



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**“MECANISMO DE PREVENCIÓN PARA EL DELITO DE
FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE MORELOS”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:**

MÓNICA ANAHÍ DÍAZ MONTOYA

**DIRECTORA DE TESIS:
DRA. EN D. Y GLOBALIZACIÓN
ROSELIA RIVERA ALMAZÁN, P.I.T.C. DE LA U.A.E.M.**

CUERNAVACA, MORELOS, DICIEMBRE 2020

Agradecimientos

A mi madre: gracias mami por haberme heredado el sentido de la empatía y del bien común. Gracias por todo el amor y el empeño, gracias por ser mi mejor ejemplo de vida.
Te amo, hasta siempre.

A mis padres: Flor y Vis gracias por jamás haber soltado mi mano, gracias por haberme guiado en el camino, por siempre impulsarme a seguir adelante, por ser mi mayor ejemplo de vida pero sobre todo: gracias por todo su amor y cariño.
Los amo.

A mis hermanos: Edgar y Kenny por ser mis mejores ejemplos para la vida diaria, y por siempre ser una fuente de motivación extraordinaria.
Los amo.

A mis abuelos: por darme el mejor núcleo familiar en el que pude tener el privilegio de crecer, gracias por siempre llenarme de amor y motivación, los amo a los tres.

Agradezco a cada uno de ustedes por todo su apoyo, su cariño y el impulso que me han dado, gracias por ayudarme a crecer esto también es por y para ustedes.

E, gracias por el último impulso, significa el alma para mí.

Los admiro y los amo con toda mi alma

Contenido	
Introducción.....	7
CAPÍTULO I.....	22
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y LA CULTURA DEL AUTOCUIDADO COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN CONTRA EL DELITO DE FEMINICIDIO EN RELACIONES AFECTIVAS O DE CONFIANZA.....	22
I.1. Definición de Violencia de Género contra las Mujeres.....	22
I.2. Tipos de Violencia de Género contra las Mujeres.	30
I.3. Definición de violencia Feminicida en México.....	42
I.4. Definición del delito de Femicidio en el Sistema Penal mexicano.	46
I.5. Definición de relación sentimental, afectiva o de confianza de acuerdo al Derecho.....	48
I.6. Definición de relación sentimental, afectiva o de confianza desde el punto de vista multidisciplinario en relación con el Artículo 325 del Código Penal Federal, Fracción IV.	54
I.7. De la Prevención.....	63
I.8. Del Autocuidado.....	64
I.9. Conclusiones.....	67
CAPÍTULO II.....	69
ANTECEDENTES DE LOS CONCEPTOS: VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, FEMINICIDIO Y MECANISMOS DE PREVENCIÓN.....	69
II.1. Antecedente del concepto de Violencia de Género contra las Mujeres.	69
II.2. Antecedente del concepto de feminicidio.	72
II.3. Antecedente del concepto de feminicidio en México.	78
II.4. Antecedentes de la responsabilidad del Estado mexicano de las víctimas de feminicidio.	83
II.4.1. Caso Campo Algodonero.	85
II.4.2. Caso Mariana Lima Buendía.....	89
II.5. Antecedentes de las recomendaciones al Estado mexicano para atender y prevenir el feminicidio.....	93
II.5.1. CEDAW.....	99
II.5.2. Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).	101
II.6. Antecedentes la prevención de violencia feminicida.....	104

II.6.1. Alerta de violencia de género.	105
II.6.2. Alerta de violencia de género en el estado de Morelos	110
II.7. Antecedente del autocuidado como mecanismo de prevención.	116
II.8. conclusiones.	123
CAPÍTULO III.....	125
LA COMPARATIVA JURÍDICA DEL DELITO DE FEMINICIDIO, LA EJEMPLARIDAD DE LA PENA COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN, Y DEL AUTOCUIDADO.	125
III.1. El delito Femicidio en México y América Latina.	125
III.2. El delito de femicidio y la ejemplaridad de las penas como mecanismo de prevención del delito	141
III.3 Delito de femicidio y la comparativa de penas entre México, Guatemala y Argentina como mecanismo de prevención del delito.....	147
III.4. Autocuidado como un mecanismo de prevención.	156
III.5. Conclusiones.....	162
SITUACIÓN ACTUAL DEL FEMINICIDIO EN MÉXICO Y PROPUESTA.....	164
Cifras actuales de feminidios en México.	164
Conclusiones generales:.....	174
Bibliografía	179

Introducción.

I.-Delimitación del tema y justificación de la investigación.

La presente investigación abordará el estudio de herramientas jurídicas vigentes y aplicables en el Estado de Morelos que deriven en la prevención de la violencia feminicida. Por ser una investigación de índole multidisciplinaria, abordará temas desde la perspectiva del área de psicología como lo es el *autocuidado*, abordándolo cómo un mecanismo que pueda incidir en la prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres, siendo materia de nuestra investigación específicamente la violencia feminicida.

La presente investigación se centra en la violencia feminicida y como tal en el delito de feminicidio, delito definido por nuestro ordenamiento jurídico, Código Penal Federal en su artículo 325: “Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género”¹.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres describe que la violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género y que ésta deriva de las posiciones de subordinación, marginalidad y riesgo en el cuál las mujeres se encuentran respecto de la posición socio-cultural del hombre sobre de ellas, asimismo también describe al feminicidio como la muerte violenta de las mujeres por razones de género, la cual es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de discriminación en contra de ellas.²

¹ México, Código Penal Federal, Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones, Diario Oficial de la Federación, 14 junio de 2012.

² Cfr. Gobierno de México, ¿Qué es el feminicidio y cómo identificarlo?, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres: Blog.
En: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>
Fecha de consulta: 03 noviembre 2020.

Por esta razón consideramos importante investigar mecanismos de prevención de violencia contra las mujeres, centrándonos en la violencia feminicida, específicamente en el delito de feminicidio. Para llegar a la comprensión de este delito, es necesario conocer el origen de éste, planteando la siguiente interrogante: **¿De dónde se deriva la violencia feminicida?**

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, definió específicamente a la violencia contra la mujer:

(...) como todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.³

La importancia de realizar esta investigación radica en la presencia de diferentes tipos de violencia contra la mujer en el mundo: violencias que se ejercen en los ámbitos familiar, laboral, escolar, entre otros. Las violencias en contra de las mujeres se presentan desde la discriminación y minorización (violencia psicológica), hasta acciones más violentas (violencias físicas) cuya máxima expresión se manifiesta como el feminicidio.

El delito de feminicidio como ya se mencionó, es la privación de la vida de una mujer por razones de género. Nuestro Código Penal Federal determina circunstancias por las cuáles el delito encuadra en el tipo penal en comento. La presente investigación se centrará en la búsqueda de un

³ Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, Organización Mundial de las Naciones Unidas, Asamblea General, 20 diciembre 1993. Artículo 1o .

mecanismo de prevención del delito de feminicidio, fijándose específicamente en dónde “haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza”⁴, como lo marca la normativa mexicana.

Es importante mencionar que la Violencia de Género contra las Mujeres prevalece en todas las culturas del mundo, existen múltiples intentos para frenarla en instrumentos jurídicos internacionales, entre ellos se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Belém do Pará), en éstas normativas quedaron manifestados los compromisos de los Estados parte para realizar acciones tendientes a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

La violencia contra la mujer constituye una violación de derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales, la violencia feminicida atenta contra el Derecho a la vida, el Derecho a la Integridad Física, Sexual, e incluso contra el Derecho a la libertad personal, entre otros.

“La violencia contra las mujeres (según la OMS, una de cada tres mujeres sufre violencia de género en el mundo) es una cuestión tanto de seguridad global como de derechos humanos.”⁵ Por lo que se dice que el

⁴ México, Código Penal Federal, Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones, Diario Oficial de la Federación, 14 junio de 2012. Artículo 325, Fracción IV.

⁵ Brysk, Allison, Introducción: Violencia de Género y Relaciones Internacionales, California, Revista CIDOB d’Afers Internacionals. p.7.

feminicidio es una problemática que se vive a nivel mundial, y que ha alcanzado estadísticas alarmantes en todo el mundo que hoy demandan la búsqueda de un mecanismo para su prevención.

De acuerdo al Informe de la Organización de la Naciones Unidas (ONU):

Alrededor de 87,000 mujeres fueron asesinadas en todo el mundo el año pasado, unas 50.000, es decir, el 58%, a manos de sus parejas o familiares. Esto equivale a que seis mujeres son asesinadas cada hora por personas que conocen, según una nueva investigación publicada el 26 de noviembre por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)⁶.

De las cifras antes señaladas podemos advertir que existe una alta tasa de homicidios de mujeres que fueron perpetrados por personas con las cuáles estas mujeres tenían relaciones sentimentales, afectivas o de confianza.

De acuerdo con el estudio realizado en México:

(...) el asesinato de mujeres por el mero hecho de ser mujeres, arroja cifras cada vez más escalofriantes. Este tipo de violencia no conoce fronteras y afecta a mujeres y niñas de todas las edades, de todos los estratos económicos, de todas las razas y de todos los credos y culturas. Desde las zonas de conflicto hasta los espacios urbanos y los campus universitarios, se trata de violencia

En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37872.pdf>

Fecha de consulta: 03 de noviembre 2020.

⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Nuevo estudio de UNODC revela: El hogar, el lugar más peligroso para las mujeres. En: https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2018/nuevo_estudio_de_unodc_revela.html

Fecha de consulta: 03 de noviembre de 2020.

que nos obliga a todas y todos a actuar como agentes preventivos de esta pandemia y a tomar medidas ahora.⁷

Ahora bien, el Código Penal Federal mexicano en su artículo 325 señala que, comete el delito de Femicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, Asimismo se considera que existen razones de género cuando ocurren las siguientes circunstancias:

- I.- La víctima presente signos de violencia sexual o de cualquier tipo;
- II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas al hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra la de víctima;
- VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- VII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.⁸

En este sentido, la fracción IV del artículo citado, enfatiza una de las circunstancias presentes en la violencia feminicida que es, la existencia de una relación sentimental, afectiva o de confianza entre el activo y la víctima, confirmando lo que menciona la Organización Mundial de las Naciones Unidas: un alto número de mujeres son asesinadas por su pareja.

⁷ Mlambo-Ngcuka, Phumzile, Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, Informe: “La Violencia Feminicida en México, Aproximaciones y tendencias 1985-2016”, Ciudad de México, abril 2016. p.9.

⁸ México, Código Penal Federal, Diario Oficial de la federación. Artículo 325.

La Organización Mundial de las Naciones Unidas a través del informe de Violencia Femenicida en México, Aproximaciones y Tendencias 1985-2016 reconoce que, “los feminicidios ocurridos en el hogar muestran una tendencia al alza, hasta alcanzar un máximo de 47% en 2004. A partir de ese año se redujeron hasta llegar a 25% en 2011, pero volvieron a aumentar hasta alcanzar un tercio en 2014 y 34% en 2015”.⁹

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) “...de enero de 2015 a diciembre de 2016, se registraron un total de 5,118 defunciones femeninas por homicidio. Mientras que, las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicadas en enero de 2018 registran un aumento en el número de presuntas víctimas de homicidio doloso, de 2015 a 2017 y en enero de 2018 se registraron 272 asesinatos de mujeres. Es decir, en el primer mes de este año se registraron en promedio casi 9 asesinatos de mujeres al día.”¹⁰

Desde el año 2009, México se ha visto rebasado por la violencia feminicida por lo que decidió actuar de manera responsable para mediar la problemática de violencia feminicida, creando el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a su vez ésta secretaría contaría con una Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y una Unidad de Género, que funcionaran como un mecanismo para dar seguimiento, evaluar las

⁹ Organización de las Naciones Unidas, Informe: ¿Violencia Femenicida en México Aproximaciones y Tendencias 1985-2016, Ciudad de México, diciembre de 2017, p.42

¹⁰ Principales preocupaciones sobre la situación de las mujeres que presenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el comité de la CEDAW derivadas del Noveno Informe Periódico de México, 70º. Periodo de Sesiones, del 2 al 20 de Julio del 2018, México, 2018. p.5.

En: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe-CEDAW-2018.pdf>
Fecha de consulta: 03 de noviembre 2020.

acciones, políticas, y los programas correspondientes en la materia para el cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres, previsto en el Programa Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres.¹¹

Este organismo se creó con el objeto de combinar y coordinar las acciones de Prevención para la disminución de la Violencia en contra de las Mujeres en México, promover la igualdad de género, atender a nivel nacional, así como atender las variables y causas que dan origen a esta situación de desigualdad y vulnerabilidad, mediante mecanismos que garanticen el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres con una perspectiva de género.¹²

En el plano Nacional, el incremento de la violencia feminicida ha sido una problemática que se ha intentado remediar desde varios ámbitos, de tal manera que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en el rubro de “la Política y Gobierno en el cambio de paradigma en seguridad”, las estrategias específicas a la Prevención del Delito como un eje estratégico de la seguridad pública, impulsando acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana, enfocándose a la:

(...) Prevención Especial de la Violencia y el Delito. Se trabajará en disuadir a los autores de conductas delictivas de su reincidencia mediante intervenciones restaurativas, orientadas a su protección, resocialización y a la reparación del daño cometido a las víctimas. Se pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes

¹¹Cfr. México, Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Diario Oficial de la Federación, 01 de junio de 2009.

¹² Cfr. Ídem.

que causan mayor exasperación social como los delitos sexuales, la violencia de género en todas sus expresiones (...)¹³

A pesar de la creación de normas, políticas públicas e instituciones con el objeto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres atendiendo directamente a la violencia feminicida tanto a nivel nacional como en el estado de Morelos, no se ha logrado contrarrestar esta problemática.

Por otra parte, las actuales herramientas jurídicas contemplan mecanismos de prevención contra la violencia feminicida centradas en la obligación que tiene el Estado, sin embargo, pese a las acciones del Estado para frenar la violencia feminicida, esto no se ha logrado y por ello consideramos necesario abordar esta problemática desde la responsabilidad del sujeto pasivo, por lo que en esta investigación nos apoyaremos de otros aspectos independientes a la normatividad.

Los aspectos a considerar, son la intervención de las áreas psicológicas ligadas hacia una cultura del autocuidado, por esta razón, la presente investigación pretende detectar cuáles son las herramientas jurídicas y psicológicas que pueden incidir en la prevención de la violencia feminicida, que no sólo afecta a las Mujeres y Niñas, sino que afecta a toda la sociedad.

En el contexto de la delimitación del territorio para la presente investigación, nos centraremos en México y el Estado de Morelos principalmente, toda vez que la Alerta de Violencia de Género a través de la

¹³ México, Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Diario Oficial de la Federación, 12 de julio de 2019.

En: Apartado 12. Estrategias Específicas.

Secretaría de Gobernación señaló a los Estados con mayor índice de supuestos Femicidios, siendo el Estado de Morelos parte de esta declaración.

Debido a que las políticas públicas implementadas para frenar la problemática de la violencia feminicida en el Estado de Morelos no estaban dando el resultado que se esperaba, a través del mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, “Morelos: Se declaró el 10 de agosto de 2015 para ocho municipios: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.”¹⁴

Lo cierto es que, han pasado cinco años desde la declaración de la Alerta de Violencia de Género en nuestro estado y no ha cesado la violencia feminicida, por esta razón resulta urgente la creación de un mecanismo que resulte preventivo desde la responsabilidad del sujeto de ésta violencia.

II.- Planteamiento del Problema

La Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos Asociación Civil, en su informe de Investigación, Alerta de Violencia de Género ante trece años de Femicidios imparables en Morelos, menciona que:

¹⁴ México, Instituto Nacional de las Mujeres, “Acciones y Programas. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, 2018.

En: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>.

Fecha de consulta: 03 de noviembre 2020.

(...) es urgente reconocer la violencia feminicida como un gravísimo problema que atenta y vulnera la vida de las mujeres, crea una situación de inseguridad generalizada para las mujeres en la convivencia social, fractura el Estado de derecho y coloca al país fuera de la vía de desarrollo con democracias. Un país en el que las mujeres no tiene seguridad ni en su casa ni en los espacios públicos y en el que están expuestas de manera cotidiana a formas amenazantes de violencia no es un país democrático, porque no se respetan los derechos humanos.¹⁵

De tal manera que “en el caso de las mujeres morelenses, además de estar en dichas condiciones y de que las alcancen hechos violentos, la situación se agrava con la violencia intrafamiliar, machista y misógina, en particular la violencia conyugal presente en todas las formas de emparejamiento (desde el noviazgo y el matrimonio, hasta el concubinato y las uniones libres)”¹⁶ entre otras.

Por lo que nos lleva a considerar como una urgente necesidad la creación de un mecanismo de prevención de la violencia feminicida, pues de acuerdo con este informe, las violencias que más viven las mujeres en el estado de Morelos son aquellas que se residen dentro de las relaciones sentimentales afectivas o de confianza, tal y como lo señala la fracción IV del Artículo 325 del Código Penal Federal.

Ahora bien, la violencia feminicida en el estado de Morelos ha incrementado a través del tiempo, de acuerdo con la estadística de la Alerta de Violencia de Género

¹⁵ Morelos, CIDHM, “Informe de Investigación, Alerta de Violencia de Género ante 13 años de feminicidios imparables en Morelos”, 04 de septiembre de 2013. p. 13.

En:

https://docs.google.com/file/d/11zlrPwT7jERQMCoD3dqSfJpd2RwFtBCWAdIWJK_YpNHhHoS4XwHkDdziLz7A/edit

Fecha de consulta: 03 de noviembre de 2020.

¹⁶Idem, p.13.

Del año 2000 al 2005 se reportaron 122 feminicidios en Morelos. Para el año 2000 en los diarios locales se reportaron 21, en el 2001 sumaron 28, en el 2002 reportan 18 casos, en el 2003 fueron 10 casos, en el 2004 sumaron 15, y del 2005 fueron 30 casos, con lo que se documentó la cifra más alta de estos primeros años. Para el año 2006 se contabilizaron 37 feminicidios; en el 2007 el número de casos aumento a 54; en el 2008 la cifra quedo en 36; durante el 2009 se documentaron 37; el 2010 reportó 47; mientras que en el 2011 la cifra aumento a 70 y en el 2012 creció aún más para quedar en 92. Y hasta junio del 2013 se contabilizaron 35. Dando un total de 530 feminicidios en 13 años.¹⁷

De la cita anterior podemos advertir que existe una deficiencia en atacar la problemática de la violencia feminicida en el estado de Morelos, de tal manera que la violencia feminicida representa una problemática que no cesa, pero que además se incrementa y, por lo tanto, es necesario crear un mecanismo de prevención basado en la cultura del autocuidado del sujeto.

III.- Delimitación geográfica

En el plano de estrategias y líneas de acción de Políticas Públicas para el estado de Morelos, se planteó crear vínculos con autoridades municipales, y estatales para el apoyo, seguimiento, así como la difusión de información de Prevención de violencia feminicida, la implementación de atención y denuncia en las localidades correspondientes, generar enlaces directos con escuelas e instituciones educativas para la difusión de información de violencia feminicida ya que “En el diagnostico situacional de

¹⁷ Ídem, p.13.

En:

https://docs.google.com/file/d/11zlrPwT7jERQMcoD3dqSfJpd2RwFtBCWAdIWJK_YpNHhHoS4XwHkDdziLz7A/edit

Fecha de consulta: 03 de noviembre de 2020.

la violencia en Morelos, se ha incrementado considerablemente en los últimos años, por lo cual es necesario trabajar en las detecciones oportunas desde el primer nivel de atención y brindar una atención integral en cada una de las unidades médicas y psicológicas con las que se cuentan”.¹⁸

Ahora bien, de las instituciones creadas para la prevención y la atención de violencia de género, se creó en el estado de Morelos el Centro de Justicia para las Mujeres, con la finalidad de fortalecer el acceso a la Justicia a las mujeres víctimas de violencia de género. Por otra parte El Instituto de la Mujer para el estado de Morelos cuenta con Centros de Atención Externa (CAE) en dónde brindan asesoría jurídica y psicológica especializada en mujeres que son víctimas de violencia en dónde son canalizadas a las Instituciones correspondientes, sin embargo, pese a que existen éstas figuras que tienen como principal objetivo el cese de violencia feminicida en atención a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, las estadísticas nos indican que no se ha logrado contrarrestar la problemática en el estado de Morelos

Según el Informe de la Alerta de Violencia de Género en el estado de Morelos:

Del 10 de agosto del 2015 al 31 de enero del 2018, hemos documentado un total de 202 feminicidios. De agosto a diciembre del 2015 se reportaron 27. Durante el 2016 se registraron 97, mientras que en el 2017 ocurrieron 47 feminicidios. Finalmente tenemos que para el mes de enero del 2018 se documentaron 4 casos más.¹⁹

¹⁸ Morelos, Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, Periódico Oficial “Tierra y Libertad. 16 de abril 2019. p.110.

¹⁹ Morelos, CIDHM. “Alerta de Violencia de Género en Morelos. Informe a 2 años y medio de su declaratoria”. México 2018. p.7.

En:

<https://drive.google.com/file/d/0B7geiRIHhF5KV2d2UWpDLVfSeS02Ti03bE91dFNMMFkwanZV/view?ts=5b073c6a>

Fecha de consulta: 03 noviembre 2020.

Estas estadísticas son fuertes indicadores que las normas, políticas públicas e instituciones hasta hoy en día creadas para la prevención de la violencia feminicida no han sido suficientes y eficaces.

IV.- Delimitación de tiempo.

La presente investigación estudiará el incremento de la Violencia de Género contra las Mujeres en la actualidad, específicamente de la violencia feminicida en la última década en México; se abordarán los aspectos más relevantes de la última década en donde se hayan realizado observaciones contundentes del problema planteado.

V.- Delimitación de materia.

La presente investigación se abordará con perspectiva de género incluyendo Derechos Humanos, Derecho Penal, Instrumentos Internacionales y nacionales para la prevención de la violencia feminicida, centrándonos en aquellos casos que incluyan una relación sentimental, afectiva y/o de confianza entre los sujetos. Por ser una investigación centrada en el sujeto, considerarnos el auxiliarnos del área de la Psicología con las diferentes áreas que convergen en el planteamiento del problema.

VI.- Objetivos de la Investigación.

La propuesta de un mecanismo que pueda brindar herramientas jurídicas y psicológicas en materia de autocuidado para prevenir la violencia feminicida en sujetos donde se establezcan relaciones sentimentales,

afectivas o de confianza y así las mujeres puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencia con plena responsabilidad al entablar este tipo de relaciones (sentimentales, afectivas o de confianza).

Por lo tanto, nos planteamos las siguientes preguntas de investigación las cuales trataremos de responder dentro de los tres capítulos de investigación:

1.- ¿De dónde se deriva la violencia feminicida? Que se abordará en el Capítulo primero al que llamamos:

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y LA CULTURA DEL AUTOCUIDADO COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN CONTRA EL DELITO DE FEMINICIDIO EN RELACIONES AFECTIVAS O DE CONFIANZA.

2.- ¿La evolución del reconocimiento del feminicidio y los mecanismos implementados por el Estado han logrado disminuir la violencia feminicida? Pregunta que se abordará en el capítulo segundo:

ANTECEDENTES DE LOS CONCEPTOS: VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, FEMINICIDIO Y MECANISMOS DE PREVENCIÓN.

3.- Sobre la comparativa de los sistemas jurídicos internacionales, ¿Puede la ejemplaridad de la pena del delito de feminicidio considerarse como un mecanismo de prevención? Pregunta que trataremos de responder en el capítulo tercero:

LA COMPARATIVA JURÍDICA DEL DELITO DE FEMINICIDIO, LA EJEMPLARIDAD DE LA PENA COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN, Y DEL AUTOCUIDADO.

4.-Finalmente, derivado del apartado de la SITUACIÓN ACTUAL DE MÉXICO respecto a la estadística del feminicidio y el abordaje del estudio realizado en la investigación generaremos la PROPUESTA de la creación de un mecanismo de prevención de violencia feminicida con responsabilidad sobre el sujeto pasivo.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y LA CULTURA DEL AUTOCUIDADO COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN CONTRA EL DELITO DE FEMINICIDIO EN RELACIONES AFECTIVAS O DE CONFIANZA.

Sumario:

I.1. Definición de Violencia de Género contra las Mujeres, I.2. Tipos de Violencia de Género contra las Mujeres, I.3. Definición de violencia Femicida en México, I.4. Definición del delito de Femicidio en el Sistema Penal mexicano, I.5. Definición de relación sentimental, afectiva o de confianza de acuerdo al Derecho. I.6. Definición de relación sentimental, afectiva o de confianza desde el punto de vista multidisciplinario en relación con el Artículo 325 del Código Penal Federal, Fracción IV. I.7. De la Prevención I.8. Del Autocuidado. I.9 Conclusiones.

I.1. Definición de Violencia de Género contra las Mujeres.

Para comenzar con este capítulo iniciaremos tratando de dar respuesta a nuestra primera pregunta de investigación: ¿De dónde deriva la violencia feminicida? Para ello es importante establecer de acuerdo a la literatura qué es la violencia, con la finalidad de entender la raíz que la conecta con la Violencia de Género contra las Mujeres e ir desglosando conceptualmente la estructura hasta llegar a la violencia feminicida que arremete contra la integridad de las mujeres.

La Organización Mundial de la Salud, define a la violencia como “el uso intencional de la fuerza física y/o de amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo de personas o una comunidad, que tiene como

consecuencia muy probable riesgos para la salud, daños psicológicos o la muerte.”²⁰

De acuerdo con esta definición podemos percatarnos que la violencia no sólo es aquella que muy comúnmente conocemos como violencia física, sino que la misma definición de violencia, va más allá de sólo el uso intencional de la fuerza física, excediendo a distintos tipos de violencia y/o agresiones hacía uno mismo o hacía otra persona. Hasta aquí, contamos con que la definición de violencia es una manera de ejercer fuerza y/o poder sobre otra persona. Ahora bien, ¿Qué es la Violencia de Género contra las Mujeres?

De acuerdo con los estudios realizados en materia de Violencia de Género contra las Mujeres, nos han permitido visibilizar que “toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género”²¹. El estudio de Violencia de género: Un problema de Derecho Humanos señala que:

Si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a los hombres como las mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima. Los estudios sobre la materia permiten afirmar que toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género. Esto significa que está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino.²²

²⁰ Organización Mundial de la Salud (OMS), Campaña mundial de Prevención de la Violencia (2012-2020).

En <https://www.who.int/topics/violence/es/>

Fecha de consulta 03 de octubre 2020.

²¹ Rico, Nieves, Violencia de género: Un problema de Derecho Humanos. De la Serie: Mujer y Desarrollo. 1996. p.5

²² Ídem. p.5.

De lo anterior podemos advertir que existe una clara violación de Derechos humanos y que está vinculada directamente en la desigualdad en las relaciones de poder entre hombres y mujeres en nuestra sociedad. Estas pequeñas violencias que pudieran ser casi invisibles, son aquellas que a través de lo cotidiano perpetúan la desvalorización de lo femenino, y también perpetúan la subordinación con lo masculino. “Lo que diferencia este tipo de violencia de otras formas de agresión y de coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer.”²³

La Organización de Naciones Unidas (ONU) define a la Violencia de Género contra las Mujeres como: “...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”²⁴

De acuerdo con esta definición, podemos apreciar que los factores de riesgo pueden encontrarse en aquellos actos de violencia contra las mujeres que tengan como resultado dañar su integridad física, sexual, así como la coacción o la privación arbitraria de la libertad e incluso, en algunos casos extremos de violencia hasta ocasionarles la muerte, como el caso de la violencia feminicida.²⁵

A lo largo de la historia, la Violencia de Género contra las Mujeres ha sido normalizada y perpetuada por la sociedad, sin embargo fue hasta diciembre

²³ Rico, Nieves, Violencia de género: Un problema de Derecho Humanos. De la Serie: Mujer y Desarrollo. 1996, p.5.

²⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, Asamblea General de la ONU, Resolución 48/104, 20 diciembre 1993, p.4.

²⁵ Cfr. Ídem. Resolución 48/104, 20 diciembre 1993, p.4.

de 1993 que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, reconoció “la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos.”²⁶

De tal manera que se inició con el desarrollo de mecanismos que observaron derechos y principios consagrados en instrumentos internacionales, entre los cuales destacaban la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y otros, Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes, La Convención para la eliminación de la Violencia Contra la Mujer, determinado que la Violencia Contra la Mujer es un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, afirmando que la Violencia Contra la Mujer constituye una Violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.²⁷

El fenómeno de la Violencia de Género contra la mujer ha sido tomado en consideración en las últimas décadas en virtud del incremento y a la agudización de las manifestaciones de violencia contra la mujer, por lo tanto, esta alza en la estadística representa una urgencia para eliminar esta violencia, por lo que se incorporó a la agenda de los Objetivos de Desarrollo del Milenio: la erradicación de la Violencia de Género con el Proyecto

²⁶ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. La Asamblea General. 20 de diciembre de 1993.

En: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Fecha de consulta: 03 de octubre 2020. Art. 1.

²⁷ Cfr. Ídem. Art. 3

“Fortaleciendo la capacidad de los países de América Latina y el Caribe para alcanzar los Objetivos del Milenio”.²⁸

Además, “...autoras feministas, han hecho aportes sustantivos en un doble sentido: captar la especificidad de la violencia contra la mujer en razón de su género y entender los vínculos que ésta sostiene con otros modos de violencia referidos a condiciones sociales como la pobreza, la marginación, la explotación económica o la impunidad”²⁹, etcétera, sin embargo, es necesario reconocer que es a través de las movilizaciones de las mujeres que denuncian la Violencia de Género, que se puede observar un tránsito de nociones de violencia física, emocional y de pareja, a categorías como las de violencia sexual, institucional, simbólica o comunitaria.³⁰

La literatura nos dice que no sólo existe un tipo de violencia de género o un solo tipo de Violencia de Género en Contra de la Mujer, sino que es un cúmulo de violencias que se han perpetrado a lo largo de la historia de la humanidad, normalizando situaciones de violencia y agresiones contra las mujeres, esto quiere decir que la Violencia de Género contra la Mujer ocurre tanto en los espacios públicos, como en los espacios de la vida privada de las mujeres, pues las violencias que viven no sólo se encuentran inmiscuidas en un sólo sector de la sociedad, sino que se encuentran en cada espacio de su vida, tanto íntima, como social y profesional, de tal manera que consideramos importante mencionar cuáles son los tipos de violencia que

²⁸ Zapata, Daniela. Unidad Mujer y Desarrollo, CEPAL. “Los Objetivos de desarrollo del milenio y la equidad de género”.

En: <https://www.cepal.org/mujer/noticias/noticias/4/24634/DanielaZapata.pdf>

Fecha de consulta: 03 de octubre de 2020.

²⁹ Castañeda, Ravelo y Pérez, Femicidio y Violencia de Género en México: Omisiones del Estado y exigencia Civil de Justicia, Iztapalapa, México, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades Núm 74, enero-junio 2013, p.13.

³⁰ Cfr. Ídem. p.13.

viven día a día las mujeres, con la finalidad de reconocerlas y poder crear protocolos para la prevención de éstas violencias.

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la Violencia Contra las Mujeres como: “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.³¹ De acuerdo con esta definición, podemos observar que otro de los factores presentes en la Violencia de Género contra las Mujeres, son aquellos relacionados con aspectos en dónde se genere algún daño físico, psicológico, sexual, integrándose a la definición de nuestra normativa el daño patrimonial, económico e incluso la muerte, esto sin que deba presentarse específicamente en la vida privada de las mujeres o en los espacios públicos, pues como se ha mencionado con anterioridad, la Violencia de Género contra la mujer no sólo se presenta dentro de la vida íntima de ellas, sino que incurre en todos los espacios de su vida y de distintas formas.

En los ordenamientos jurídicos mexicanos especializados en la protección del Derecho de las Mujeres a Acceder a una Vida Libre de Violencia, se indica que las modalidades de violencia que se ejercen son en diferentes ámbitos o también conocidos como materias, como lo es la violencia familiar, violencia laboral, violencia docente, violencia en la comunidad, violencia institucional y otras formas de violencia como la violencia feminicida, esta última como “la forma extrema de Violencia de Género contra las Mujeres”³².

³¹ México, Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 01 febrero 2007. Art. 5 Fracción IV.

³² México, Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 01 febrero 2007. Art. 21.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) en su artículo 5º define la violencia contra las Mujeres como:

Cualquier acto u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, así como las modalidades de violencia, es decir, las formas, manifestaciones, o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.³³

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) define como Víctima de violencia a las mujeres “de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia”³⁴ y como Agresor a la “persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres”.³⁵

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la violencia de género también es un problema de salud pública, pues en su informe indicó que “el 35% de las mujeres experimentarán violencia y que la proveniente del esposo o la pareja íntima es la más común, abarcando el 30% de los casos”³⁶, de tal manera que la violencia que viven las mujeres con sus parejas constituye una violación recurrente de los Derechos Humanos de las Mujeres.

³³ Ídem, Art. 5.

³⁴ México, Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 01 febrero 2007. Art. 5 Fracción VI.

³⁵ Ídem. Art 5. Fracción VII.

³⁶ Organización de las Naciones Unidas. “OMS afirma que la violencia de género es un problema de salud pública”. 20 junio 2013.

En: <https://news.un.org/es/story/2013/06/1275001>

Fecha de consulta: 03 de octubre de 2020.

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas en conjunto con la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo Sudafricano de Investigaciones Médicas, en su Informe de “Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer, prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de violencia sexual no conyugal en la salud”, mencionan que se presentó “El primer examen sistemático y un resumen del conjunto de datos científicos sobre la prevalencia de dos formas de violencia contra la mujer, a saber, la violencia ejercida por la pareja (violencia conyugal) y la violencia sexual infligida por otra persona distinta de la pareja (violencia sexual no conyugal)”.³⁷ Esto quiere decir que de acuerdo con los estudios realizados y las distintas definiciones de Violencia contra las Mujeres que se han plasmado en esta investigación, destacan a la violencia contra las mujeres ejercidas por su pareja, y la violencia sexual que a su vez puede darse por su pareja y/o por una persona distinta a su pareja, la Organización de las Naciones Unidas las engloba en la característica de “violencia conyugal” y “violencia sexual no conyugal”.

La organización Mundial de la Salud estima que:

(...) alrededor de una de cada tres (35%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. La mayoría de estos casos son violencia infligida por la pareja. En todo el mundo, casi un tercio (30%) de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida. Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina.³⁸

³⁷ Organización Mundial de la Salud. “Estimaciones mundiales regionales de la violencia contra la mujer, prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud”. 2013.

En: <https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9789241564625/es/>

Fecha de consulta 03 de octubre 2020.

³⁸ Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer. Datos y cifras. 29 de noviembre de 2017.

En: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Los datos proporcionados anteriormente, representan una cifra demasiado alarmante, a pesar del tiempo que tiene de advertirse esta problemática y de los diferentes mecanismos que se han desarrollado a nivel internacional y nacional, sin que descendan las cifras, consideramos necesario desarrollar un mecanismo de Prevención de Violencia de Género contra las Mujeres, específicamente del delito de Femicidio.

El mecanismo que se pretende desarrollar se centra específicamente en la mujer que sufre la violencia de género por parte de su pareja, colocando en la mujer una posibilidad de prevenir la violencia feminicida. Lo anterior puede ser logrado a partir del reconocimiento de las violencias de género en contra de las mujeres, conociendo los diferentes tipos de violencia de género contra la mujer, definiéndolos y conceptualizándolos tal, y como a continuación se realiza.

I.2. Tipos de Violencia de Género contra las Mujeres.

Marcela Lagarde dice que, “La violencia de género está presente en la casa y en la calle, en sitios privados y públicos. Los estereotipos dosificadores prevalecen en el campo de las representaciones sociales, culturales y lingüísticas”.³⁹

Ahora bien, como se ha venido señalando en párrafos anteriores, la Violencia de Género contra las Mujeres no sólo se presenta de una sola forma o en un solo ámbito de la vida diaria, por eso, es necesario reconocer que esta violencia se vive inmersa tanto en los espacios privados como en los espacios públicos, asimismo de acuerdo con Nieves Rico, consultora de

Fecha de consulta 03 de mayo de 2020.

³⁹ Lagarde, Marcela “¿A qué llamamos feminicidio?”, México, LIX Legislatura Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión.

la Unidad de la Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “en las últimas décadas se ha ido reconociendo cada vez más en el ámbito internacional que la violencia de género es un grave problema,⁴⁰, es decir que estas violencias, no sólo se dan en un territorio en específico, sino que éste problema es un fenómeno a nivel mundial.

A través de la literatura nos podemos percatar que la Violencia de Género contra las Mujeres “trasciende en todos los sectores de la sociedad, independientemente de la clase, grupo étnico, nivel de ingreso, cultura, nivel educacional, edad, religión”⁴¹, entre otras, sin embargo, Arce-Rodríguez en su estudio “Género y Violencia” señala que:

Aunque existen variadas definiciones, asumiremos este concepto y la división en dos categorías, según la relación entre la víctima y el agresor: 1) la violencia doméstica, aquella que ocurre entre personas que comparten lazos de parentesco o consanguinidad; 2) la social, aquella que ocurre entre individuos que no comparten esos lazos.⁴²

De tal manera que la Violencia de Género contra las Mujeres puede adoptar diversas formas, lo que permite clasificar el delito, por lo que Nieves Rico menciona que:

...de acuerdo con la relación que ésta enmarca y el ejercicio de poder que se supone, [se derivan distintas categorías como lo son] violación sexual e incesto, acoso sexual en el trabajo y en las instituciones de educación, violencia sexual contra mujeres detenidas o presas, actos de

⁴⁰ Rico, Nieves, Violencia de género: Un problema de Derechos Humano Serie: Mujer y Desarrollo, L.C., Julio 1996. p.11.

En: <https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>

Fecha de consulta 23 de octubre de 2020.

⁴¹ Arce-Rodríguez, Mercedes. Género y Violencia, México, Agricultura, sociedad y desarrollo, enero-junio 2006, Vol 3, Número 1. p. 78.

⁴² Ídem. p. 79.

violencia contra las mujeres desarraigadas, tráfico de mujeres y violencia doméstica.⁴³

Como podemos darnos cuenta, la Violencia de Género contra las Mujeres puede clasificarse por cuánto al agresor, es decir, la mayoría de las agresiones se presentan por la condición de ser mujer, y estas violencias varían de acuerdo al agresor, además varían de acuerdo a la posición en la que se encuentre el agresor.

Ahora bien, el control social que se ejerce sobre las mujeres trae consigo múltiples manifestaciones de violencia, así como de minorización y victimización invisible, de tal manera que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer constituyó un abanico de actos punibles que no se limitan sólo a la violencia física, sexual y psicológica que pueda llegar a producirse dentro del núcleo familiar, sino que incluye entre estas violencias los abusos, “los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradiciones nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación”⁴⁴.

Asimismo, la Violencia de Género contra las Mujeres no termina ahí, sino que también existe “la violencia física, sexual, y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales

⁴³ Rico, Nieves, Violencia de género: Un problema de Derechos Humano Serie: Mujer y Desarrollo, L.C., Julio 1996. p.5.

En: <https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>

fecha de consulta: 15 de octubre de 2020.

⁴⁴ Organización de las Naciones Unidas, Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, Asamblea General de la ONU, Resolución 48/104, 20 diciembre 1993. Art 2. Inciso A.

y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.”⁴⁵ Ahora bien, de acuerdo con Yugueros García, también existe “la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado.”⁴⁶

La mayoría de las veces la Violencia de Género contra las Mujeres tiende a sólo observarse como la violencia que viven en el día a día dentro del núcleo familiar, es decir que se identifica como aquella violencia que se reproduce entre las relaciones de pareja y expareja, como se ha venido mencionando, esto conlleva a que las demás formas de violencia pasen desapercibidas, sin embargo como se menciona en párrafos anteriores, basta con voltear a ver la posición de ventaja y de poder en la que se encuentra el agresor para determinar el ámbito en el que se está perpetuando la Violencia de Género en Contra de la Mujer.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, “La violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras del mundo actual sobre las que apenas se informa debido a la impunidad de la cual disfrutaban los perpetradores, y el silencio, la estigmatización y la vergüenza que sufren las víctimas”.⁴⁷

Para efectos de esta investigación determinaremos las formas de Violencia de Género contra las Mujeres que puedan darse muy comúnmente en las relaciones de pareja, pues cómo se ha mencionado con anterioridad el

⁴⁵ Ídem. Art. 2 Inciso B.

⁴⁶ Yugueros, Antonio, La violencia contra las mujeres: Conceptos y Causas, BATARIA revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, España, número 18, enero-diciembre, 2014, p.14.

⁴⁷ Organización de las Naciones Unidas. Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 25 de noviembre.

En: <https://www.un.org/es/events/endviolenceday/>

Fecha de consulta 20 de octubre 2020.

delito de feminicidio mayoritariamente es cometido por la pareja y/o ex pareja de la víctima, por esta razón es importante identificar las violencias dentro de las relaciones de pareja para poder prevenir la violencia feminicida.

De acuerdo con los Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de Pareja en los Hogares, la violencia de género contra la mujer se manifiesta de distintas formas y espacios de convivencia de las mujeres, Asimismo, el Gobierno de México hizo hincapié en que en el fenómeno de la Violencia de Género en contra de las Mujeres “prevalece el ejercicio del poder del hombre sobre la mujer, [y ésta se presenta] por medio de agresiones psicológicas, económicas, físicas o sexuales”⁴⁸, esto muy comúnmente se da al interior del hogar, es decir, estas violencias también se asocian con la relación de poder que pudiera llegar a existir dentro del núcleo familiar a través del acceso y uso desigual de los recursos que hayan en el hogar entre los integrantes, específicamente entre las relaciones de pareja⁴⁹.

En este mismo informe del Gobierno Federal mexicano, bajo el marco conceptual de la ENDIREH encontramos los siguientes tipos de violencia por parte de la pareja actual y/o última pareja de la mujer:

- a) Violencia física: Se refiere a todo acto de agresión intencional en que se utilice alguna parte del cuerpo de la mujer, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de la mujer agredida, lo que se traduce en un daño, o intento de daño, permanente o temporal, de parte del agresor sobre el cuerpo de ella. Su espectro varía desde un pellizco hasta la muerte.
- b) Violencia sexual: toda forma de conducta, consistente en actos y omisiones, ocasionales o reiterados, y cuyas formas de expresión

⁴⁸ Violencia en las relaciones de pareja. Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, Gobierno Federal e Instituto Nacional de las Mujeres, México, D.F., 2008, p.19. En: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100924.pdf
Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020.

⁴⁹ Cfr. Ídem, p.19.
En: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100924.pdf
Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020.

incluyen: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, práctica de la celotipia para el control, manipulación o dominio de la mujer y que generen un daño. Su expresión más evidente es la violación.

- c) Violencia económica: Formas de agresión con el fin de controlar tanto el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar, o bien la forma en que dicho ingreso se gasta, como la propiedad y uso de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la pareja (reclamos de dinero, amenazas o incumplimiento con la relación a dar el gasto, usurpación de bienes materiales, prohibiciones de trabajar o estudiar).
- d) Violencia emocional o psicológica: Se refiere a formas de agresión reiterada que no inciden directamente en el cuerpo de las mujeres, pero sí en su psique (comparaciones ofensivas, humillaciones, encierros, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, insultos, reclamos sobre los quehaceres del hogar, falta de respeto en las cosas ajenas, amenazas). Si identificación es la más difícil de percibir ante el uso de metáforas y la “ausencia de evidencias”.⁵⁰

Ahora bien, para entender un poco más acerca de la Violencia de Género en Contra de la Mujer, consideramos necesario referirnos a otros tipos de violencia en contra de la mujer como:

Violencia Doméstica: Este tipo de violencia, es un fenómeno que daña no sólo a las mujeres de todas las edades, sino también es un problema que daña a la sociedad por el impacto sobre la salud, el costo social, y su vinculación con la violencia social. De acuerdo con Arce-Rodríguez, la violencia doméstica es: “aquella que ocurre entre personas que comparten lazos de parentesco o consanguinidad”⁵¹

Por otra parte, la violencia doméstica incluye otros aspectos que son importantes de advertir, siendo los siguientes:

⁵⁰ Violencia en las relaciones de pareja. Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, Gobierno Federal e Instituto Nacional de las Mujeres, México, D.F., 2008, p.19.

En: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100924.pdf

Fecha de consulta 30 de octubre de 2020.

⁵¹ Arce-Rodríguez Mercedes, Género y Violencia, México, Agricultura, sociedad y desarrollo, enero-junio 2006, Vol 3, Número 1. p.79.

...incluye también la conyugal, que se refiere a cualquier comportamiento de una persona dentro de una relación íntima que causa daño físico, psíquico, emocional o sexual a su pareja. Este comportamiento incluye agresiones físicas: abofetear, golpear con los puños, patear, etcétera; maltrato psíquico: intimidación, denigración y humillación; relaciones sexuales forzadas y otras formas de coacción; diversos comportamientos dominantes como aislar a una persona de su familia, vigilar sus movimientos y restringir su acceso a la información o asistencia.⁵²

La violencia familiar: este tipo de violencia contra la mujer se trasmite como patrón de conducta de una generación a otra, porque es una manera de reaccionar frente a los conflictos aprendidos desde su origen que se replican. La Violencia de Género contra las Mujeres también se desarrolla en las relaciones de pareja, “la violencia en la pareja es también uno de los principales obstáculos para el desarrollo de la autonomía de las mujeres porque les afecta física y psicológicamente, perturbándolas: disminuye su autoconfianza y autoestima; limita su participación en la vida pública, sus oportunidades de desarrollo y les impone una estructura de dominación que las hace dependientes y restringe sus derechos,”⁵³ dejándolas en un plano de desigualdad y vulnerabilidad.

El Instituto Mexicano del Seguro Social a través del portal de salud en línea: Violencia de Género, menciona distintos tipos de violencia de género reconocidos en territorio mexicano:

- **Violencia Física:** Golpes empujones, patadas pellizcos y mordidas, son algunos de los daños que puede generar este tipo de violencia, en la que también se llegan a usar armas y objetos, con el propósito de causar daños a la víctima.

⁵² Arce-Rodríguez, Mercedes, Género y Violencia, México, Agricultura, sociedad y desarrollo, enero-junio 2006..p.79.

⁵³ Ídem. p 80.

- **Violencia Psicológica:** Abandono, celos, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, desamor, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, amenazas, son actos que dañan el equilibrio emocional de quien los sufre.
- **Violencia Económica:** Se refiere a las limitaciones de dinero o posesiones que llevan a la dependencia y control sobre la persona afectada. Se presenta tanto en el hogar como en centros de trabajo.
- **Violencia Sexual:** Se conoce como violencia sexual, al acto en el que alguien degrada o daña el cuerpo de otra persona, sin tomar en cuenta sus deseos o ideas, dañando su integridad física o mental, y ejerce poder para convertirla en un objeto sexual.⁵⁴

Asimismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social define a la violencia como: “toda conducta o amenaza que se realiza de manera consiente y que causa daño físico, psicológico sexual o económico”.⁵⁵

En el estudio “La violencia contra las mujeres: Conceptos y causas”, el autor señala lo siguiente:

(...) los actos que constituyen violencia contra las mujeres [...] no se [limitan] a los que se indican a continuación [que son:]

1.- La violencia física, sexual y psicológica que se produce en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violencia por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

2.- La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en las instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

3.- La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado dondequiera que ocurra.⁵⁶

⁵⁴ Instituto Mexicano del Seguro Social. Salud en línea: violencia de género.

En: <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/violencia-genero>

Fecha de consulta: 30 de octubre de 2020.

⁵⁵ Ídem.

En: <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/violencia-genero>

Fecha de consulta: 30 de octubre de 2020.

⁵⁶ Yugueros, Antonio, La violencia contra las mujeres: Conceptos y Causas, BATARIA: revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, España, número 18, enero-diciembre 2014, p.148.

En: <https://www.revistabarataria.es/web/index.php/rb/article/view/49/47>

Ahora bien, desde la rama de la psicología la Violencia de Género contra las Mujeres que son más comunes y fáciles de identificar según la Revista de Psicología Y Mente de España⁵⁷ son las siguientes:

1. Violencia física. La más visible y reconocida como violencia de género, se considera violencia física todo acto en que se inflige un daño físico a la víctima que a través de la agresión directa. Dicho daño puede ser temporal o permanente. Dentro de este tipo de violencia se incluyen golpes, heridas, fracturas, arañazos. Si bien en ocasiones se pueden llegar a trivializar o considerar que pueden producirse durante una discusión, empujones y zarandeos también entran dentro de la categoría de violencia física. Se pueden producir una incapacitación física debido a las consecuencias de las agresiones, e incluso según el nivel de daños causados puede llevar a la muerte.

2. violencia psicológica. Este tipo de violencia se caracteriza porque, si bien a nivel físico puede no existir una agresión, la víctima se ve humillada, minusvalorada y atacada psicológicamente. Dicho ataque puede ser directo y realizado activamente en forma de insultos y vejaciones o bien llevado a cabo de un modo más pasivo, desvalorizando a la pareja sin que ésta considere que está sufriendo un ataque. La violencia psicológica incluye la presencia de humillaciones, amenazas y coacciones (utilizándose en algunos casos la amenaza de agresión física a la víctima o a allegados), desprecio y desvalorización. También hacer que la persona se sienta indefensa, obligada a hacer determinadas acciones y dependiente del agresor, culpable de la situación de abuso y merecedora de un castigo. Debido a que en muchas ocasiones no se percibe una agresividad directa en el mensaje, muchas víctimas no son conscientes de estar siendo maltratadas y no emprenden acciones contra el agresor. Se puede considerar que prácticamente en todos los casos de violencia de género, independientemente del tipo y motivo de ésta, hay violencia de tipo psicológico.

3. violencia sexual. Si bien de algún modo podría considerarse dentro de la violencia física, la violencia sexual se refiere concretamente a aquel tipo de situaciones en que una persona es forzada o coaccionada para llevar a cabo actividades de índole sexual en contra de su voluntad, o bien en que la sexualidad es limitada o impuesta por otra persona. No es necesario que exista penetración ni que se produzca el acto sexual. Incluye la presencia de violaciones dentro de la pareja, la prostitución forzada, forzar la concepción o

Fecha de consulta: 03 de octubre de 2020.

⁵⁷ Castellero, Óscar, Los 7 Tipos de Violencia de Género (Y características): La violencia machista puede adoptar distintas formas. Revista Psicología y mente, Barcelona.

En: <https://psicologiymente.com/forense/tipos-violencia-de-genero>

Fecha de consulta: 03 octubre 2020.

el aborto, mutilaciones genitales, acoso sexual o tocamientos indeseados entre otros.

4. Violencia económica. Este tipo de violencia se basa en la reducción y privación de recursos económicos a la pareja o su prole como medida de coacción, manipulación o con la intención de dañar su integridad. También se considera como tal el hecho de obligar a depender económicamente del agresor, impidiendo el acceso de la víctima al mercado laboral mediante amenaza, coacción o restricción física.

5. Violencia patrimonial. Se considera violencia patrimonial la usurpación o destrucción de objetos, bienes y propiedades de la persona víctima de violencia con intención de dominarla o producirle un daño psicológico. En muchos sentidos, estos bienes son el fruto de décadas de trabajo, y destruirlos es una manera de hacer ver que todos esos esfuerzos no han servido de nada. Sin embargo, hay que señalar que este tipo de agresiones pueden afectar a la vez a otras personas, especialmente a los vecinos.

6. Violencia social. La violencia social se basa en la limitación, control y la inducción al aislamiento social de la persona. Se separa a la víctima de familia y amigos, privándola de apoyo social y alejándola de su entorno habitual. En ocasiones se pone a la víctima en contra de su entorno, produciendo que o víctima o entorno decidan desvincularse. Por ejemplo, los ataques contra la fachada del hogar son muy característicos de este tipo de violencia, ya que permiten dejar signos visibles por todo el mundo de que la víctima merece ser atacada a la vista de todos.

7. Violencia vicaria. Un gran número de parejas en las que se produce violencia de género tienen hijos. En muchas ocasiones el agresor decide amenazar, agredir e incluso matar a dichos hijos con el propósito de dañar a su pareja o un sinfín de parejas. Este tipo de violencia es denominada violencia vicaria, que también incluye el daño causado a los menores por la observación de malos tratos entre los progenitores. El impacto psicológico es lo que se busca, a través del control, el sometimiento y las agresiones a personas que no están directamente involucradas en el núcleo del conflicto.⁵⁸

Una vez que desde la rama psicológica hemos señalado los conceptos y los diferentes tipos de violencia que se contemplan, señalaremos a otros autores que señalan otros tipos de Violencia de Género contra las Mujeres ejemplificándolos de la siguiente forma:

⁵⁸ Castillero, Óscar, Los 7 tipos de violencia de género (y características) revista: Psicología Y Mente, Barcelona.

En: <https://psicologiymente.com/forense/tipos-violencia-de-genero>

Fecha de consulta 03 de octubre de 2020.

Violencia Física: La cual se reconoce como la violencia más visible dentro de la violencia de género pues:

(...) es la forma de violencia que atañe al cuerpo y a la fuerza física: el castigo corporal, capaz de ocasionar dolor o incluso la muerte, así como sentimientos traumáticos y de humillación. (...) La violencia física ocurre cuando una persona trasgrede el espacio corporal de la otra sin su consentimiento, ya sea sometiéndola a golpes, jalones o empujones, o bien encerrándola, provocándole lesiones físicas con algún tipo de objeto (letales o no), o forzándola a tener algún tipo de relaciones sexuales.⁵⁹

Violencia Psicológica:

(...) conjunto de conductas o comportamientos destinados a ocasionar en otro algún tipo de sufrimiento emocional o psíquico, constituyendo actos de verdadera agresión psicológica. Estos actos, intencionados o no, reducen a la víctima, vulneran su autoestima o la someten a escarnio, humillación u otras formas de sufrimiento no físico, es decir, sin llegar a lastimar el cuerpo de la víctima. De hacerse recurrente, la violencia psicológica puede devenir en el maltrato psicológico.

Este tipo de violencia puede ser:

- Activa. Por ejemplo, una persona insulta, disminuye o agrede emocional y psicológicamente a otra.
- Pasiva. Por ejemplo, una persona le retira atención a la otra, especialmente cuando requiere de ella, o la somete a abandono emocional.

En ambos casos, la violencia psicológica puede ser un anuncio de la violencia física, especialmente en relaciones de pareja o relaciones familiares, ya sea que se dé como parte de una reacción intempestiva o impulsada por el alcohol u otras sustancias.⁶⁰

Violencia sexual:

(...) nos referimos a malos tratos sexuales, o sea, a relaciones sexuales no consentidas, forzadas o impuestas al otro. También se aplica a prácticas sexuales humillantes, de vejación o que ocasionen dolencias

⁵⁹ Raffino, María Estela, Violencia Física, Concepto de, Argentina, 06 diciembre 2019.p.1.

En: <https://concepto.de/violencia-fisica/>

Fecha de consulta: 03 octubre 2020.

⁶⁰ Ídem p.1.

En: <https://concepto.de/violencia-fisica/>

Fecha de consulta: 03 octubre 2020.

físicas o riesgo para la vida, incluso si se llevan a cabo entre adultos que consienten.

Este tipo de acciones violentas pueden realizarse con el propio cuerpo o con objetos. Pueden ocurrir dentro o fuera de una relación afectiva o familiar, y suelen ir acompañados de otras formas de maltrato, como el psicológico, verbal y emocional.

El maltrato hacia la mujer, o hacia los homosexuales o transgéneros también es una forma de violencia sexual, que usualmente va acompañada de violaciones “correctivas” (sobre todo en el caso de los homosexuales) o de humillaciones, escarnio y otras formas de trauma emocional, físico y psicológico.⁶¹

Para efectos de esta investigación decidimos enfocarnos en los principales tipos de Violencia de Género contra las Mujeres que se llevan a cabo dentro de las relaciones pareja, pues el Gobierno Federal mexicano a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006 y derivado del análisis de las variables relacionadas con las relativas al contexto de pareja y familiar encontró lo siguiente:

(...) el incremento en la *edad al inicio de la unión* es una variable claramente asociada con la disminución del riesgo de sufrir violencia. Las mujeres que iniciaron su unión antes de los 15 años o incluso a partir de los 19, presentan los más altos riesgos de sufrir cualquiera de las cuatro formas de violencia. Estos riesgos decrecen de forma sistemática conforme se incrementa la edad de inicio de la unión, hasta llegar a los riesgos más bajos, que invariablemente se observan entre aquellas mujeres que se unieron a los 30 años de edad o después. La explicación de estas regularidades obviamente estriba en que mientras más edad tienen al iniciar su unión, las mujeres han contado con más tiempo para acumular diversos capitales (educativo, emocional, social, económico, etc.), que favorecen su propia capacidad de autonomía frente a sus parejas. De aquí que, una política de combate a la violencia contra las mujeres que las incentive a retrasar la unión de pareja, podría tener un alto impacto preventivo.⁶²

⁶¹ Ídem p.1.

En: <https://concepto.de/violencia-fisica/>

Fecha de consulta: 03 octubre 2020.

⁶² Instituto Nacional de las Mujeres. Violencia de género en las parejas mexicanas. Análisis de resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, México, 2008.

En: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100925.pdf

Fecha de consulta: 30 octubre 2020.

Por lo antes citado podemos señalar que existen distintos tipos de Violencia de Género contra las Mujeres dentro de las relaciones de pareja, haciéndose necesario continuar con la investigación de la situación de la violencia feminicida en México.

I.3. Definición de violencia Feminicida en México.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMV) se define a la violencia feminicida como “la forma extrema de Violencia de Género contra las Mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”⁶³

Sin embargo, ¿A qué llamamos feminicidio? Pregunta que realizó Marcela Lagarde en el 1er informe sustantivo de actividades de la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. “El Feminicidio, es una íntima parte visible de la violencia que se vive contra niñas y mujeres”.⁶⁴ En México hay que entender al Feminicidio como la culminación de la Violencia de Género contra las Mujeres, indicado también como el asesinato de mujeres en dónde tiene responsabilidad el Estado por la cantidad de casos impunes pues, “El feminicidio es la culminación de la violencia contra las mujeres. Variadas formas de violencia de género, clase, étnica, etaria, ideológica y política contra las mujeres se

⁶³ México, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la federación, 1 febrero 2007. Art. 21

⁶⁴ Lagarde, Marcela “¿A qué llamamos feminicidio?”, México, LIX Legislatura Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión.

concatenan y potencian en un tiempo y un territorio determinados y culminan con muertes violentas: homicidios, accidentes mortales e incluso suicidios suceden y no son detenidos ni prevenidos por el Estado. Más aún, a los homicidios se le suman la violencia de las mujeres y la impunidad”.⁶⁵

De acuerdo con Marcela Lagarde de los Ríos, “La explicación del feminicidio se encuentra dentro del dominio de género, caracterizado tanto por la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación, y, sobre todo, exclusión social de niñas y mujeres”⁶⁶, legitimado por una percepción social que desvaloriza y degrada a las mujeres y niñas. La arbitrariedad e inequidad social maximizan la impunidad social, así como la impunidad judicial que tenga que ver con los delitos cometidos contra las mujeres por el simple hecho de serlo, sin embargo, la violencia después del feminicidio, continúa perpetuándose a través de la violencia institucional por la cantidad de casos impunes que existen en nuestro país.⁶⁷

México, ha recibido a lo largo de los años más de cincuenta recomendaciones a nivel internacional de organizaciones de Derechos Humanos, así como de instancias de la Organización de las Naciones Unidas que exigen al gobierno de México esclarecer los casos de feminicidio, así como lograr el acceso a la justicia por parte de los familiares de las víctimas, y el decretar medidas urgentes con perspectiva de género para prevenir y erradicar la violencia feminicida en México, “entre las recomendaciones generales efectuadas por la CIDH a México destacan las de la respuesta eficaz en términos de los asesinatos, y la necesidad de una integralidad de las respuestas al tema de la violencia contra la mujer, así como la participación de las

⁶⁵ Lagarde, Marcela. “El Feminicidio, delito contra la humanidad”. Feminicidio, justicia y derecho. México. Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada. 2005.

⁶⁶ Lagarde, Marcela, “¿A qué llamamos feminicidio?”, México, LIX Legislatura Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión.

⁶⁷ Cfr. Ídem

mujeres en todos los niveles, en lo que tenga que ver con el diseño y aplicación de políticas públicas.⁶⁸

En castellano *feticidio* es una voz homóloga a homicidio y sólo significa homicidio de mujeres, por esa misma razón para diferenciarlo, Marcela Lagarde, prefirió el término *feminicidio* el cual denomina así al “conjunto de violaciones de los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones que, estos fueren identificados como crímenes a la humanidad”.⁶⁹ El feminicidio “sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las niñas y mujeres”.⁷⁰

Por otra parte, el feminicidio ocurre con circunstancias muy específicas en donde el tiempo, el espacio, y determinadas condiciones lo colocan como un crimen de Estado, tal y como a continuación se cita:

En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra niñas y mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, -en ocasiones violadores-, y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, exparejas parientas, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y

⁶⁸ Recomendaciones hechas al gobierno de México por organismos nacionales e internacionales en torno del feminicidio. Publicación en DVD, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, H. Congreso de la unión, Cámara de Diputados LIX Legislatura, México, 2006.

⁶⁹ Lagarde, Marcela, Antropología, Feminismo Y Política: Violencia Feminicida Y Derechos Humanos De Las Mujeres, UNAM, México, 2012.

En: <https://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>

Fecha de consulta: 21 de octubre de 2020.

⁷⁰ Lagarde, Marcela, Antropología, Feminismo Y Política: Violencia Feminicida Y Derechos Humanos De Las Mujeres, UNAM, México, 2012. p.216.

En: <https://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres.

Para que se dé el feminicidio concurren, de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Su ceguera de género o sus prejuicios sexistas y misóginos sobre las mujeres.

Hay condiciones para el feminicidio cuando el Estado (o algunas de sus instituciones) no da las suficientes garantías a las niñas y las mujeres y no crea condiciones de seguridad que garanticen sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo de tránsito o de esparcimiento. Más aún, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Cuando el Estado es parte estructural del problema por su signo patriarcal y por su preservación de dicho orden, el feminicidio es un crimen de Estado.⁷¹

“La violencia feminicida florece bajo la hegemonía de una cultura patriarcal que legitima el despotismo, el autoritarismo y el trato cruel, sexista-machista, misógino, homófobo y lesbófobo, alimentado por el clasismo, racismo, la xenofobia, y otras formas de discriminación”.⁷²

La Violencia feminicida, es el extremo de las violencias que viven las mujeres, pues es la culminación de múltiples formas de violencia que previamente una mujer vivió, en distintos ámbitos, por ejemplo: “violencia de clase, racista, religiosa, judicial, política, jurídica, incluso cultural”,⁷³ violencias

⁷¹ Ídem p. 216.

En: <https://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

⁷² Servicio Internacional para la Paz. Enfoque: Violencia hacia las mujeres- “En México olvidan castigar a los responsables”.

En: <https://www.sipaz.org/enfoque-violencia-hacia-las-mujeres-en-mexico-olvidan-castigar-a-los-responsables/>

Fecha de consulta: 27 de octubre de 2020.

⁷³ Ídem.

En: <https://www.sipaz.org/enfoque-violencia-hacia-las-mujeres-en-mexico-olvidan-castigar-a-los-responsables/>

Fecha de consulta: 27 de octubre de 2020.

que son toleradas por la sociedad y el Estado, ahora bien, respecto de la prevención de la violencia feminicida, podemos advertir que es el Estado quien debería de tener una responsabilidad directa para la prevención de esta violencia, pues por una parte es quien debería de encargarse de garantizar los derechos de las mujeres, tal y como se menciona a continuación:

La violencia feminicida se produce por una organización social genérica patriarcal, jerárquica, de supremacía e inferioridad, que crea desigualdad de género entre mujeres y hombres (...) [pero también] contribuye a la impunidad derivada de la inacción, insuficiencia, o complicidad de las instituciones del Estado con la desigualdad genérica (...) [lo que constituye una violencia institucional de género], por omisión, negligencia y complicidad, de las autoridades con los agresores, cuando se trata de violencia infligida a las mujeres por parte de personas o grupos o la que se debe a la normalización de las desigualdades, la discriminación y la violencia, que refuerza la permanencia de las estructuras que perpetúan la desigualdad entre los género y no reconocen ni garantizan los derechos de las mujeres. Por el contrario, actúan en defensa del patriarcalismo, tanto en la sociedad como en el Estado.⁷⁴

En términos de lo antes señalado, la violencia feminicida contribuye a la impunidad, a la responsabilidad de las autoridades, y del Estado toda vez que no existen mecanismos eficientes para frenarla, a pesar de que en México existe el tipo penal del delito de feminicidio.⁷⁵

I.4. Definición del delito de Feminicidio en el Sistema Penal mexicano.

⁷⁴ Ídem.

En: <https://www.sipaz.org/enfoque-violencia-hacia-las-mujeres-en-mexico-olvidan-castigar-a-los-responsables/>

Fecha de consulta: 27 de octubre de 2020.

⁷⁵ Cfr. México, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la federación, De la Violencia feminicida y de la alerta de violencia de género, capítulo V, Art. 21. 2007.

Mediante decreto de fecha catorce de junio de año dos mil doce se reformó y se adicionó diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos decretó la adhesión del tipo penal feminicidio en el Código Penal Federal en el Capítulo V artículo 325, que a la letra señala:

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público⁷⁶

De acuerdo con la legislación mexicana, comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género y asimismo haya existido entre el activo (agresor) y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza. De acuerdo con la estadística, la Organización de las Naciones Unidas a través de su “Estudio Global del

⁷⁶ México, Decreto por el que se reforman. Adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Diario Oficial de la Federación. 14 junio de 2012.

Homicidio” informó que en 2017 “alrededor de 87, 0000 mujeres fueron asesinadas en todo el mundo el año pasado, es decir el 58%, a manos de sus parejas o familiar. Esto equivale a que seis mujeres son asesinadas cada hora por personas que conocen”,⁷⁷ tal como lo establece la fracción IV del artículo 325 del Código Penal Federal mexicano; La Organización de las Naciones Unidas alertó que el peor lugar para una mujer es su hogar, ya que más del 50% de las mujeres asesinadas fueron víctimas de sus parejas o parientes cercanos. La preocupación de que el lugar más inseguro para una mujer sea su propio hogar, trae consigo la extrema necesidad de generar vínculos o relaciones seguras para las mujeres, de tal manera que para efectos de esta investigación continuaremos con la definición de las relaciones sentimentales, afectivas o de confianza.

I.5. Definición de relación sentimental, afectiva o de confianza de acuerdo al Derecho.

De acuerdo con el Código Penal Federal mexicano, comete el delito de feminicidio aquel que prive de la vida a una mujer por razones de género y que haya tenido una relación sentimental, afectiva, o de confianza, sin embargo, ¿Cómo se puede definir desde la legislación éste supuesto? ¿Existe alguna definición que encuadre en el supuesto que la ley engloba?, decidimos comenzar definiendo qué es una relación.

De acuerdo con la Real Academia Española (RAE) tiene distintas la palabra relación tiene distintas definiciones.

⁷⁷ Organización de las Naciones Unidas. Nuevo estudio de UNODC revela: El Hogar, el lugar más peligroso para las mujeres.

En:

https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2018/nuevo_estudio_de_unodc_revela.html

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

- 1.- F. Exposición que se hace de un hecho.
- 2.- F. Conexión, correspondencia de algo con otra cosa.
- 3.- F. Conexión, correspondencia, trato, comunicación de alguien con otra persona. U. m en pl. (Usado en plural) *Relaciones de parentesco, de amistad, amorosas, comerciales.*
- 4.- f. Trato de carácter amoroso. U. m. en pl. *Tienen relaciones desde hace tiempo.*
- 5.- F. Lista de nombres o elementos de cualquier clase.
- 6.- F. Informe que generalmente se hace por escrito, y se presenta ante una autoridad.
- 7.- F. En el poema dramático, trozo largo que dice un personaje, ya para contar o narrar algo, ya con cualquier otro fin.
- 8.- F. Gram. Conexión o enlace entre dos términos de una misma oración; p. ej., en la frase *amor de madre* hay una relación gramatical cuyos dos términos son las voces *amor* y *madre*.
- 9.- F Arg. Y Ur. (En Argentina y Uruguay) En diversos bailes tradicionales, copla que se dicen los integrantes de las parejas.
- 11.- F pl. Conocidos o amigos influyentes. *Sin relaciones no se puede triunfar en esa profesión*⁷⁸

Para efectos de esta investigación es necesario hablar de las relaciones sentimentales, afectivas o de confianza, pero ¿Qué es una relación? En el lenguaje filosófico, la palabra “relación” designa una de las categorías o “predicamentos” del ser.

Aristóteles, en efecto, había distinguido diez categorías, a saber: la entidad o sustancia (un caballo), la cantidad (de doscientos kilos), la cualidad (blanco), el lugar (en el establo), el tiempo (durante un día), la posición (erecto), la posesión (con arneses), la acción (cabalga), la pasión (es cabalgado), aparte la relación (más algo que un asno). La relación significa, pues, el modo de ser de un ser con respecto a otro ser: como una barra de metal que mide dos metros, mide una vez más que una de un metro, entonces decimos que el ser de la primera, “es” más largo que el ser de la segunda, o que ella “es” el doble más larga que la segunda.⁷⁹

⁷⁸ Definición de Relación: Real Academia Española.

En: <https://www.rae.es/drae2001/relación>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

⁷⁹ Guzmán, Alejandro “Los orígenes del concepto de “Relación Jurídica” (“*Rechtliches Verhältnis*”- “*Rechtsverhältnis*”), Chile, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

En la literatura del derecho cuando hablamos de relaciones, hablamos de relaciones jurídicas en las cuales existen elementos simples y un elemento complejo. De acuerdo con Rojina Villegas, “los elementos simples son: la norma, el o los sujetos, los derechos subjetivos, los deberes jurídicos, el o los objetos del derecho, los supuestos jurídicos y las consecuencias de derecho.”⁸⁰ Ahora bien “la relación de derecho consiste justamente en este tipo de estructura de orden normativo que combina el conjunto de elementos simples para actualizar la situación jurídica abstracta contenida en la norma, transformándola en una situación concreta en la cual va a tener vida la regulación jurídica”⁸¹

En una relación jurídica existen normas, que son de carácter bilateral, coercible, heterónoma y externas, precisamente porque en materia de derecho la norma jurídica tiene estas características. Es decir que los contratantes son libres de crear el vínculo una vez que se haya realizado una relación heterónoma en cuanto a sus manifestaciones. Las relaciones jurídicas sólo pueden establecerse entre sujetos, así como las normas sólo pueden referirse a la conducta de los mismos, es decir para que exista una relación deben concurrir por lo menos dos sujetos. Es decir, en el derecho para que la norma jurídica tenga sentido debe vincular la conducta de un sujeto en relación con otro u otros.⁸²

Para Savigny una relación jurídica no era más que “una vinculación interindividual que, determinada por una regla del Derecho, confería a los hombres un ámbito de dominio en el cual la voluntad de aquellos reinaba

⁸⁰ Rojina, Rafael “La relación jurídica y los objetos del derecho”, México, 1942, Escuela Nacional de Jurisprudencia. p.1

⁸¹ Ídem. p.1.

⁸² Cfr Rojina, Rafael “La relación jurídica y los objetos del derecho”, México, 1942, Escuela Nacional de Jurisprudencia. p.1.

soberanamente. Cada relación estaba conformada por dos elementos uno “material”, constituido por el entramado social o económico que se producía en la realidad y el otro “formal”, constituido por el “halo” jurídico que revestía al primer elemento”.⁸³

La Enciclopedia Jurídica por su parte, señala que la relación jurídica:

Es el vínculo jurídico entre dos o más sujetos, en virtud del cual, uno de ellos tiene la facultad de exigir algo que el otro debe cumplir.

La relación jurídica, según se expresa en la definición, se establece siempre entre los sujetos del derecho (activo y pasivo) y no entre el sujeto y la cosa, como se sostiene erróneamente la doctrina tradicional. Entre los sujetos y las cosas, existen relaciones de hecho, pero no vínculos jurídicos.

Con lo dicho, se comprende que, en virtud de una relación jurídica, una persona tiene la facultad de exigir algo (derecho subjetivo), que otra debe cumplir (deber jurídico a cargo del sujeto pasivo de la relación).

Según una opinión muy corriente, a relación jurídica no es otra cosa que el derecho en sentido subjetivo, es decir, la realidad de las consecuencias jurídicas (derechos y deberes) para los sujetos activo y pasivo, consecuencias que surgen una vez realizados el supuesto normativo.

Según Legaz y Lacambra, “el concepto de relación jurídica es uno de aquellos conceptos jurídicos puros que son dados con la misma idea del derecho, así como la existencia de relaciones jurídicas concretas es una simple implicancia de la realidad de un orden jurídico dado.”⁸⁴

La propia definición de relación jurídica de la enciclopedia jurídica señala las relaciones de hecho, sin embargo, la búsqueda en la literatura nos acerca a las definiciones de las parejas de hecho, las cuáles entran en el

⁸³ Escobar, Freddy, “Contribución al estudio de la relación jurídica -intersubjetiva-“ MESSINETTI, Davide, *Oggetto dei Diritti, Enciclopedia del Diritto*, Dott, Giuffrè Editore, 1979, tomo XXIX, p. 809.

⁸⁴ Definición de relación jurídica, Enciclopedia Jurídica.

En: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/relación-jur%C3%ADdica/relación-jur%C3%ADdica.htm>

Fecha de consulta: 25 de octubre de 2020.

supuesto de la unión estable de convivencia entre un hombre y una mujer no unidos por matrimonio.⁸⁵

¿Es este es el tipo de relación al que se refiere la causal IV del artículo 325 del código penal federal mexicano? Para tener una apreciación más amplia de lo que el legislador quiere decir, es necesario ahondar más allá de lo que el Derecho pudiera definir, ¿A qué se refiere el legislador al decir, que haya existido entre el activo y la víctima una *relación sentimental, afectiva o de confianza*? ¿Qué son estas relaciones o cómo se dan en la vida cotidiana de una persona? Al hacernos estas interrogantes, se consideró necesario adentrarnos a las conceptualizaciones desde la psicología que se acercan a los conceptos relacionados y que tienen como objetivos estudiar y analizar el comportamiento humano, de tal manera que, de acuerdo a un estudio realizado por el Departamento de Psicología Social de la Universidad Complutense de Madrid, se hizo la interrogante:

¿Qué entiende o qué es para Vd. una relación amorosa? La respuesta más socorrida resultó ser: Una relación estable (seria y/o duradera) entre dos personas que se quieren y mantienen relaciones sexuales, seguida por: una relación estable (seria y/o duradera) entre dos personas que se quieren, aunque no mantengan relaciones sexuales y, en tercer lugar: una relación corta o esporádica entre dos personas que se sientan atraídas y tienen relaciones sexuales.⁸⁶

Claude S. Fischer resumía que “La mayoría de los adultos conocen a otras personas a través de su familia, en el trabajo, en el barrio, en las que uno comienza a preguntarse por el origen de las relaciones individuales, se

⁸⁵ Federación de enseñanza de comisiones obreras gabinete técnico-jurídico, “Parejas de hecho”, España.

En: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-48063/9.pdf>

Fecha de consulta: 25 de octubre 2020.

⁸⁶ Muñoz, Carla “Relaciones Sentimentales en la sociedad de consumo”, España.

p. 1.

En: <http://webs.ucm.es/BUCM/revcul//e-learning-innova/209/art3073.pdf>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

cuenta con el entorno colectivo (organizaciones, familias, etc.)), las cuáles estas relaciones se forman muy a menudo antes de lograr su autonomía”.⁸⁷

De acuerdo con Alain Degenne en la sociedad existen interacciones en las que los actores se encuentran en roles complementarios ejemplo: “El profesor y el alumno, el médico y el paciente, etc. [Es decir], no hay profesor sin alumno, ni médico sin paciente”,⁸⁸ este tipo de relación se trata de una repartición de roles en la interacción a éstas se les llama relaciones horizontales (eje sintagmático). El eje paradigmático es aquel define las clases correlativas, es decir, los médicos por un lado y los pacientes por otro lado, es decir es aquella que, designa la posición de los individuos en las interacciones.⁸⁹

De los diferentes conceptos abordados desde la psicología podemos advertir que los vínculos personales han impulsado a los legisladores a establecer consecuencias trascendentales y colocarlos en categorías que puedan otorgar derechos y obligaciones a los implicados, sin embargo, a pesar de que en los ordenamientos jurídicos existan derechos y obligaciones, es necesario entender más allá del derecho ¿Cómo se forman éstas relaciones?

Por ésta razón nos resultó de suma utilidad el estudio del área de psicología para llegar al origen de las relaciones sentimentales, afectivas o de confianza.

⁸⁷ Grossetti, Michel “¿Qué es una relación social? Un conjunto de mediaciones diácticas, España, vol. 16, junio, 2009, pp. 44-62.

⁸⁸ Degenner, Alain “Tipos de interacciones, formas de confianza y relaciones”, España, vol. 16, junio, 2009, pp. 63-91.

⁸⁹Cfr. Degenner, Alain, “Tipos de interacciones, formas de confianza y relaciones”, España, vol. 16, junio, 2009, pp. 63-91.

I.6. Definición de relación sentimental, afectiva o de confianza desde el punto de vista multidisciplinario en relación con el Artículo 325 del Código Penal Federal, Fracción IV.

Para llegar a la definición de las relaciones sentimentales, afectivas o de confianza es importante saber el origen de las relaciones entre los individuos; el Psicoanalista James Lacan decía que: “La especie humana se caracteriza por un desarrollo singular de las relaciones sociales que sostienen capacidades excepcionales de comunicación”⁹⁰, para entender las relaciones afectivas o de confianza hay que comenzar por sobresaltar el origen de nuestra sociedad de tal manera que, “todo induce a pensar que la familia es la más antigua de las instituciones sociales humanas, una institución que sobrevivirá, en una forma u otra, mientras exista nuestra especie”⁹¹.

Lacan decía que, entre todos los grupos humanos, la familia desempeña un papel primordial en la transmisión de la cultura, ahora bien, debido a que la violencia que viven las mujeres se desarrolla de manera sistemática y cultural, es necesario regresar a los orígenes de los grupos humanos en este caso; la familia predomina en la educación inicial de una persona, así como la represión de los instintos y la adquisición de la lengua. Es necesario hacer hincapié en que la educación inicial de una persona es el cimiento de su propia estructura.⁹²

La familia moderna es una institución, un complejo vivo, existente, y fundamental; ya no constituye como en una sociedad basada en las

⁹⁰ Lacan, Jaques La Familia, Editorial Argonatura biblioteca de Psicoanálisis, 1978, Argentina. p. 14.

⁹¹ Fromm, Horkheimer, Parsons y Otros, La Familia, primera edición julio de 1970, Harper & B Brothers, *Publishers*, Nueva York. p.25.

⁹² Cfr. Lacan, Jaques La Familia, Editorial Argonatura biblioteca de Psicoanálisis, 1978, Argentina. p. 16.

relaciones de sangre, ni la estructura central, ni una nueva línea estructural que ha superado ya totalmente el clan; la familia moderna es demasiado variada. De acuerdo con Chávez González, “la familia representa un ámbito social y cultural históricamente situado donde existen procesos de negociación y reproducción de varias dimensiones de la vida (económicas, sociales, políticas, culturales) mediante la interacción cotidiana y generacional. Además implica la conformación de cierto tipo de relaciones materiales, simbólicas y afectivas entre las que se establecen roles de género, pautas de intercambio, autoridad, solidaridad”,⁹³ etcétera., de tal manera que lo social, se hace presente ya que dentro de la familia se materializan las distintas condiciones estructurales que afectan las funciones y las relaciones internas de los miembros, por otro lado, la familia también está conformada por sujetos con trayectorias particulares de vida que conforman un campo de relaciones interpersonales.⁹⁴

De acuerdo con Burgos Velazco, en “la descripción de la familia como una institución natural se establecen tres significados del término naturaleza en la tradición aristotélica: Definición cosmológica, definición filósofo restringido, y filósofo extendido o metafísico”.⁹⁵ Asimismo, Gutiérrez, Díaz y Román mencionan que, la familia fue y es considerada como:

... una institución fundamental donde las personas se desarrollan como entes socioculturales, (...) los seres humanos en su

⁹³ Chávez, Mónica “La familia, las relaciones afectivas y la identidad étnica entre indígenas migrantes urbanos en San Luis Potosí”, México, *Relac. Estud. Hist. Soc.* vol. 34 no. 134. p. 1
En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-39292013000200005
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

⁹⁴ Cfr, Ídem. p.1.

En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-39292013000200005
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

⁹⁵ Burgos, Juan Manuel “¿Es la familia una institución natural?, España, *Asociación Española de Personalismo. Instituto Juan Pablo II.* p.359.

En: <https://www.redalyc.org/pdf/875/87512622004.pdf>
Fecha de consulta: 25 de octubre de 2020.

conformación como entes sociales han estructurado ligas de relaciones que han permitido no sólo su supervivencia, sino también la posibilidad de conformar y desarrollar las sociedades como existen en la actualidad. (...) La observación y análisis de las familias en la actualidad, comprende de distintos aspectos, intrínsecos y extrínsecos que derivan de la complejidad de su organización y conformación.⁹⁶

Dentro de las percepciones conceptuales de la familia, desde una visión antropológica, el parentesco es indispensable para el estudio y el análisis de la familia y sus adaptaciones a través del tiempo, al igual que el matrimonio, que es una variable estudiada a la par como lo es la familia. De acuerdo con la definición etimológica, el término procede del latín familia que significa:

(...) grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens, a su vez derivado de famulus, "siervo, esclavo, El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a gens. En su definición etimológica, el término familia hace referencia a un jefe y a sus esclavos, y se trata de una unidad donde solo el patriarca decide y dicta las órdenes. Tal concepto, en su origen no aceptaba a la mujer como jefa de esa unidad ni tampoco concebía la idea del matriarcado. Además, se infiere en esta definición que la familia genera un aparato regulador que prohíbe el matrimonio entre parientes próximos (entre hermanos, primos hermanos, o tipos con sobrinos, tanto del sexo femenino como masculino). Se hace evidente la división de los roles de género con base en sus actividades de sustento, así como una jerarquización en la familia."⁹⁷

⁹⁶ Gutiérrez, Reynaldo et al., "El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. (México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2016) p. 3.

En: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/104/10448076002/10448076002.pdf>

Fecha de consulta: 25 de octubre de 2020.

⁹⁷ Ídem p.3.

En: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/104/10448076002/10448076002.pdf>

Fecha de consulta: 25 de octubre de 2020.

De acuerdo con Oliva Gómez y Villa Guardiola “la estructura familiar ha variado respecto a su forma más tradicional en cuanto a funciones, composición, ciclo de vida, y rol de los padres;” asimismo menciona que “la forma o la estructura de la familia nuclear [según la sociedad es] (dos adultos, hombre y mujer, con sus hijos).”⁹⁸ Sí bien es cierto que existen distintos intentos de definir a la familia, no se ha logrado el precisar el concepto en los estudios del derecho. El concepto jurídico de la familia se considera a partir de la pareja, Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez señalan que “la filiación es el vínculo que crea el parentesco consanguíneo en línea recta en primer grado y, por lo tanto, constituye la forma más cercana de parentesco. De ahí que por filiación jurídica deba entenderse en su sentido amplio la relación creada entre los progenitores, padre y madre, y sus descendientes, hijos, que forman el núcleo social primario de la familia, a quienes la ley atribuye derechos, deberes y obligaciones”⁹⁹, tanto de sus descendientes, y ascendientes, así como otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o sólo civiles a los que el ordenamiento jurídico impone deberes y otorga derechos.¹⁰⁰

De acuerdo con las diversas definiciones de familia antes expuestas, se considera que las familias surgen a partir del matrimonio; Solares, Benavides, Peña et all, mencionan que es importante entender que una pareja “está formada por dos personas que deciden unir sus vidas, generalmente a través del matrimonio y que tienen como finalidad realizar

⁹⁸ Oliva, Eduardo y Vera, Judith, Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. México: Universidad Autónoma del Estado de Morelos. 2013. p.14.

⁹⁹ Baqueiro, Edgar y Buenrostro, Rosalía., Derecho de Familia y Sucesiones. México: Colección de textos jurídicos universitarios. 2001. p. 37.

En:https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias/Guias_1471/Sexto%20Semestre/Familia_y_Sucesiones_6_Semestre.pdf

Fecha de consulta: 29 de octubre de 2020.

¹⁰⁰ Cfr. Ídem.

metas comunes”.¹⁰¹ Pero entonces, ¿Qué es el matrimonio? En el estudio de Orígenes del matrimonio y de la familia modernos, Roswitha Hipp, señala que: “Desde la antigüedad, las comunidades se suscribían a dos sistemas matrimoniales: los matrimonios endogámicos y los exogámicos, los cuales se definían de acuerdo al grado de parentesco, a la posición económica, a la calidad racial, o a la residencia que hubiese en el grupo”.¹⁰²

Asimismo, de acuerdo con la real Academia Española, el matrimonio es:

- 1.- m. Unión de hombre y mujer, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses.
- 2.- m. En determinadas legislaciones, unión de dos personas del mismo sexo, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e interés.
- 3.- m. Pareja unida en matrimonio. En este cuatro vive un matrimonio.
- 4.- m. Rel. En el catolicismo, sacramento por el cual el hombre y la mujer se vinculan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la iglesia.
- 5.- m. Am. Fiesta o banquete con que se celebra un matrimonio.¹⁰³

Desde el Derecho, Rodríguez Mejía dice que “el matrimonio debe tratarse como acto jurídico y como institución; o si se prefiere como

¹⁰¹ Solares, Benavides, Peña et al. “Relación entre el tipo de apoyo y el estilo de amor en parejas”. (México, Consejo Nacional para la Enseñanza en Investigación en Psicología A.C vol. 16, núm 1. p.46.

En: <https://www.redalyc.org/pdf/292/29215963004.pdf>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020

¹⁰² Hipp T., Roswitha. “Orígenes del matrimonio y de la familia modernos”. Revista Austral de Ciencias Sociales, 2006 núm. 11. p.60.

¹⁰³ Definición de matrimonio: Real Academia Española.

En: <https://dle.rae.es/matrimonio>

Fecha de consulta 23 de octubre de 2020.

sacramento y como institución, dada la importancia que tiene en lo individual como en lo social”¹⁰⁴.

. A hora bien, en el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal: “la institución del matrimonio es la unión de un hombre y una mujer con el propósito de realizar comunidad de vida, con respeto entre ambos, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos... [Ahora bien] como contrato, según el derecho canónico el matrimonio es el convenio para el logro de los fines antes mencionados. (...) [Existen diversos criterios] expuestos para explicar en el derecho laico la naturaleza jurídica del matrimonio... se le estudia como institución, como acto jurídico condición, como acto jurídico mixto, como contrato ordinario, como contrato de adhesión, como negocio jurídico y como estado jurídico.”¹⁰⁵ Pues desde esta perspectiva podemos percatarnos que a través de éste se desprenden derechos y obligaciones y el no cumplimiento de estas obligaciones también tienen una consecuencia (jurídica).

El Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que el matrimonio “es la unión voluntaria y libre de dos personas, con igualdad de derechos y obligaciones, con el propósito de desarrollar una comunidad de vida y ayudarse mutuamente.”¹⁰⁶

¹⁰⁴ Rodríguez, Gregorio, “Matrimonio. Aspectos generales en el derecho civil y en el canónico” México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

En: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/3/dtr/dtr5.htm>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

¹⁰⁵ Rodríguez, Gregorio “Matrimonio. Aspectos generales en el derecho civil y en el canónico” México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

En: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/3/dtr/dtr5.htm>

Fecha de consulta 23 de octubre de 2020.

¹⁰⁶México. Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Consejería Jurídica del Poder Legislativo del Estado de Morelos, Art. 68.

Para Norma Ojeda, “la nupcialidad mexicana nos deja ver que el proceso de formación familiar en México tradicionalmente se ha llevado a cabo mediante cuatro diferentes tipos de arreglos conyugales: matrimonios únicamente religiosos, uniones libres o consensuales, matrimonios civiles y religiosos y matrimonios solamente civiles”.¹⁰⁷ En consecuencia, el matrimonio es aquel vínculo que existe entre dos personas (una pareja) con el fin de crear una comunidad en la cual en materia de Derecho se generan derechos y obligaciones individuales, pero con una finalidad en conjunto, pero ¿Cómo se conforma una pareja? De acuerdo con el Maestro en Psicología Clínica grupal Ortega Rojas, como seres sociales, los seres humanos en su mayoría mantenemos a lo largo de la vida una diversidad de vínculos entre los cuáles y según algunos teóricos el de pareja ocupa un lugar muy importante en la vida de los seres humanos.¹⁰⁸

Como hemos podido notar a través de la literatura, los seres humanos somos seres sociales que estamos en busca de relacionarnos con otras personas, de tal manera que vamos creando relaciones o vínculos (en materia de psicología) con ellos, pero ¿Cómo podría definirse el vínculo que se da entre las relaciones de pareja? Para la Maestra en Psicología Elizabeth Rodríguez: “El ser humano no está preparado para nacer, crecer, reproducirse y morir solo. Necesita de otros en todo el trayecto de su existencia. A partir del nacimiento, nuestra vida será siempre un proceso, una sucesión de experiencias, relaciones, vínculos y conexiones que darán

¹⁰⁷ Ojeda, Norma, “Matrimonio y Unión Libre en la percepción de adolescentes mexicanos radicados en Tijuana”, México, El colegio de la frontera Norte. SSN 2448-7147 *versión impresa* ISSN 1405-7425 Pap. Poblac. vol.15 no.60 Toluca abr./jun. 2009

En: <https://www.redalyc.org/pdf/112/11211340003.pdf>

Fecha de consulta 23 de octubre de 2020.

¹⁰⁸ Cfr. Ortega, Juan, “El vínculo de pareja: una posibilidad afectiva para crecer,” Revista Electrónica Educare Vol. 16, Especial, [23-30], ISSN: 1409-42-58. p.24.

En: <https://www.redalyc.org/pdf/1941/194124704008.pdf>

Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020.

cuenta de una historia personal de permanente interacción con el mundo, con los otros.”¹⁰⁹ Esto quiere decir como anteriormente se ha venido señalando, que, el ser humano está en una constante búsqueda de relacionarse con otros para su existencia, por lo tanto, va creando vínculos uno de ellos es el de la relación de pareja.

Para Stange, Ortega, Moreno y Gamboa, “la relación de pareja es una de las formas de interacción más complejas debido a que están involucrados aspectos psicológicos, interaccionales, sociales y culturales”.¹¹⁰ Asimismo en su estudio refieren que “desde diversas áreas del conocimiento (Antropología, Historia, Biología, Sociología, Literatura, Psicología) se ha estudiado a la pareja en diferentes momentos y etapas de desarrollo, en situaciones de conflicto o de bienestar, así como los factores que pueden intervenir en su conformación y los aspectos que favorecen el desarrollo adecuado o inadecuado de sus integrantes.”¹¹¹ De manera que, tal y como lo señala la variedad de estudios en el tema de las relaciones de pareja, existen distintos tipos de particularidades en cada relación de pareja, pues depende del contexto y desarrollo de sus propios integrantes.

De acuerdo con la Psicóloga Adriana Cienfuegos, se parte del supuesto de que en la relación de una pareja participan dos sujetos, además de que la pareja no se determina únicamente al llegar a la edad adulta, sino

¹⁰⁹ Rodríguez, Elizabeth, “La pareja y su formación” (México, Universidad Nacional Autónoma de México)

En: http://www.facmed.unam.mx/deptos/familiar/compendio/Tercero/III_EMF_89-95.pdf

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

¹¹⁰ Stange, Ortega, Moreno et all. “Aproximación al concepto de pareja”. (México, Psicología para América Latina) No. 29 *versión On-line* ISSN 1870-350X Psicol. Am. Lat. no.29 México, 2017

En: http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-350X2017000300002

Fecha de consulta: 27 de octubre de 2020.

¹¹¹ Ídem.

En: http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-350X2017000300002

Fecha de consulta: 27 de octubre de 2020.

desde la constitución de ambos sujetos que conforman la pareja tal y como se cita a continuación:

(...) la pareja puede constituirse a partir de la institución de la familia, que a la vez es concebible gracias a las leyes de la sociedad. Se considera que en la pareja existen dos tipos esenciales, la propia constitución psíquica de cada uno de los sujetos y las instituciones que se apoyan en lo colectivo. El vínculo social que se entrama con la interacción de estos ejes es lo que da la particularización de cada una de las parejas.

Pueden existir un sinnúmero de parejas en cuanto a la relación o al tipo de vínculo que establecen entre ellos motivo por el cual no nos estaríamos limitando a la tipología de parejas, lo que dará el número será el tipo de lazo que los sujetos de cada pareja establezcan a partir del Edipo, el Deseo y el Vínculo social.¹¹²

En consecuencia, las relaciones de pareja no sólo se establecen de un modo determinado, pues el vínculo que se da entre los sujetos depende de la interacción de éstos. Asimismo, Schopenhauer “consideraba que la elección y las relaciones de pareja se establecían con el único fin de cumplir con la voluntad de la vida, que era la de aparearse para reproducirse y preservar la especie”¹¹³ En resumen, podemos notar a través de las distintas definiciones y conceptos antes expuestos tanto en materia de derecho y psicología, no existe una definición como tal para encuadrar en un sentido estricto una “relación sentimental afectiva o de confianza” como lo marca nuestro Código Penal Federal, sino que son distintos vínculos que se van generando entre los sujetos y que de acuerdo a su contexto de convivencia es cómo podrían definirse y/o ser generadores de Derechos y Obligaciones.

¹¹² Cienfuegos, Adriana, “Mujer Homicida: un re-encuentro con sus figuras parentales de lo siniestro a lo amoroso (estudio de caso)”, 2007, Universidad Autónoma del Estado de Morelos. pp.45-46.

¹¹³ Valdez, González, Arce et al. La Elección Real e Ideal de Pareja: un Estudio con parejas Establecidas. *Interamerican Journal of Psychology* vol. 41 núm. 3 2007 p.305.
En: <https://www.redalyc.org/pdf/284/28441305.pdf>
Fecha de consulta 23 de octubre de 2020.

Para efectos de ésta investigación vamos a centrarnos en buscar un mecanismo de prevención que esté sujeto a la mujer víctima de violencia de género que se encuentre dentro de una relación de pareja/vínculo, pues como se observa dentro de la literatura una pareja es un vínculo que está conformado por dos sujetos, en nuestro caso y como se ha venido observando, la legislación mexicana para efectos del delito de feminicidio sólo es sancionadora del sujeto activo, sin embargo, no se ha encontrado algún mecanismo preventivo para el sujeto pasivo, por lo tanto nos parece urgente encontrar un mecanismo que auxilie al sujeto pasivo a prevenir el ser víctima de feminicidio.

I.7. De la Prevención

De acuerdo con la Real Academia Española, la prevención se define como:

Del lat. Praeventio, *Ōnis*.

1. F. Acción y efecto de prevenir
2. F. Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.
3. F. Provisión de mantenimiento de otra cosa que sirve para un fin.
4. F. concepto, por lo común desfavorable, que se tiene de alguien o algo.
5. F. puesto de policía o vigilancia de un distrito, donde se lleva preventivamente a las personas que han cometido algún delito o falta.
6. F. Mill. Guardia del cuartel, que cела el orden y policía de la tropa.
7. F. Mil. Lugar donde está la prevención (II guardia).

La Prevención según la Organización de las Naciones Unidas, es “la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales (prevención primaria) o a impedir que las deficiencias, cuando se han producido tengan consecuencias físicas,

psicológicas y sociales negativas”¹¹⁴. De tal manera que podemos decir que la prevención serían un conjunto de medidas que ayuden a evitar algún daño, de tal manera que resulta aún mucho más urgente encontrar una medida/mecanismo para prevenir la Violencia de Género contra las Mujeres.

Dentro de las de definiciones de prevención también encontramos dentro del diccionario Panhispánico del Español Jurídico la prevención como protección integral contra la violencia de género:

Adm. Conjunto de medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de efectividad, aún sin convivencia, a los afectos de prevenir, sancionar, y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas. Para ello se tendrá en cuenta todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.”¹¹⁵

Por lo tanto, la importancia por la que decidimos centrarnos en la prevención del delito de feminicidio fijándonos en el sujeto pasivo, es porque consideramos importante accionar desde el autocuidado para así evitar el feminicidio como la forma más extrema de violencia contra las mujeres.

I.8. Del Autocuidado

¹¹⁴ Definición de Prevención. ECURED.

En: <https://www.ecured.cu/Prevención>

Fecha de consulta 23 de octubre de 2020.

¹¹⁵ Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2020.

En: <https://dpej.rae.es/lema/protección-integral-contra-la-violencia-de-género>

Fecha de consulta: 25 de octubre de 2020.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud el autocuidado se define como “la capacidad de las personas, familias, y las comunidades para promover la salud, prevenir enfermedades, mantener la salud y hacer frente a las enfermedades y discapacidades con o sin el apoyo de un proveedor de atención médica.” ¹¹⁶

En cuanto a la violencia de género en contra de las mujeres, la Organización Mundial de la Salud en 2013 la había declarado como un problema de salud pública, por lo que se consideró fundamental la búsqueda de mecanismos para su prevención. Sí bien es cierto que el Estado es responsable de otorgar una vida libre de violencia a las mujeres, así como de otorgar las condiciones para el acceso a sus derechos humanos y puedan disfrutar de una vida digna, también es cierto que el autocuidado se encuentra en la raíz del ser humano tal y como lo señalan Escobar Potes, Franco Peláez y Duque escobar en su estudio “El autocuidado: Un compromiso de la formación Integral en educación superior”:

Para ilustrar el concepto de autocuidado se parte de lo planteado por Heidegger respecto al cuidado como forma de ser esencialmente ética. Es algo más que un acto y una actitud entre otras; plantea que el cuidado es existencialmente *a priori* a toda posición y conducta fáctica del ser ubicado, es decir, que se halla siempre en ella. Significa esto que el cuidado se encuentra en la raíz primera del ser humano, antes de que este actúe, y todo cuanto haga irá siempre acompañado de cuidado e impregnado de cuidado. Significa reconocer que el cuidado es un modo de ser esencial, es una dimensión frontal, originaria, ontológica, imposible de desvirtuar (4). En este orden de ideas, el autocuidado ubica el cuidado referenciado a sí mismo, teniendo en cuenta que la responsabilidad

¹¹⁶Organización Mundial de la salud, Web Sanitaria acreditada SEAFORMEC. La OMS difunde nuevas directrices sobre autocuidados como complemento de la atención de salud. En:<http://www.medicosypacientes.com/articulo/la-oms-difunde-nuevas-directrices-sobre-autocuidados-como-complemento-de-la-atencion-de>
Fecha de consulta 23 de octubre de 2020.

de proporcionarse una vida saludable se centra en cada persona a partir de su formación durante toda la vida.¹¹⁷

Asimismo, señalan que “el autocuidado es un acto de vida que permite a cada uno convertirse en sujeto de sus propias acciones. Por tanto, es un proceso voluntario de la persona para consigo misma”.¹¹⁸ Existen distintos tipos de programas para prevenir las violencias en contra de las mujeres, sin embargo la gran mayoría de los programas no contemplan el autocuidado, pues como se ha venido mencionando a través de las distintas definiciones, se trata de que el sujeto pasivo desarrolle su habilidad para el manejo de sus acciones, así como “el manejo de las emociones, que [le permitirían] de manera activa y consciente, el cuidado en primera persona al tiempo que se interviene con el objetivo de promover el bienestar personal y colectivo”.¹¹⁹

Asimismo, los estudios relacionados al cuidado enfatizan la importancia de crear mecanismos preventivos. Diversos autores señalan al autocuidado como el mecanismo del desarrollo humano para lograr obtener tener una vida sana y/o una vida digna como a continuación se señala:

El autocuidado aparece como protagonista central y hace posible el propósito de una vida sana para el logro de las más altas aspiraciones humanas. Las ciencias biológicas (salud), humanas (moral, ética, estética), sociales y culturales (sociología, antropología, política, economía, entre otras) dan cuenta de la multiplicidad de

¹¹⁷ Escobar, Peláez y Duque, “El Autocuidado: un compromiso de la formación integral en educación superior”. 2011. Hacia la promoción de la Salud. ISSN 0121-757. p.134.

En: <http://www.scielo.org.co/pdf/hpsal/v16n2/v16n2a10.pdf>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

¹¹⁸ Ídem. p.134.

En: <http://www.scielo.org.co/pdf/hpsal/v16n2/v16n2a10.pdf>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

¹¹⁹ Cantera y Cantera, “El auto-cuidado activo y su importancia para la Psicología comunitaria”, España. Grupo de Investigación Violencia en la Pareja y en el Trabajo (VIPAT) p. 89.

En: <https://www.redalyc.org/pdf/1710/171031011009.pdf>

Fecha de consulta: 26 de octubre de 2020.

saberes que deben converger en el proceso de *formación integral* de personas que aspiran al logro de los más altos estándares de humanidad y capacidad para ser ciudadanos del mundo globalizado de hoy, altamente tecnificado y competitivo para alcanzar a sobrevivir dignamente, mediante el intercambio de bienes y servicios que crean interacciones humanas e interrelaciones sociales dinámicas, que constituyen la convivencia para una supervivencia y desarrollo de los colectivos en cada lugar.¹²⁰

Esto con la finalidad de proponer un mecanismo de prevención que cree conciencia personal en el sujeto pasivo sobre la responsabilidad que posee.

I.9.Conclusiones.

En el capítulo de la presente investigación, abordamos distintas definiciones de Violencia de Género contra las Mujeres, los distintos tipos de violencia que viven en el día a día las mujeres, eso nos permite responder a la pregunta de investigación planteada, al inicio de este capítulo: ¿De dónde deriva la violencia feminicida? Señalando que: La violencia feminicida, deriva de la violencia de género que viven las mujeres, y uno de los aspectos en donde encuentra mayor presencia, es dentro de las relaciones de pareja, tal y como se aprecia en las estadísticas agregadas.

Por otra parte, derivado de los datos estadísticos, contamos con elementos para señalar que; en su mayoría, los feminicidios son cometidos por la pareja, o ex pareja, razón por la que encuentra justificación que, el Código Penal Federal contemple como uno de los elementos del delito de feminicidio, la existencia de una relación sentimental, afectiva o de confianza.

¹²⁰ Ídem. p. 136.

En: <https://www.redalyc.org/pdf/1710/171031011009.pdf>

Fecha de consulta: 26 de octubre de 2020.

Otra de las conclusiones a las que se llega, es que; a la violencia feminicida cometida bajo la existencia de una relación sentimental, afectiva o de confianza; le anteceden eventos donde se desarrollaron una serie de actos violentos, relacionados con el sometimiento, minorización, ejercicio del poder dentro de las relaciones de pareja, entre otros, y estos a su vez tuvieron una previa progresión de violencia que culmina con el feminicidio. Por lo tanto, existe una seria oportunidad de prevención.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DE LOS CONCEPTOS: VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, FEMINICIDIO Y MECANISMOS DE PREVENCIÓN.

SUMARIO:

II.1. Antecedente del concepto de Violencia de Género contra las Mujeres
II.2. Antecedente del concepto de feminicidio. II.3. Antecedente del concepto de feminicidio en México. II.4 Antecedentes de la responsabilidad del Estado mexicano de las víctimas de feminicidio. II.4.1. Caso Campo Algodonero. II.4.2. Caso Mariana Lima Buendía. II.5 Antecedentes de las recomendaciones al Estado mexicano para atender y prevenir el feminicidio. II.5.1. CEDAW. II.5.2 Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). II.6. Antecedentes de la prevención del feminicidio. II.6.1. Alerta de violencia de Género. II.6.2. Alerta de violencia de género en el estado de Morelos. II.7. Antecedente del autocuidado como mecanismo de prevención. II.8. conclusiones.

II.1. Antecedente del concepto de Violencia de Género contra las Mujeres.

Referirnos a los antecedentes del concepto de Violencia de Género contra las Mujeres, podría llevarnos a la consideración de que es posible encontrar el momento en que surgen en las relaciones humanas los primeros signos de violencia contra la mujer. Por su parte, Nieves Rico señala que: “Aunque no se pueda establecer una secuencia histórica lineal en la identificación de los derechos, sí, se analizan los debates realizados en los organismos internacionales, de acuerdo con la historicidad con que ocurrieron.”¹²¹ Esto quiere decir que a pesar de que no se ha podido establecer como tal una secuencia histórica en la identificación de la violencia de género en contra de

¹²¹ Rico, Nieves, “Violencia de Género: un problema de derechos humanos”. Serie Mujer y Desarrollo 16. p.7.
En: <https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

las mujeres, sí podemos señalar el uso conceptual de la violencia de género en el tiempo:

De acuerdo con la literatura especializada, el término "violencia de género" fue acuñado en la década del 90 y se ha consolidado desde entonces, fundamentalmente a través de instrumentos internacionales y regionales de Derechos Humanos. Las aproximaciones provistas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada por las Naciones Unidas en Viena en 1993; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, del mismo año (ONU 1993); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA 72 1994); y la Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing (ONU 1995) son frecuentemente referidas como las instancias fundacionales de un desarrollo que llega hasta nuestros días. Sin embargo, ninguno de estos documentos aborda la violencia de género en tanto fenómeno, sino que se enfocan en un tipo particular de ella: la violencia contra las mujeres. La definición provista por la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que ha sido identificada como la primera definición oficial del término "violencia de género" (HHRI, ONU Mujeres), establece que A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (ONU 1993; *italica nuestra*).¹²²

Es importante reconocer que fue gracias a la organización de las mujeres que se logró poner en la agenda del Estado la violencia de género ejercida en contra de ellas, de tal manera que ésta se ha podido visibilizar y conceptualizar a través de organismos internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing. Asimismo, otras

¹²² Pérez y Blas, "El concepto de 'violencia de género' como espejismo hermenéutico" *Igualdad, autonomía personal y derechos sociales*, vol. 8, 2018, p.71. En:<https://www.aacademica.org/blas.radi/36>
Fecha de consulta: 03 noviembre 2020.

autoras señalan a su vez: “la violencia por el sólo hecho de ser mujer, sintetiza, además, formas de violencia sexista, misógina, clasista, etaria, racista, ideológica y religiosa, identitaria y política.”¹²³

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la edición de Marcela Lagarde en el estudio “Feminicidio: Una perspectiva global”, “desde mediados del siglo XX, mujeres feministas luchan por visibilizar y erradicar los diferentes tipos de violencia de que son objeto las mujeres, es decir, desde la violencia simbólica hasta el [feminicidio] homicidio”.¹²⁴ De acuerdo con lo anterior podemos percatarnos que la violencia de género en contra de las mujeres ha sido una problemática constante a lo largo de la historia, y por el mismo contexto sistemático, cultural y social, este tipo de violencias han generado una normalización de los distintos tipos de violencia. De acuerdo con Da Silva, García-Manso y Sousa da Silva, “la violencia es un arma estratégica para conseguir el poder y la división de los sujetos”.¹²⁵

Es necesario puntualizar que “la historia del patriarcado, va unida a las historias de las mujeres, pues en este sistema de poder -el patriarcado- ha materializado la invisibilidad y la exclusión de la mujer.”¹²⁶ Lo que concuerda

¹²³ Russell y Harmes “Feminicidio: Una perspectiva global”. Introducción de Marcela Lagarde y de los Ríos. México: Centro de Investigaciones interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2006. p.21.

En:

<https://books.google.com.pe/books?id=Aq1yKJQFjLYC&printsec=frontcover#v=onepage&q=xx&f=false>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020

¹²⁴ Ídem en: Introducción.

En:

<https://books.google.com.pe/books?id=Aq1yKJQFjLYC&printsec=frontcover#v=onepage&q=xx&f=false>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

¹²⁵ Da Silva e Silva et all. “Una revisión histórica de las violencias contra mujeres”. *Revista Direito e práxis, Vol, 10, núm 1* (2019) p. 1

En: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3509/350958933005/html/index.html>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

¹²⁶ Ídem. p. 1

con lo que hemos venido señalando con anterioridad. Es decir, la historia se ha creado bajo el contexto del patriarcado, éste minoriza e invisibiliza a la mujer poniéndola sólo como un objeto para el gusto del otro (hombre), lo que ha permitido la perpetuación de violencia de género en contra de ellas, justificando de cierta manera las violencias ejercidas por los hombres como lo es la violencia feminicida o el feminicidio.

Para efectos de esta investigación abordaremos al feminicidio como consecuencia de la violencia feminicida, dentro del concepto de violencia de género en contra de las mujeres. Por lo tanto, como se abordó en el Marco conceptual del capítulo I, se utilizará indistintamente el término feminicidio como violencia feminicida.

II.2. Antecedente del concepto de feminicidio.

Gracias a la convocatoria de las organizaciones de mujeres, “En 1976 en Bruselas, Bélgica se inauguró el Primer Tribunal de Crímenes contra la Mujer en este Primer Tribunal además de reflexionar sobre las sociedades machistas, [debía] escuchar testimonios de violencia en contra de las mujeres” ¹²⁷ Por lo tanto, constituye un gran acontecimiento histórico para el desarrollo y el respeto de los derechos humanos de las mujeres.

Ahora bien, dada la estadística y el alza de asesinatos en contra de las mujeres, Mary Ann Warren determinó a la problemática del asesinato de las mujeres como un “genericidio” al probar que estadísticamente las mujeres en edad reproductiva tienen mayores probabilidades de ser asesinadas por

En: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3509/350958933005/html/index.html>
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

hombres que morir por cuestiones de salud, accidentes de tráfico, laborales y guerras, todas las anteriores juntas.”¹²⁸

En 1992 Diane Russel señaló “por primera vez como un *femicide* (femicidio) y, a pesar de que no lo definió explícitamente, el significado fue claro por los ejemplos mencionados a continuación: “El femicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos tales como violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso o extra familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidio”.¹²⁹

Derivado de la literatura expuesta, podemos percatarnos que a través del tiempo, se han dado pasos importantes para el reconocimiento de la violencias en contra de la mujer, uno de ellos fue la llegada del concepto *Femicide* a América Latina, este concepto pasó por una interesante modificación formal y teórica, cuyo objeto era una adecuación a la realidad latinoamericana, de tal manera que en 2006 Marcela Lagarde, utilizó el término *Feminicidio* para añadir el elemento de impunidad, de violencia institucional y falta de diligencia en América Latina respecto del acceso a la

¹²⁸ México, Cámara de Diputados LXIV Legislatura y Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, “Aportes para la delimitación del tipo penal del delito de feminicidio en México, escala nacional y estatal”, 2019. p.25

En:

https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Aportaciones_para_la_delimitacion_del_tipo_penal_del_delito_de_feminicidio_en_Mexico._Escala_Nacional_y_Estatal.pdf

Fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020.

¹²⁹ Bejarano, Margarita, “El feminicidio es sólo la punta del iceberg”, Región y Sociedad, vol. 26. No. Especial. 2014. p.1.

En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600002

Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2020.

justicia para las mujeres.¹³⁰ Por cuanto al feminicidio, en América Latina, iniciaron debates sobre lo siguiente: “El feminicidio en América Latina: ¿Vacío legal o déficit del Estado de derecho?”, que señalan lo siguiente:

El feminicidio es la expresión más extrema de la violencia contra la mujer, [pues se trata del] «asesinato de mujeres por hombre motivados por el odio, el desprecio, el placer o la suposición de propiedad sobre las mujeres», y abarca cualquier homicidio de mujeres cometido basándose en la discriminación de género.¹³¹

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud señaló que: “en general se entiende que el feminicidio es el asesinato intencional de una mujer por el hecho de ser mujer... perpetrado generalmente por los hombres... por ejemplo la mayoría de los feminicidios son cometidos por una pareja actual o anterior de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja.”¹³² Conceptos de feminicidio que se han venido modificando debido al contexto en el que se presente, la posición de poder y desigualdad en la que se encuentren los sujetos de la relación. Sin embargo, es a través de la literatura donde podemos corroborar que no existe un tiempo en específico en dónde se comenzara a desarrollarse la problemática, sin embargo, a través de los datos estadísticos se señala que es más probable que se cometa el

¹³⁰ Cfr. Saccomano, Celeste “El feminicidio en América Latina: ¿Vacío legal o déficit del Estado de derecho?”, *Revista CIBOD d’Afers Internacionals*, n.117 (2017) p.54.

En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

¹³¹ Ídem. p.52.

En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

¹³² Organización Mundial de la Salud, oficina regional para las Américas, Organización Panamericana de la Salud. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. p1.

En: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98828/WHO_RHR_12.38_spa.pdf?sequence=1

Fecha de consulta 24 de octubre de 2020.

feminicidio dentro de una relación de pareja en dónde en sujeto activo ejerce algún tipo de violencia en contra de la mujer, pues la estadística señala que las magnitudes de la violencia de género en contra de las mujeres culminan en el feminicidio. A raíz de la estadística, La socióloga Cagigas Arriazu señala que:

(...) la familia es el grupo social más violento y en el que se perpetra más violencia. [Asimismo] es más probable que una persona sea agredida o asesinada por algún familiar o en su casa que en otro lugar o por otra persona. En la Declaración de las Naciones Unidas, con motivo de la conmemoración del Año Internacional de la Mujer en 1980, se dijo que “la violencia contra la mujer es el crimen encubierto más numeroso del mundo” porque por el mero hecho de serlo, por su condición, es víctima de una serie de delitos (...) ¹³³

En otras palabras lo que la socióloga señala es que a lo largo de la historia de la humanidad ha existido el feminicidio, sin embargo, es uno de los delitos que es más sencillo de encubrir por tratarse de violencias y agresiones que se desarrollan dentro del ámbito privado, además de que estas violencias se ejercen de distintas maneras a través de sujetos que forman parte de la vida cotidiana de las mujeres, pues como se señaló en el capítulo anterior, los hombres y las mujeres juegan roles distintos dentro de la familia, y éstos roles y características le dan poder al hombre como una forma de estructura y cultura social, la cual minoriza la participación de la mujer dentro de ésta institución (la familia) que se encuentra inmersa en todo el mundo, de tal manera que: “la cultura de la sociedad lo abarca todo, [pues] está compuesta de conceptos, hábitos, artes, moral, leyes, costumbres, instituciones, etc. La sociedad impone al individuo sus costumbres y creencias.”¹³⁴ Aunado a lo anterior, el feminicidio ha sido una problemática constante a lo largo de la historia, por el mismo contexto sistemático, cultural

¹³³ Cagigas Ana, “El patriarcado, como origen de la violencia doméstica”. *VARIA*. p.307.

¹³⁴ Ídem. p.308.

y social, las violencias de género en contra de las mujeres han generado una normalización de los distintos tipos de violencia, entre ellas, el feminicidio, sin embargo a partir de la segunda mitad de la década de los noventa se comenzaron a tomar medidas en contra de éstas violencias, tal y como se señala en la investigación de Celeste Saccomano que se cita a continuación:

En la segunda mitad de la década de los noventa del siglo pasado, los países de América Latina empezaron a tomar medidas contra la violencia y la discriminación contra la mujer. Estas acciones seguían recomendaciones de las dos convenciones internacionales más importantes para la protección de los derechos de la mujer: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (en adelante, Convención Belén do Pará), aprobada en 1994 por la Organización de Estados Americanos (OEA). Desde entonces, los países latinoamericanos han vivido un proceso de creciente legislación y regulación de los delitos contra la mujer.¹³⁵

Sin embargo, a pesar de que la comunidad internacional y los movimientos de mujeres de derechos humanos confiaron en que el número de feminicidios disminuyera como consecuencia de las nuevas legislaciones, en algunos países ha aumentado la tasa de feminicidios, esto también se debe a la variación en el número de países que han tipificado el delito y han llevado a cabo campañas para sensibilizar a la población en contra del feminicidio, sin embargo es importante entender el contexto de cómo se presenta el delito, como se señala a continuación:

Para entender el feminicidio necesitamos tener en cuenta el contexto de la violencia contra las mujeres. De hecho, el feminicidio

¹³⁵ Saccomano, Celeste “El feminicidio en América Latina: ¿Vacío legal o déficit del Estado de derecho?”, *Revista CIBOD d’Afers Internacionals*, n.117 (2017) p.52
En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

es en muchos casos «el final en un continuo de violencia contra la mujer, inscrita en patrones generales de discriminación e impunidad tolerada de los perpetradores» (OHCHR, 2012a: 10). La violencia puede categorizarse según la naturaleza (física, sexual, psicológica, de privación y según el perpetrador (auto infligida, interpersonal, colectiva) (Krug *et al.*, 2002: 7). La violencia interpersonal es el tipo de violencia contra la mujer más habitual y está subcategorizado en violencia familiar, de pareja o comunitaria. La violencia familiar y la violencia de pareja son infligidas «entre miembros de la familia y de la pareja y, de forma habitual – aunque no exclusiva- tiene lugar en el hogar»; se ha constatado que el feminicidio es en la mayoría de los casos su letal resultado (Ibidem: 6). Un estudio mundial sobre violencia de pareja confirmó que el «homicidio en el ámbito de la pareja» afecta hasta seis veces más a las mujeres que a los hombres: el 38,6% de todos los asesinatos de mujeres frente al 6,3% de todos los asesinatos de hombres son cometidos por sus parejas. Asimismo, el continente Americano (América del Norte, Central y del Sur), con el 40,5%, ocupa el segundo lugar en cuanto a porcentaje medio de homicidio de pareja respecto al total de homicidios de mujeres, tan solo por detrás del Sudeste Asiático, con un 58,8% (Stöckl *et al.*, 2013: 862). Por último, la violencia comunitaria es la violencia «entre personas no emparentadas, que pueden conocerse o no, y en general tiene lugar fuera de la casa» e incluye la violación o la agresión sexual por parte de extraños, así como la violencia en el ámbito institucional (Kruger *et al.*, 2002: 5).¹³⁶

Derivado de lo anterior el feminicidio no sólo se da dentro del hogar, sin embargo, la estadística señala que el feminicidio es mucho mayor en las relaciones de pareja. Asimismo, es importante resaltar que, a pesar de la existencia de mecanismos para frenar la violencia feminicida a nivel mundial, éstos siguen siendo insuficientes, pues sigue siendo una constante en la actualidad, como se desarrollará más adelante. En resumen, a pesar de que se ha conceptualizado el feminicidio y se han implementado legislaciones y medidas para frenarlo a nivel global, no se ha podido cesar el feminicidio, de tal manera que podemos percatarnos que esta violencia sigue estando

¹³⁶ Saccomano, Celeste, “El feminicidio en América Latina: ¿Vacío legal o déficit del Estado de derecho?”, *Revista CIBOD d’Afers Internacionals*, n.117 (2017) p.55.
En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>
Fecha de consulta: 28 de octubre de 2020.

vigente no sólo en América Latina, sino en todo el mundo, pero ¿Cómo se presentó este fenómeno en México?

II.3. Antecedente del concepto de feminicidio en México.

De acuerdo con el estudio “la violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencia 1985-2016”, “Esta violencia se ejerce todos los días y en todos los ámbitos y constituye una de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres más reiterada, extendida y arraigada en el mundo [pues] impacta en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas.”¹³⁷ Como hemos podido notar a través de la literatura anteriormente expuesta, el feminicidio es una consecuencia de la desigualdad y la discriminación respecto del género que se vive día con día en el mundo.

En México, de acuerdo con Marcela Lagarde, “todo comenzó por los crímenes contra niñas y mujeres en Ciudad Juárez Chihuahua hace más de quince años. Del horror, y la consternación surgió la denuncia [ciudadana] y la exigencia de justicia.”¹³⁸ Sin embargo, a pesar de la insistencia de la comunidad feminista, no se obtuvieron respuestas positivas por parte del gobierno mexicano por lo cual comenzaron a manifestarse grupos de movimientos civiles y grupos de atención a víctimas que salieron en defensa de los derechos humanos de las mujeres, sin embargo, a pesar de la denuncia y de las manifestaciones los feminicidios en México, han continuado, no obstante, es preciso mencionar que de los movimientos de las organizaciones de mujeres feministas en México hizo que la denuncia

¹³⁷ Organización de las Naciones Unidas, ONU MUJERES. “Violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985 -2016”. 2017. P.10. En: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2017/12/violencia-feminicida>
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

¹³⁸ Lagarde, Marcela y de los Ríos, “Antropología, Feminismo y Política: Violencia Feminicida y Derechos Humanos de Las Mujeres”. Universidad Autónoma de México. p. 209. En: <https://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>
Fecha de consulta 24 de octubre de 2020.

local (de lo que estaba pasando en ese momento) se trasladara a la denuncia nacional.¹³⁹ Aquella denuncia nacional, provocó que académicas y activistas feministas hayan hecho aportaciones con el fin de darle un significado adecuado al contexto de la violencia feminicida que se vive en México. Para Bejarano Celaya el feminicidio, encuentra la siguiente expresión:

(..)Alcanza magnitudes humillantes. Desafortunadamente fueron los crueles asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, los que motivaron una importante producción de textos académicos y esfuerzos políticos sobre el tema en los últimos tres lustros. El movimiento feminista, que busca ubicar estos asesinatos de odio contra las mujeres, ha dado luz al concepto al develar elementos institucionales en la perpetración de ellos: la impunidad y la falta de protección a las mujeres por parte de las autoridades, para garantizar sus vidas.¹⁴⁰

En México, por primera vez se investigó de manera oficial sobre lo ocurrido entre 1999 y 2006, lo cual se llevó a cabo “sólo entorno a los homicidios dolosos y culposos,”¹⁴¹ se esperaba que la investigación abarcara tanto el problema en Ciudad Juárez como en el resto del País, de tal manera que “los crímenes contra niñas y mujeres fueron ubicados en el marco de la violencia de género y en relación con todas las formas de violencia contra las niñas y mujeres...los resultados de la investigación fueron sorprendentes, por primera vez una investigación [daba] cuenta de la situación y la gravedad de la violencia contra las mujeres analizada a partir de los homicidios de

¹³⁹ Cfr. Ídem. p. 209.

En: <https://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>

Fecha de consulta 24 de octubre de 2020.

¹⁴⁰ Bejarano, Margarita “El feminicidio es solo la punta del iceberg”, *Región y sociedad* 26 (2014): 4

En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600002

Fecha de consulta: 24 de octubre de 2020.

¹⁴¹ Lagarde, Marcela “Antropología, Feminismo y Política: Violencia Feminicida y Derechos Humanos de Las Mujeres”. Universidad Autónoma de México. p.219.

En: <https://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>

Fecha de consulta 24 de octubre de 2020.

niñas y mujeres”.¹⁴² Derivado de éste investigación, en México se reconoció al feminicidio como un crimen de Estado, debido a la falta de protección por parte de las autoridades para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres y los incontables casos que han quedado impunes al momento de impartir justicia.

Marcela Lagarde en su estudio “Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres” señala que:

México, ha recibido a lo largo [de] una década más de cincuenta recomendaciones internacionales de organismos de derechos humanos y de relatores de diversas instancias de la ONU, que contienen la exigencia al gobierno de esclarecer todos los casos, lograr el acceso a la justicia por parte de familiares de víctimas y, cada vez más, la puesta en marcha de políticas de gobierno con perspectiva de género para enfrentar dichos crímenes y sus causas, así como erradicar la violencia contra las mujeres y la impunidad.¹⁴³

A partir de los crímenes cometidos en Ciudad Juárez Chihuahua, la academia se aproximó a las investigaciones de los orígenes del feminicidio, con la finalidad de contribuir desde la ciencia, para saber cómo actuar y erradicar los crímenes contra las mujeres. Asimismo, es importante señalar que el movimiento feminista ha ganado campo en los espacios públicos y políticos pues se han realizado “manifestaciones, mítines...plantones, exposiciones e instalaciones”,¹⁴⁴ como un medio de adquirir visibilización de este fenómeno.

¹⁴² Ídem. p.219.

En: <https://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>

Fecha de consulta: 24 de octubre de 2020.

¹⁴³ Ídem p.210.

En: <https://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>

Fecha de consulta: 24 de octubre de 2020.

¹⁴⁴ Ídem p. 211.

En: <https://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>

Lo cierto es que, por más visibilización que se trata de hacer, las autoridades han omitido información sobre las averiguaciones de los delitos cometidos en contra de las mujeres, o lo han hecho de manera parcial, incompleta e incluso confusa, de tal manera que las autoridades mexicanas, han actuado de manera ineficiente en la persecución de los delitos e incluso se han decretado la liberación de algunos “presuntos” responsables, dejando sin acceso a la justicia a los familiares de las víctimas de feminicidio e incluso revictimizando a las mujeres víctimas, todas estas acciones han llevado a la sociedad a desconfiar de las autoridades mexicanas.¹⁴⁵

En el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los resultados de la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares (ENDIREH) del año 2016 mostraron que en México demostró que: “el 66.1% de las mujeres de 15 años y más han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor alguna vez en su vida. Dicho de otro modo, en el país casi 7 de cada 10 mujeres ha vivido situaciones de violencia.”¹⁴⁶ Asimismo, la investigación señaló que:

En lo que concierne a aquellas con pareja, la prevalencia asciende al 43.9%. El 34.3% de las mujeres señaló haber sido víctima de violencia sexual en espacios públicos o comunitarios. Asimismo, la ENDIREH 2016 preguntó a las mujeres los motivos por los que no acudieron a las instituciones a solicitar apoyo o denunciar cuando experimentaron agresiones físicas y/o sexuales de su actual o última pareja, esposo o novio, el 19.8% respondió que no lo hizo por miedo a las consecuencias, 11.4% por sus hijos; 10.3% porque no querían que su familia se enterara; y 17.3% por vergüenza. Es importante

Fecha de consulta: 24 de octubre de 2020.

¹⁴⁵Cfr. Ídem. p.213.

En: <https://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>

Fecha de consulta: 24 de octubre de 2020.

¹⁴⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recomendación General No. 40. Sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. (2019) p.12.

En: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf>

Fecha de consulta: 27 de octubre de 2020.

subrayar que el 14.8% respondió a la pregunta referida que no denunció por desconocer los mecanismos; el 6.5%, señaló que no confía en las autoridades; y el 5.6% que desconocía la existencia de leyes que sancionaran la violencia contra las mujeres.¹⁴⁷

Analizada la estadística podemos concluir que es más probable que el feminicidio se produzca dentro de una relación de pareja, existe una constante de violencias y agresiones dentro de las relaciones de pareja que aumentan la probabilidad, no obstante, existen otros ámbitos en donde ocurre la violencia feminicida, por lo que no las mujeres no quedan excluidas de vivir violencia de género en espacios públicos o privados. Por su parte, el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República reportó:

(...) un total de 28,175 mujeres asesinadas entre 2000 y 2015. De ese total, cerca del 56% (15,790), eran mujeres jóvenes y de edad mediana, de entre 15 y 39 años⁴¹. Asimismo, de los asesinatos cometidos contra mujeres de 13 años y más, el 43% de ellas estaba casada o vivía en unión libre. Sobre este punto, a partir del año 2012, en el formato del certificado de defunción fue incluida la relación de parentesco. Del análisis de una muestra de 575 mujeres asesinadas, se desprendió que de 2012 a 2015, el 68% tenía una relación de parentesco con su agresor, es decir que casi 7 de 10 mujeres fueron asesinadas por su pareja o por algún miembro de su familia.¹⁴⁸

Otro punto importante estadístico es el relativo, al incremento de las cifras a pesar de que ya existían mecanismos para tratar de combatir la violencia feminicida, por lo que nos daremos a la tarea en el siguiente punto de referir a los antecedentes de la responsabilidad del Estado mexicano de las víctimas de feminicidio.

¹⁴⁷ Ídem. pp.12-13.

En: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf>
Fecha de consulta: 27 de octubre de 2020.

¹⁴⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recomendación General No. 40 Sobre la violencia feminicida y el derecho a de las mujeres a una vida libre de violencia. (2019)
En: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf>
Fecha de consulta: 22 de octubre de 2020.

II.4 Antecedentes de la responsabilidad del Estado mexicano de las víctimas de feminicidio.

Cuando hablamos de víctimas de violencia feminicida o feminicidio, acudimos a la estadística. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que “en 2018 se registraron 3 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.”¹⁴⁹ Es preciso mencionar que la estadística es sólo un número, pero ¿Quiénes son las víctimas de feminicidio? La creadora del Mapa Nacional de los Feminicidios en México, María Salguero consideró también que no es sólo necesario visibilizar los feminicidios ocurridos en México a través de un número en la estadística, sino que también resulta necesario nombrar a las víctimas por sensibilidad hacía ellas, y para recordarnos que no son sólo cifras, que cada víctima tiene un nombre, una familia, un lugar, pues menciona que “hay datos que podrían haberse convertido en pista clave, pero la indiferencia de las autoridades hacía las víctimas es lo que ha permitido que haya tanta impunidad”.¹⁵⁰

De acuerdo con el informe “Feminicidio en México Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009”, “una constante en los asesinatos de mujeres es la brutalidad y la impunidad que los acompañan. [Pues] Estos crímenes constituyen la denegación de uno de los principales derechos

¹⁴⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Estadística a propósito de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)”. Comunicado de Prensa Núm 592/19. (2019) p.1.

En:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

Fecha de consulta: 26 de octubre de 2020.

¹⁵⁰ Mendoza, Frida, “Indiferencia permite impunidad en feminicidios: María Salguero”. 2019. Nota periodística en: La Silla Rota.

En: <https://lasillarota.com/lacaderadeeva/indiferencia-permite-impunidad-en-feminicidios-maria-salguero-feminicidios-feminicidio-maria-salguero-entrevista/257140>

Fecha de consulta: 26 de octubre de 2020.

humanos de las mujeres... ratificados por el Estado mexicano.”¹⁵¹ A través de distintos estudios en el tema, podemos notar que los asesinatos de las mujeres son aquellos que se llevan a cabo con crueldad tal y como se cita a continuación:

La brutalidad es el signo de una buena parte de ellos. Los datos disponibles en el registro de estas defunciones muestran que mientras dos tercios de los homicidios masculinos se cometen con armas de fuego, en el caso de las mujeres es más frecuente el uso de medios más crueles, como el ahorcamiento, estrangulamiento, sofocación, ahogamiento e inmersión. Se usan objetos cortantes tres veces más que en los asesinatos de hombres, y la proporción en que las mujeres son envenenadas o quemadas con sustancias diversas o con fuego triplica la de los varones. Una de cada cinco mujeres asesinadas lo es directa y literalmente a manos de su agresor. A la muerte en sí se suman a menudo violaciones sexuales, lesiones y mutilaciones, lo que a todas luces indica la intención de agredir y cercenar de diversas maneras el cuerpo de la mujer antes o después de privarla de la vida.¹⁵²

En consecuencia, esto quiere decir que los feminicidios son en su mayoría mucho más crueles e inhumanos que los asesinatos de los hombres, además de que la mayoría de los feminicidios se da en manos del agresor que muy comúnmente suele ser la pareja o ex pareja de la víctima. De acuerdo con el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe dice que “En la mayoría de los países de América Latina, 2 de cada 3 feminicidios se producen en contextos de relaciones de pareja o ex pareja,

¹⁵¹ ONU MUJERES, “Feminicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009. México (2011) p.13.

En: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/00_femicMx1985-2009.pdf

Fecha de consulta: 29 de octubre de 2020.

¹⁵² Ídem. p.9.

En: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/00_femicMx1985-2009.pdf

Fecha de consulta: 29 de octubre de 2020.

con excepción los países del Norte de Centroamérica, donde los feminicidios íntimos responden a una proporción menor del total de feminicidios”.¹⁵³

A su vez, México se encuentra dentro de los países de América Latina con mayor índice de feminicidios. Esto quiere decir que, aunque se haya visibilizado y conceptualizado el feminicidio, este fenómeno sigue haciéndose presente en el día a día de las mujeres mexicanas, de tal manera que, evidenciando la nula capacidad del Estado para prevenir y resolver la violencia feminicida abordaremos dos sentencias en las que se condenó al Estado mexicano. Una de ellas fue el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México.

II.4.1. Caso Campo Algodonero.

¿Qué es el caso “Campo Algodonero”? Se trata del caso de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, también conocido como caso “Campo Algodonero”, haciendo referencia al lugar en dónde fueron encontrados los cuerpos de las víctimas en Ciudad Juárez, Chihuahua, caso que se expone a continuación a través de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

El 21 de marzo de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó una demanda contra México. Después considerar que México no había adoptado sus recomendaciones. La Comisión decidió someter el caso a la Jurisdicción de la Corte.

La demanda se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional del Estado mexicano por la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes antes mencionadas, cuyos cuerpos fueron

¹⁵³ Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, “Muerte de mujeres ocasionada por su pareja o ex pareja íntima”.

En: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/muerte-mujeres-ocasionada-su-pareja-o-ex-pareja-intima>

Fecha de consulta: 29 de octubre de 2020.

encontrados en un campo algodonnero de Ciudad Juárez el día seis de noviembre del 2001, se responsabiliza al Estado por la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; así como la prevención de éstos crímenes pese al conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género, así como la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición de las víctimas, así como la falta de la debida diligencia en la investigación de los asesinatos, y de denegación de justicia y la falta de preparación adecuada.

La Comisión solicitó a la Corte que declarara al Estado Mexicano responsable por la violación de los siguientes derechos: Derecho a la vida (artículo 4), Derecho a la Integridad Personal (artículo 5), Derecho a las garantías judiciales (artículo 8), Derechos del Niño (artículo 19), y Derecho a la protección judicial (artículo 25), así como la omisión de la obligación de respetar los derechos y adoptar disposiciones de Derecho Interno, de la Convención Americana y Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).

El Estado mexicano realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad internacional en los siguientes términos: El Estado mexicano reconoció que en la primera etapa de la investigación entre el 2001 y el 2003 se presentaron irregularidades. En el 2004 en la segunda etapa de las investigaciones subsanaron las irregularidades, se integraron los expedientes y se reiniciaron las investigaciones con un sustento científico e incluso con componentes de apoyo internacional. El Estado mexicano reconoció que derivado de las irregularidades se afectó la integridad psíquica y dignidad de los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

La Comisión valoró el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado mexicano, pues consideró que éste era un paso positivo hacia el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. La Corte consideró que el reconocimiento parcial de responsabilidad constituía una contribución positiva al desarrollo de este proceso, al buen despacho de la jurisdicción interamericana sobre derechos humanos, a la vigencia de los principios que inspiran la Convención Americana y a la conducta a la que están obligados los Estado en esta materia.

Respecto de los hechos, la Corte observó que el Estado admitió en términos generales los hechos de contexto relativos a la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, particularmente los homicidios que se han registrado desde el inicio de los años 90, así como los hechos referentes a los que el Estado mexicano aceptó la afectación de la integridad psíquica y dignidad de los familiares de las víctimas.

El Estado mexicano aceptó que tiene el deber de reparar las violaciones que en su momento admitió e indicó una serie de medidas reparatorias.

Sin embargo, la Comisión alegó que desde 1993 existe un argumento significativo en el número de desapariciones y homicidios de mujeres y niñas en Ciudad Juárez, por lo tanto, se había convertido en un foco de atención a la comunidad nacional como internacional, así como el Estado reconoció que se enfrentaba a una problemática de situación de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez.

En 1998 la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) examinó 24 casos de homicidios de mujeres y concluyó que durante las investigaciones se habían violado derechos humanos de las víctimas y los familiares y por su parte el Estado mexicano proporcionó referente a que en el año 2006 el cuarto lugar en homicidios de mujeres entre los estados de México.

La Corte tomó nota de que no existían conclusiones convincentes sobre las cifras exactas en cuanto a homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, pero que de cualquier forma eran alarmantes.

En cuanto a las características sexuales de los homicidios, el Estado alegó que según cifras del año 2004 alrededor del 26% de los homicidios obedecía a actos de índole sexual.

El tema de género era un común denominador de la violencia en Ciudad Juárez, la cual sucedía como culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos, se alegó que niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el sólo hecho de ser mujeres y sólo en algunos casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública y privada.

De todo lo expuesto en el caso “Campo Algodonero” la Corte concluyó que desde 1993 existe en Ciudad Juárez un aumento en homicidio de mujeres, sin embargo más allá de las cifras sobre la cuáles no había certeza, es preocupante el hecho de que algunos de estos crímenes parecen presentar altos grados de violencia, incluyendo violencia sexual, y que en general han sido influenciados, por una cultura de discriminación contra la mujer la cual, han incidido tanto en los motivos como en la modalidad de los crímenes, así como en la respuesta de las autoridades frente a éstos. En este sentido, se planteó las respuestas ineficientes y las actitudes indiferentes en cuando a las investigaciones de dichos crímenes que parecen haber perpetuado la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez.

La Corte constató que en el año 2005 la mayoría de los crímenes seguían sin ser esclarecidos.

La Corte reiteró que el Estado mexicano violó los derechos humanos de Claudia Ivett González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, la Corte determinó que el concepto de “reparación integral” implicaba el restablecimiento de la situación y la eliminación de los efectos causados que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por daños causados. Sin embargo, se tuvo en cuenta que la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el caso “Campo Algodonero” fue reconocida por el Estado mexicano, la

reparación debe tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan no sólo un efecto no restitutivo sino también correctivo. En este sentido la Corte determinó que no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. Así como la obligación de investigar los hechos e identificar y juzgar y en su caso sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos, la identificación, proceso y, en su caso sanción de los funcionarios que cometieron irregularidades, la investigación de las denuncias presentadas por los familiares de las víctimas que han sido hostigados y perseguidos, así como el reconocimiento público de responsabilidad.

Respecto de los hechos, la Corte observó que el Estado admitió en términos generales los hechos de contexto relativos a la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, particularmente los homicidios que se han registrado desde el inicio de los años 90, así como los hechos referentes a los que el Estado mexicano aceptó la afectación de la integridad psíquica y dignidad de los familiares de las víctimas.

El Estado mexicano aceptó que tiene el deber de reparar las violaciones que en su momento admitió e indicó una serie de medidas reparatorias.¹⁵⁴

En resumen, podemos percatarnos en el caso “Campo Algodonero”, que fue tan sólo el inicio de una serie de recomendaciones que el estado mexicano debía de seguir para asegurar que no se siguiera violentando el derecho a las familias de las víctimas, su acceso a la justicia, pues el mismo Estado reconoció haber fallado en la impartición de justicia, así como el no haber otorgado las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de las ahora víctimas de feminicidio.

Asimismo, esta sentencia dio a conocer la ineficacia de las autoridades, así como su falta de interés en las investigaciones, pues se habían presentado irregularidades en el procedimiento, reconociendo que esta falla también afectó la integridad psíquica y dignidad de los familiares de las

¹⁵⁴ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. González y otras vs México. Extractos tomados de la sentencia. En: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM01.pdf>
Fecha de consulta: 27 de octubre de 2020.

víctimas. Por lo tanto, el Estado mexicano resultó responsable de la nula impartición de justicia, así como de la re victimización a las víctimas.

Tristemente no ha sido el único caso en el que el Estado mexicano y/o algún órgano impartidor de justicia han sido llamados a juicio por haber tenido irregularidades en la investigación del delito de feminicidio. Otro de los casos más emblemáticos en el territorio mexicano ha sido el caso de Mariana Lima Buendía.

II.4.2. Caso Mariana Lima Buendía

Caso que, causó conmoción a nivel nacional toda vez que, gracias a la inagotable insistencia de la madre de la víctima de feminicidio, se otorgó el amparo a Irinea Buendía Cortez, madre de Mariana Lima Buendía la cual insistía que su hija no se había suicidado, sino que había sido víctima de feminicidio. El cual se expone a través de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia: Amparo en revisión 554/2013:

El 29 de junio de 2010 fue encontrado el cuerpo sin vida de Mariana Lima Buendía, quien era pasante de derecho y ama de casa con tan sólo 29 años de edad. Su cuerpo fue encontrado en la casa en dónde vivía junto con su esposo quien era un policía Ministerial de Chimalhuacán, estado de México.

La versión del esposo constaba en que ese día llegó en la madrugada a su casa y como no tenía llaves tocó varias ocasiones y al no recibir respuesta, entró por la ventana. Una vez dentro de la casa, subió a su recámara y encontró a su esposa colgada de una armella, la bajó y la acostó en la cama.

En los autos del expediente consta que el agente ministerial realizo llamadas a Toluca, pero esas llamadas nunca fueron investigadas, posteriormente el agente llamó a Irinea Buendía, madre de la víctima para informarle que Mariana se había suicidado, después se dirigió al Ministerio Público en donde trabajaba.

De acuerdo con el expediente, antes de rendir su declaración pasó vía bluetooth a dos policías investigadores fotografías de su esposa que tomó antes de bajarla de la armella, en caso de que les tocara investigar el caso. Dichas fotografías no llegaron al expediente, sino meses después.

El agente dijo en su declaración que un día anterior había discutido con su pareja y que cuando llegó había encontrado una nota suicida en la cama, a su vez manifestó que no deseaba que el caso se investigara como homicidio, puesto que Mariana se había suicidado.

No consta en autos los nombres de los agentes que realizaron el levantamiento del cadáver, ni de los peritos que analizaron la escena de los hechos, sin embargo, por fotos que se encuentran en el expediente el esposo de Mariana se encontraba dentro del equipo encargado de proteger y analizar la escena, Asimismo consta en autos que no se embolsó prueba alguna (ni el cordón con el que Mariana se habría suicidado, ni el teléfono celular que se encontraba en la cama) ni se acordonó la zona. Asimismo tampoco consta en los peritajes que el cuerpo se había movido, es decir, que se había encontrado en la cama y no colgado.

Se realizó una autopsia al cuerpo de Mariana para saber si había sido víctima de violencia sexual pero el estudio concluyó que Mariana había muerto por asfixia.

De acuerdo con la versión de Irinea Buendía, madre de la víctima desde que su hija se casó fue víctima de violencia verbal, económica, física y sexual por parte de su pareja, así como que Mariana había manifestado que su esposo amenazaba con matarla a golpes con un bat y meterla a la cisterna como habría hecho con otras mujeres, la violaba mientras la encañonaba con su pistola, la obligó a dejar de trabajar y la acusó de robarle dinero, Mariana lo amenazó con denunciarlo pero él le había dicho que nadie le creería pues sus amigos eran quienes investigarían los hechos. Irinea sostuvo que había sido el esposo de Mariana quien la había matado.

El 9 de septiembre de 2011 el Ministerio Público concluyó que Mariana Lima Buendía se había suicidado y decidió no ejercer acción penal.

Irinea Buendía interpuso recurso de revisión para que el procurador reconsiderara su decisión, al no recibir respuesta en el plazo legal, solicitó información a las diversas fiscalías especializadas para que le respondieran y ante el retardo de las autoridades, interpuso un amparo, antes de la emisión de la sentencia, el Ministerio Público levantó el ejercicio de la acción penal y decidió seguir con la investigación, el Juez determinó que existía cesación de efectos y un cambio de situación jurídica que ameritaba sobreseer los actos reclamados, pero también existía el acto reclamado consistente en la falta de acceso a la justicia rápida y expedita, por lo que otorgó el amparo.

Irinea presentó un recurso de revisión que fue atraído por la Suprema Corte de Justicia de Nación debido a la importancia y trascendencia del tema.

La sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituye una forma de acceso al derecho a la verdad para los familiares de Mariana Lima Buendía, la sentencia confirmó la resolución del Juez de amparo en cuanto a los sobreseimientos y en cuanto al tercer acto reclamado que originó el otorgamiento del amparo, consideró que era más amplio, y destacó que la perspectiva de género había faltado en la investigación del caso.

Agregó que el acto era imputable a tres autoridades señaladas como responsables y no sólo al agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía

Especializada de Femicidios de la Procuraduría estatal como lo había considerado el Juez.

La primera sala consideró que en el caso de la investigación de la muerte violenta de Mariana Lima Buendía careció de perspectiva de género, en tal sentido la sala determinó que se involucraba el parámetro de regularidad constitucional en relación a los derechos humanos de las mujeres, como:

- a) las omisiones alegadas respecto del Procurador y de las autoridades a él subordinadas, de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer en el caso específico;
- b) la violación de las autoridades responsables a la garantía de acceso a mecanismos judiciales y administrativos adecuados y efectivos para combatir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres;
- c) la discriminación y violencia institucional por parte de dichas autoridades durante la investigación, y
- d) la omisión del Procurador estatal, como jefe del Ministerio Público y de los funcionarios a él subordinados, de garantizar la regularidad de la integración de las investigaciones, del correcto ejercicio de las facultades de quienes intervienen, su celeridad y su encausamiento al descubrimiento de la verdad histórica, entre otros.

Con esta decisión la Primera Sala tuvo un entendimiento con perspectiva de género, de lo que en efecto se estaba argumentando en el caso. La Sentencia estableció estándares sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en términos generales y las obligaciones reforzadas de todas las autoridades al respecto y en específico al Ministerio Público. Asimismo la sentencia también destacó que las autoridades deben investigar con base en una perspectiva de género y explorar todas las líneas investigativas posibles, incluyendo el hecho de que la mujer haya sido víctima de violencia de género para determinar la verdad histórica de lo sucedido.

La Sala concluyó que existieron irregularidades, omisiones e incluso obstrucciones de justicia en la investigación, dentro de éstas destacó la falta absoluta de la debida diligencia en la preservación de la escena del crimen, las deficiencias en el manejo y el análisis de la evidencia recolectada, la falta de autopsia completa con perspectiva de género, la omisión del rastreo de las llamadas, las inconsistencias y las contradicciones en las distintas declaraciones del esposo, la dilación injustificada en la investigación así como tampoco haberse tomado en cuenta las declaraciones de la madre, hermana y mejor amiga de Mariana Lima Buendía.

La Sala determinó que constituía una violación de obligaciones constitucionales y convencionales de las autoridades encargadas de la investigación, por lo que otorgó el amparo a Irinea Buendía, madre la víctima.

La sentencia de Mariana Lima Buendía amplió las reparaciones en relación con la obstrucción de justicia destacadas en la decisión respecto de la investigación, más allá de las falencias o negligencias de la investigación existieron obstrucciones de justicia en la misma, lo cual agravó la violación al derecho a la justicia, la Sala determinó consecuencia jurídica de que se

investigaran todas las irregularidades cometidas por los agentes estatales y que se sancionaran a los responsables.

En conclusión, se concedió el amparo de manera inmediata y ordenó a las autoridades a realizar las diligencias necesarias para investigar con perspectiva de género cumpliendo con el marco constitucional.¹⁵⁵

En resumen, la sentencia de Mariana Lima Buendía estableció que; al ser un asunto en donde se investigaba la muerte de una mujer, las autoridades tienen la responsabilidad y ahora, obligación de realizar las diligencias necesarias para investigar con perspectiva de género. Asimismo, las autoridades también tienen la obligación de realizar las investigaciones sin que existan obstrucciones que condenen a las víctimas para el no ejercicio de su derecho a la justicia, así como también se ordenó que se investigaran todas las irregularidades por parte de los agentes del Estado y que se sancionaran a los responsables, pues las omisiones o las irregularidades en el procedimiento eran violatorios de los derechos humanos tanto de la víctima como de los familiares de la víctima, en el caso en particular de la madre de la víctima de feminicidio.

Esta sentencia no otorgó justicia a la madre, o a la víctima de feminicidio, pero sí constituye un gran paso para que se haya logrado que en la investigación de los asesinatos de las mujeres se obligue a los agentes del Estado a que se investigue con perspectiva de género. Ligado a lo anterior, es importante cuestionarnos lo siguiente: ¿Cuáles han sido las recomendaciones que ha tenido el Estado mexicano para prevenir el feminicidio? A lo que intentaremos dar respuesta en el siguiente punto.

¹⁵⁵ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia: Amparo en revisión 554/2013 Quejosa Irineo Buendía Cortéz. Extractos de la sentencia
En:https://www.fiscalitabasco.gob.mx/Content/Descargas/Normatividad/caso_mariana_lima.pdf
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

II.5 Antecedentes de las recomendaciones al Estado mexicano para atender y prevenir el feminicidio.

Después de las manifestaciones ocurridas en Ciudad Juárez, Chihuahua, el caso “Campo Algodonero” que lleva a la condena para el Estado mexicano, ocurrió lo siguiente:

(...) el Gobierno Federal, reiteró su decisión de atender, conforme a derecho y en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y señalamientos concretos que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los relatores y comités de los Sistemas Interamericano y de Naciones Unidas, así como otros organismos de derechos humanos, le han formulado sobre la grave situación de violencia e impunidad que se presenta en el municipio de Juárez.

El 18 de febrero de 2004, el titular del Ejecutivo Federal publicó, en el Diario Oficial de la Federación, un decreto mediante el cual creó, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, con el objeto de promover un análisis sistemático de la información existente de los fenómenos sociales aludidos, así como las acciones de enlace necesarias entre las dependencias y entidades federales, que puedan incluir a los diversos niveles de gobierno del estado de Chihuahua y del municipio de Juárez, bajo fórmulas de colaboración y con estricto respeto a su ámbito de competencia en la prevención y disminución de la violencia en ese municipio, ya que consideró necesario que se atiendan de manera integral las causas que dan origen a esta situación, mediante mecanismos que garanticen el respeto a los derechos humanos desde una perspectiva de género y para que se transmita a las víctimas de la violencia y a la sociedad juareense el compromiso y decisión del Estado Mexicano de restituirles el reconocimiento de su dignidad, así como el goce y respeto de sus derechos humanos.

A partir de esa fecha, la titular de la subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez; fue designada también, titular del órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez, por lo que a partir de ese momento la titularidad del órganos desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y de la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la mujer en Ciudad Juárez recayó en la misma persona, a quien de conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo tercero del citado decreto, se le asignaron las siguientes atribuciones:

Elaborar y, en su caso, ejecutar con la participación de las diversas instancias públicas y privadas, programas de acciones de coordinación tendientes a lograr el objeto del presente Decreto, así como las que garanticen el acceso efectivo a la justicia tomando en cuenta en forma

primordial la dignificación de las víctimas de esta situación y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

II. Establecer los mecanismos necesarios a fin de documentar y analizar las causas que han dado lugar a la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua; para lo cual podrá solicitar la información y cooperación que requiera de las distintas instancias;

III. Promover las acciones necesarias a fin de que las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ejerzan con responsabilidad y decidido compromiso sus atribuciones legales, para contribuir a los propósitos de este Decreto;

IV. Promover acciones de coordinación, así como de cooperación con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Juárez, para erradicar la violencia e impunidad contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, y lograr estándares internacionales en términos de seguridad humana y de acceso efectivo a la justicia;

Apoyar a las autoridades locales y, solicitar su colaboración, para la mejor protección de los derechos de las víctimas y la eliminación de las causas de vulnerabilidad que han generado la violencia referida;

VI. Atender las demandas de los familiares de las víctimas, las personas vulneradas en sus derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos de derechos humanos, en términos de las disposiciones legales aplicables;

VII. Establecer vínculos de comunicación, a través de las instancias competentes, con entidades públicas de otros países y organismos internacionales, que deseen brindar información y apoyos técnicos relevantes para la resolución de estos fenómenos sociales, en términos de las disposiciones legales aplicables;

VIII. Mantener una abierta comunicación con los actores gubernamentales y privados que intervengan en la ejecución de las acciones y políticas públicas, así como con la sociedad en general, con la finalidad de generar un clima de certidumbre y recuperar la confianza en las instituciones del sector público;

IX. Dirigir la política de información, difusión y comunicación social en la materia del presente Decreto, bajo criterios de transparencia, con el objeto de inculcar la práctica de valores democráticos, y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.¹⁵⁶

De tal manera que el Estado mexicano ha trabajado en la creación de mecanismos que pudieran auxiliar en la tarea de prevenir y erradicar la

¹⁵⁶ Gobierno federal. III Respuesta del Estado A. En materia de prevención del delito. Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez.

En:

<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/infJrz05/Puntos/respedoA1.htm>

p.1.

Fecha de consulta: 29 de octubre de 2020.

Violencia de Género contra las Mujeres, Asimismo la resolución “adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género” señaló que “el Gobierno de México condena todo tipo de prácticas que violen los derechos humanos y fundamentales de las personas y, particularmente, de las mujeres y las niñas. De acuerdo con esta resolución los principales avances en materia de prevención, investigación y sanción de la violencia de género son los que a la letra se citan:

Actualmente, 30 de las 32 entidades federativas cuentan con una Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y todas cuentan con una Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. Adicionalmente existen 17 Sistemas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y 32 Sistemas para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en los estados. También se han creado 1,250 instancias municipales de las mujeres, que representan más de la mitad de los municipios del país.

A través del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se ha logrado conjuntar no sólo el trabajo en los Poderes de la Unión y desde los tres órdenes de gobierno, sino también integrar Sistemas o Consejos Estatales de Violencia contra las Mujeres y marcos jurídicos locales en la materia en las 32 entidades federativas que integran la República Mexicana, cuyos instrumentos y mecanismos han permitido operar y dar seguimiento a la Ley y su Reglamento con una visión integral de Estado.

En 2011 y 2012 se estableció una planeación nacional con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, y se incorporó la perspectiva de género en el presupuesto de egresos.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, se contempló un monto total de \$18, 760. 00 millones de pesos para la igualdad entre mujeres y hombres, de los cuales \$909, 200.00 millones de pesos serán destinados a erradicar la violencia. Desde 2008, México destina en su presupuesto a recursos para combatir la violencia contra la mujer:

Año	Pesos	Dólares	Tipo de cambio ¹
2008	\$801,900,000.00	\$71,979,319.07	\$11.14
2009	\$903,500,000.00	\$66,873,417.91	\$13.51
2010	\$959,700,000.00	\$75,965,899.65	\$12.63
2011	\$1,292,600,000.00	\$103,995,365.83	\$12.43
2012	\$1,498,300,000.00	\$106,451,910.85	\$14.07
2013	\$909,200,000.00	\$71,613,670.56	\$12.6959

A través del Fondo PROEQUIDAD del Instituto Nacional de las Mujeres, orientado a fortalecer el trabajo de organizaciones de la sociedad civil en favor de las mujeres, se han apoyado proyectos de

organizaciones de la sociedad civil. Así en el periodo 2007-2012 se beneficiaron 61 proyectos para combatir la violencia; en 2013, el presupuesto otorgado a este Fondo fue de \$1, 178, 060.07 dólares americanos.

En el 2011, se realizó el tercer levantamiento de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), que permite medir la prevalencia de violencia (emocional, económica, física, sexual) contra las mujeres de 15 años y más edad. Es importante resaltar que la ENDIREH 2011 contempló por primera vez a mujeres indígenas.

El Instituto Nacional de las Mujeres en coordinación con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Red Nacional de Refugios A.C., desarrollar el modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, con el objeto de iniciar un proceso de estandarización de los 66 refugios que operan actualmente en nuestro país.

Se han realizado acciones de prevención de la violencia contra las mujeres desde la edad preescolar hasta los niveles educativos universitarios por medio de publicaciones sobre equidad de género y la violencia en casa una de las etapas. En el periodo 2009-2012 se realizó el diagnóstico sobre el proceso de atención y el registro de información que recopilan las Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas (PGJE), cuando atienden casos de mujeres víctimas de violencia. Los datos son públicos en el portal de internet del Inmujeres.

A partir de esos resultados, se han generado diversas estrategias, desde la capacitación en derechos de las mujeres y perspectiva de género hasta el monitoreo de atención con algunas Procuradurías de las entidades. Una de las medidas más importantes que introdujo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia son las órdenes de protección, por eso se fomenta la realización de buenas prácticas en la materia en las 32 entidades federativas...”¹⁵⁷

Entre otras recomendaciones se encuentra la Recomendación General 40/2019 Sobre la Violencia feminicida y el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia en México, “la cual tiene como objetivo, exponer la situación actual de la violencia feminicida que viven las mujeres en México;

¹⁵⁷ Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos. México. Resolución “Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género”. P.2-3. En: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/IEGM_GRK_BKK/Mexico_reply_for_publication.pdf
Fecha de consulta: 26 de octubre de 2020.

así como como contribuir en la garantía de los derechos de una vida libre de violencia y de acceso a la justicia, proponiendo acciones para el fortalecimiento de mecanismos y dispositivos legales para que estos se implementen mediante propuestas de políticas públicas de manera efectiva, con perspectiva de género y de derechos humanos.¹⁵⁸

De ésta recomendación deriva la situación actual en México en la cual se exponen los resultados de la ENDIREH (2016), lo que señala que el 66.1% de las mujeres de 15 años y más han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor en su vida, y que la prevalencia con la que ocurre la violencia dentro de las relaciones de pareja ha aumentado un 43.9%, Asimismo, se señaló que el 34.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual en espacios públicos o comunitarios.¹⁵⁹

Otra de las recomendaciones y que puede anexarse como antecedente de mecanismo de prevención que desarrolló el mexicano es la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres es que el procedimiento es un mecanismo de actuación a través del cual las autoridades públicas buscan hacer efectivo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia atendiendo a la violencia feminicida y al feminicidio, de tal manera que, la Comisión Nacional de Derechos Humanos propuso algunos temas que no estaban reglamentados como:

¹⁵⁸ Síntesis oficial de la Recomendación General 40/2019 sobre la violencia feminicida y el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia en México. México. Diario Oficial de la Federación. 06 de noviembre del 2019.

En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5577990&fecha=06/11/2019

Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020.

¹⁵⁹ Cfr. Ídem. En el apartado B. Contexto en México.

En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5577990&fecha=06/11/2019

Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020.

1. Contar con criterios y plazos para atender la fase de Declaratoria de la AVGM, en tanto que actualmente sólo se menciona, pero no se establecen acciones ni rangos de periodicidad en específico.
2. La participación de los gobiernos municipales debe de quedar expresamente reglamentada, para coadyuvar a que se convoque a los actores clave con mayor facilidad.
3. Una vez que se entregue el Informe al Grupo de trabajo y el Gobierno acepte las recomendaciones, se deberá realizar una capacitación sobre la AVGM.
4. Que las organizaciones participen en todo el procedimiento de la AVGM, pero únicamente con voz, del mismo modo que los organismos públicos defensores de derechos humanos de las entidades federativas.
5. Que se incentive a que más académicos y académicas participen en los grupos de trabajo, por lo que se recomienda que la convocatoria se amplíe y que quien participe tenga incentivos académicos.
6. Que se establezca en el reglamento que se pueden ampliar los municipios por los que originalmente se solicita la alerta, cuando el grupo así lo considere necesario.
7. Que se establezca que, no obstante, la emisión de la declaratoria por parte de la Secretaría de Gobernación, el Gobierno del estado deberá de seguir implementando las acciones que se le encomendaron en el Informe del Grupo de trabajo.¹⁶⁰

En resumen, de acuerdo a lo anteriormente citado, las recomendaciones que ha tenido el Estado mexicano respecto de las violencias contra las mujeres, en específico contra la violencia feminicida y el feminicidio, es posible reconocer que los problemas estructurales y de actuación han sido insuficientes, lo que conlleva a que la violencia contra las mujeres siga permaneciendo, ya que el impacto de las campañas de prevención y erradicación han sido bajas, y esto se ve reflejado en la estadística la falta de continuidad de las instituciones y proyectos desarrollados por lo tanto no se genera un avance, sino un estancamiento por lo tanto esto “se traduce en la firma y ratificación de los principales instrumentos internacionales, así como en una activa participación en los foros regionales y universales, y en el

¹⁶⁰ Ídem. Apartado: Alerta de Violencia de Género.

En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5577990&fecha=06/11/2019

Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020.

apoyo a iniciativas que abonen a que los países tomen medidas efectivas para juzgar y sancionar actos violatorios de derechos humanos...”¹⁶¹

De tal manera que resulta urgente la creación de un mecanismo de prevención en el que se vea reflejado el cambio hacia la mejora de la calidad de vida de las mujeres, mecanismo que requiere de estrategias integrales enfocadas a la incorporación de la responsabilidad de actuación del sujeto pasivo (víctima) a través del autocuidado, pues como hemos venido observando, las normas, instituciones y actuaciones del Estado mexicano están enfocadas a la erradicación de la violencia feminicida a través de la sanción del sujeto activo, sin embargo podemos encontrar poco sobre los mecanismos de prevención desde otra perspectiva en donde las mujeres puedan disfrutar el goce a sus derechos establecidos en instrumentos internacionales como lo es la CEDAW y la Convención Belém do Pará.

II.5.1. CEDAW.

¿Qué es la CEDAW? Es la convención Sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es un instrumento internacional aprobado por las Naciones Unidas y ratificada por 187 países sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas.¹⁶²

En 1979 a través de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el cual México se comprometió a garantizar la no discriminación de las

¹⁶¹ Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos. México. Resolución “Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género”. p.3. En: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/IEGM_GRK_BKK/Mexico_reply_for_publication.pdf

Fecha de consulta: 26 de octubre de 2020.

¹⁶² Cfr. Sombra España 2014 plataforma CEDAW. ¿Qué es la Cedaw?

En: <https://cedawsombraesp.wordpress.com/2013/12/30/que-es-la-cedaw/>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

mujeres y la igualdad de oportunidades para niñas y mujeres en el país, ratificó su compromiso el 23 de marzo de 1981.¹⁶³

Las recomendaciones del Comité enfatizan en la necesidad de concluir con un proceso de armonización legislativa, así como políticas públicas que garanticen la no discriminación hacia las mujeres y niñas, la igualdad de oportunidades, y la garantía de sus derechos humanos. Asimismo se hace énfasis en adoptar medidas urgentes para prevenir las muertes violentas, los homicidios, las desapariciones forzadas de las mujeres, los estereotipos discriminatorios, la pobreza, marginación, etc. Asimismo, emite recomendaciones sobre derechos y salud sexual y reproductiva de las mujeres y niñas.¹⁶⁴ La convención obliga a los Estados a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

¹⁶³ Cfr. Organización de las Naciones Unidas “Comité CEDAW emite observaciones a México sobre derechos de las mujeres luego de 9ª revisión. 2018.

En: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/07/comunicado-cedaw>
Fecha de consulta: 30 de octubre de 2020.

¹⁶⁴ Ídem.

En: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/07/comunicado-cedaw>
Fecha de consulta: 30 de octubre de 2020.

- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.¹⁶⁵

Asimismo, la Convención obliga al Estado mexicano a no sólo desarrollar medidas para generar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, sino que también se obliga a modificar legislaciones que puedan asegurar el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia, tal y como se señala también en la Convención Belém do Pará.

II.5.2 Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

¿Qué es la Convención Belén do Pará? Es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, también es conocida como Convención de Belém Do Pará, esta comisión tiene como objeto “la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, así como las prerrogativas que se encuentran consagradas en instrumentos internacionales”¹⁶⁶

El 9 de junio de 1994 México se comprometió a cumplir con los principios de no violencia y no discriminación en el pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención

¹⁶⁵ Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

Fecha de consulta: 22 de octubre de 2020. Art.2

¹⁶⁶ CNDH, MESCVI, Organización de los Estado Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (convención Belém do Pará). p.2.

En:https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelendoPara.pdf

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, instrumento internacional que fue ratificado el 19 de junio de 1998. La Convención de Belém Do Pará, estableció el derecho de las mujeres de vivir una vida libre de violencia, gracias a éste tratado internacional, se ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en México, así como la formulación de planes nacionales, organización de campañas, implementación de protocolos y servicios de atención a víctimas, asimismo señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos como como:

- a. “El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho de igualdad de protección ante la Ley de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competente, que la ampare contra actos que violen sus derechos
- h. El derecho a la libertad de asociación;
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley, y

- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.¹⁶⁷

Asimismo, dentro del mismo instrumento internacional se señalaron las obligaciones del Estado mexicano para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, de las cuales se destacan:

1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velar por que los agentes del Estado cumplan con esta obligación;
2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
3. incluir en su legislación y política interna normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención; Adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores;
4. Abolir o modificar normativas y prácticas jurídicas que perpetúan la violencia contra las mujeres; Establecer procedimientos legales que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso;
5. Asegurar a las mujeres víctimas de la violencia mecanismos efectivos para lograr el resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación;
6. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
7. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas educativas que refuercen ideas, actitudes o estereotipos, tanto de hombres como de mujeres, que perpetúan la violencia contra las mujeres;
8. Fomentar la educación y capacitación de agentes del Estado encargados de aplicar la ley y las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
9. Brindar servicios especializados para la atención de mujeres víctimas de violencia; Fomentar y apoyar programas

¹⁶⁷ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención Belém do Pará” 14 de agosto de 1995.
En: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf
Fecha de consulta 23 de octubre de 2020. Art. 4.

de educación que difundan los aspectos sobre la violencia contra las mujeres;

10. Ofrecer programas eficaces de rehabilitación y capacitación a las mujeres víctimas de violencia, que les permitan insertarse de manera plena en la vida pública, privada y social; Alentar a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres; Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente que permita visualizar la violencia que sufren las mujeres, y Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias.¹⁶⁸

En resumen, el Estado mexicano está obligado a generar condiciones para que las mujeres puedan acceder a su derecho de vivir una vida libre de violencia. Dentro de estas condiciones el Estado mexicano ha contribuido en la búsqueda de mecanismos para la prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres, así como de la violencia feminicida, de la cual puede desprenderse la Alerta de Violencia de Género.

II.6. Antecedentes la prevención de violencia feminicida.

De acuerdo con las teorías de la prevención, “la prevención general tiene por objeto la sociedad, sin tener en consideración a la persona del delincuente. Ellas se dividen en prevención general negativa, o por intimidación, y prevención general positiva, también llamada integradora”.¹⁶⁹ Para efectos de esta investigación nos centraremos en la prevención negativa toda vez que esta “está basada en la intimidación de la sociedad,

¹⁶⁸ Cfr. Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia (Convención Belém Do Pará) p.5.

En:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_Belem_doPara.pdf

Fecha de consulta 23 de octubre de 2020. Art. 7.

¹⁶⁹ Araújo, Jaiza, “La evolución de los fundamentos de las penas y el surgimiento de políticas actuariales basadas en la sociedad del riesgo”, Revista De Derecho, Escuela De Posgrado Escuela De Postgrado, Universidad De Chile. Issn 0719-1731, núm. 9 (2017) Págs. 62-90. Doi 10.5354/0719-5516.2017.4839. p.60.

que puede ocurrir en razón de una condena sufrida por una persona que forma parte de la colectividad, o también por medio de una amenaza de penas más graves contenidas en la ley, dirigida a la generalidad” como lo señalaremos en el siguiente capítulo.

Derivado de las recomendaciones que ha tenido el Estado mexicano en el contexto de atender los feminicidios, nace la urgencia de prevenir el delito, pero ¿De dónde nace el concepto de la prevención? De acuerdo con la investigación de Araújo Alvés “las ideas de la prevención se desarrollaron en el periodo de la Ilustración, durante la transición entre el Estado Absolutista al Estado Liberal. Según Ferrajoli, la función utilitaria de la pena vino a tornarse la base común de todo el pensamiento penal reformador, habiendo una reunión expresa con la doctrina de la separación entre derecho y moral”¹⁷⁰

Ahora bien, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, “las intervenciones que cuestionan las normas sociales y culturales que propician la violencia se integran a menudo con otras estrategias, (...) orientadas a cambiar las normas sociales y culturales para prevenir la violencia.”¹⁷¹ Como tal el Estado mexicano creó el mecanismo de prevención “Alerta de Violencia de Género” en cual será descrito a continuación:

II.6.1. Alerta de violencia de género.

¹⁷⁰ Ídem. p.70.

¹⁷¹ Organización Mundial de la Salud. Prevención de la violencia: la evidencia. Apartado de “PANORAMA”. p.1.

En:

https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85671/9789275317488_spa.pdf;jsessionid=F6C333CB7EA03537CDE3C1487E2A4C5?sequence=1

Fecha de consulta: 22 de octubre de 2020.

De acuerdo con el Gobierno de México, la alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, el cual se encuentra establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la Alerta de Violencia de género como “el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad¹⁷²”. El objetivo de la alerta de violencia de género es garantizar la seguridad de las mujeres, así como el cese de la violencia feminicida a través de acciones gubernamentales, así como de eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, la declaratoria de la Alerta de Violencia de género cuenta con ciertos requisitos para declararse, entre los cuales se destacan: que exista un agravio comparado¹⁷³. De acuerdo con la Alerta de violencia de Género existe un agravio comparado cuando:

(...) un ordenamiento jurídico vigente o una política pública contengan alguno de los siguientes supuestos y éstos transgredan los Derechos Humanos de las Mujeres:

Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;

No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio,

¹⁷² México, Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia. Decreto por el que se crea. Diario Oficial de la federación. 01 de febrero de 2007

En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf Art. 22.

Fecha de consulta 23 de octubre de 2020.

¹⁷³ Cfr. Ídem.

En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf Art. 22.

Fecha de consulta 23 de octubre de 2020.

Se genere una aplicación desigual de la ley, lesionándose los Derechos Humanos de las Mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.¹⁷⁴

Es decir, el agravio comparado impide el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, cuando los delitos del orden común contra la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame y cuando los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales así lo soliciten. Ahora bien, ante la creación del mecanismo de prevención de la violencia feminicida el Estado mexicano tiene la obligación de resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional y considerar la reparación integral de la siguiente manera:

El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial se refiere a que se debe investigar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y sancionar a los responsables.

La rehabilitación: se refiere a que se debe de garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializado y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.

La Satisfacción: se refiere a las medidas para garantizar una reparación integrada a la prevención de violaciones, entre las cuales se encuentra la aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso para repararlo, la investigación y sanción de los actos de las autoridades omisas o negligentes que llevaron a la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad, el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres y la verificación de los hechos así como la publicidad de la verdad.¹⁷⁵

¹⁷⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. Acciones y Programas. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

En: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

¹⁷⁵ Cfr. México, Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia. Decreto por el que se crea. Diario Oficial de la federación. 01 de febrero de 2007

Sin embargo, debe de existir un procedimiento para que la Alerta de Violencia de Género sea declarada en un territorio determinado, la cual se sintetiza de la siguiente manera:

I) Solicitud. Se debe presentar la solicitud de AVGM, generalmente en los municipios de las entidades federativas ante el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), esta solicitud puede ser presentada por organizaciones de la sociedad civil o por organismos de derechos humanos internacionales, estatales o incluso por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. “

II) Formación de Grupo de Trabajo. Aceptada la solicitud, se forma un Grupo de Trabajo (en adelante GT) conformado de la siguiente forma:

- Una persona representante de INMUJERES
- Una persona representante de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).
- Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
- Dos personas representantes de una institución académica ubicada en el estado en el que se solicita la AVGM.
- Dos personas representantes de una institución académica nacional.
- Una persona representante del Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate.

III) Elaboración del Informe de Grupo de Trabajo. Una vez conformado el GT, el GT estudiará y analizará la situación que guarda el territorio sobre el que se solicitó la AVGM. Para lo anterior, el GT contará con 30 días naturales. Asimismo, el Informe del Grupo de Trabajo deberá contener:

- I. El contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la AVGM
- II. La metodología de análisis
- III. El análisis científico de los hechos y la interpretación de la información
- IV. Las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida o el agravio comparado.

IV) Publicación de Informe del Grupo de Trabajo. El Informe es publicado en la página web de CONAVIM y enviado al gobierno del estado en el que se solicitó la AVGM. El gobierno del estado, tendrá 15 días hábiles para aceptar las conclusiones y propuestas contenidas en el Informe. En caso de aceptar el Informe, el estado tendrá 6 meses para dar cumplimiento a las propuestas que contiene y, de no aceptarlo, la AVGM será declarada.

V) Evaluación del cumplimiento del Informe del Grupo de Trabajo.

Vencido el plazo de 6 meses, el gobierno del estado remite a la CONAVIM su Informe de cumplimiento, en el que expone la manera en que implementó las conclusiones establecidas en el Informe del Grupo de Trabajo. Una vez recibido, el GT emitirá un dictamen de evaluación sobre la implementación de las propuestas del Informe del GT.

VI) Declaratoria o no de la AVGM. En caso de que el GT considere que no se implementaron las propuestas contenidas en el Informe, la Secretaría de Gobernación a través de la Conavim, emitirá la Declaratoria de AVGM.¹⁷⁶

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los procedimientos de la Alerta de Violencia de Género (AVGM) representan un mecanismo de actuación único en el mundo, en el cuál las autoridades buscan hacer efectivas las medidas decretadas para satisfacer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo específicamente a las violaciones más graves de este derecho como lo es la violencia feminicida y el feminicidio. Al 15 de octubre del 2019, se han solicitado alrededor de 34 procedimientos de Alerta de Violencia de Género en 28 Estados de la República, de los cuales 20 han resultado en Declaratorias de Alerta de Violencia de Género, la última Alerta fue declarada el 20 de noviembre de 2019 y corresponde al estado de México por la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, siendo la primera AVGM declarada por esa modalidad.

¹⁷⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recomendación General No. 40 Sobre la violencia feminicida y el derecho a de las mujeres a una vida libre de violencia. (2019)
En: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf>
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020. Apartado: Alerta de Violencia de Género.

La Comisión a través de las cifras expuestas en las entidades con Declaratoria reconoce que las acciones y aspectos del procedimiento de Alerta de Violencia de Género no se observan cambios sustanciales, sobre todo en estados que llevan cuatro años con la Alerta como son: el estado de México y Morelos o aquellas entidades que cuentan con dos Alertas declaradas como son: Veracruz y estado de México.¹⁷⁷ Ahora bien, derivado de lo anteriormente citado, Morelos forma parte de este mecanismo de prevención de violencia feminicida en México, pero ¿Cómo se determinó la Alerta de Violencia de Género en Morelos?

II.6.2. Alerta de violencia de género en el estado de Morelos

De acuerdo con la resolución de la Secretaría de Gobernación sobre la Implementación de las Medidas Emitidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Morelos el procedimiento histórico-lineal fue el siguiente:

El 27 de mayo de 2014 en representación de la Comisión Independiente de Derechos Humanos en Morelos, A.C., Juliana García Quintanilla, José Martínez Cruz, Paloma Estrada Muñoz y Marco Aurelio Palma Apodaca, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva una solicitud de la declaratoria de AVGM respecto del estado de Morelos.”¹⁷⁸

“El 16 de junio de 2014, la Conavim, acordó admitir la solicitud presentada.

El 28 de agosto de 2014 la Secretaría de Gobernación notificó el informe elaborado por el Grupo de Trabajo encargado de estudiar la situación de los Derechos Humanos de las mujeres en el estado de Morelos.

El 17 de septiembre de 2014 el Gobierno del estado de Morelos aceptó las conclusiones y propuestas realizadas por el Grupo de Trabajo.

¹⁷⁷Cfr. Ídem. En el apartado: Alerta de Violencia de Género.

¹⁷⁸ Comisión Estatal para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres. Programa Integra Mujeres: Cero tolerancia a la violencia. p.1.

En: <http://www.integramujeres.morelos.gob.mx/avgm.php>

Fecha de consulta 22 de octubre de 2020.

El 6 de agosto de 2015 previo estudio y valoración de la información entregada por el Gobierno del estado de Morelos, el Grupo de Trabajo presentó un directamente en el que se concluyó por unanimidad que no se actualizaron elementos suficientes para el cumplimiento total de las propuestas.

El 10 de agosto de 2015 a través de la CONAVIM se declaró la Alerta de Violencia de Género para el estado de Morelos en los municipios de Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec en el estado de Morelos.

A partir de la declaratoria de AVGM en Morelos, el gobierno del estado ha presentado tres informes el 11 de enero, el 1ero de junio y el 16 de diciembre de 2016 respecto a los avances en la implementación de las medidas dictadas.¹⁷⁹

Por otra parte, también es preciso señalar que desde “El 29 de noviembre de 2015 se inauguró el Centro de Justicia para las Mujeres en Cuernavaca, cumpliendo con una de las medidas de prevención.¹⁸⁰

El estado de Morelos lleva desde el año 2015 en Alerta de Violencia de Género, en otras palabras desde esa fecha el gobierno del estado de Morelos está obligado a generar estrategias de acción gubernamental de emergencia para erradicar la violencia feminicida en el estado, asimismo en el “Informe de implementación del mecanismo Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Morelos,” en el apartado “4.2 Medidas de prevención” se señalaron las siguientes estrategias en materia de prevención, entre las cuales podemos destacar:

1. Integrar y actualizar adecuadamente el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
2. Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del

¹⁷⁹ Cfr. Secretaría de Gobernación. Resolución de la Secretaría de Gobernación. Implementación de las Medidas Emitidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Morelos. p.1. Apartado de ANTECEDENTES. En: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/223198/Resolucio_n_Segob_AVGM.pdf Fecha de consulta: 22 de octubre de 2020.

¹⁸⁰ Cfr. Ídem. Apartado de CONSIDERANDOS inciso f.

- gobierno del estado de Morelos, que prevea un adecuado mecanismo de evaluación de resultados.
3. Establecer e impulsar una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado. Para ello, se deberá diseñar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia.
 4. Generar campanas permanentes, disuasivas, reeducativas, expansivas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer a la sociedad en general los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia.¹⁸¹

Derivado de lo anteriormente citado, podemos percatarnos de que las medidas de prevención contra la violencia feminicida que utiliza el Estado, tienen que ver con programas que ayuden a la sensibilización de los servidores públicos, esto con la finalidad de dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas de la responsabilidad a través de los agentes del Estado encargados de investigar con perspectiva de género, asimismo podemos notar que otra de las estrategias del Estado tienen que ver con generar campañas que vayan encaminadas a la prevención de la violencia de género con la finalidad de dar a conocer los derechos que deberían de gozar las niñas y mujeres de nuestra sociedad, principalmente su derecho a la vida libre de violencia.

A pesar de los intentos del gobierno morelense de frenar la violencia feminicida, la estadística todavía nos señala que no ha sido posible

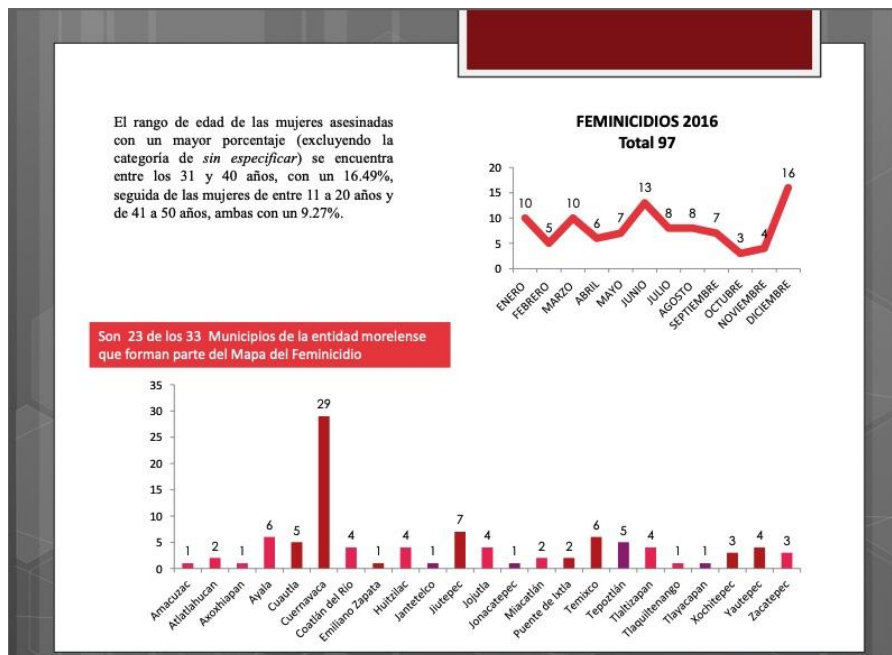
¹⁸¹ Gobierno del Estado de Morelos. Informe de Implementación del Mecanismo Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Morelos octubre-2018-diciembre 2019. p.87.

En:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/586209/Informe_de_Implementaci_n_del_Mecanismo_AVGM__Oct._2018-_Dic._2019.PDF

Fecha de consulta: 22 de octubre de 2020.

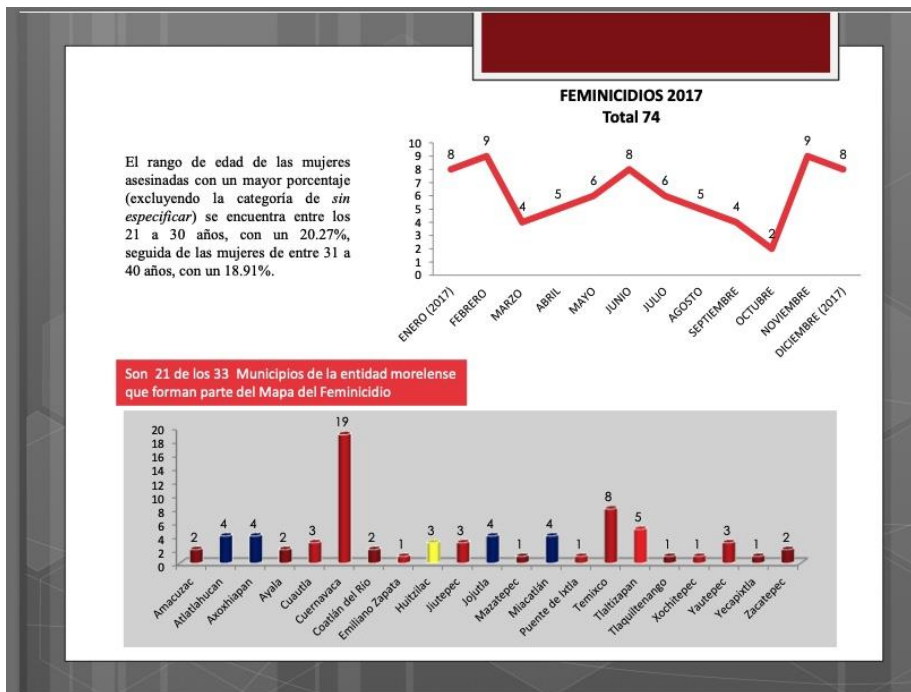
disminuirla, pues de acuerdo con los datos estadísticos de la Comisión independiente de los Derechos Humanos de Morelos A.C. a pesar de la Alerta de Violencia de Género, en los años 2016, 2017 y 2018 fueron registrados feminicidios en el estado de Morelos, tal y como se señala en los siguientes cuadros:



Cuadro de Feminicidios en 2016 en el Estado de Morelos¹⁸²

Como se puede apreciar en la gráfica que antecede sobre feminicidios del año 2016, se registraron un total de 97 feminicidios en el estado de Morelos.

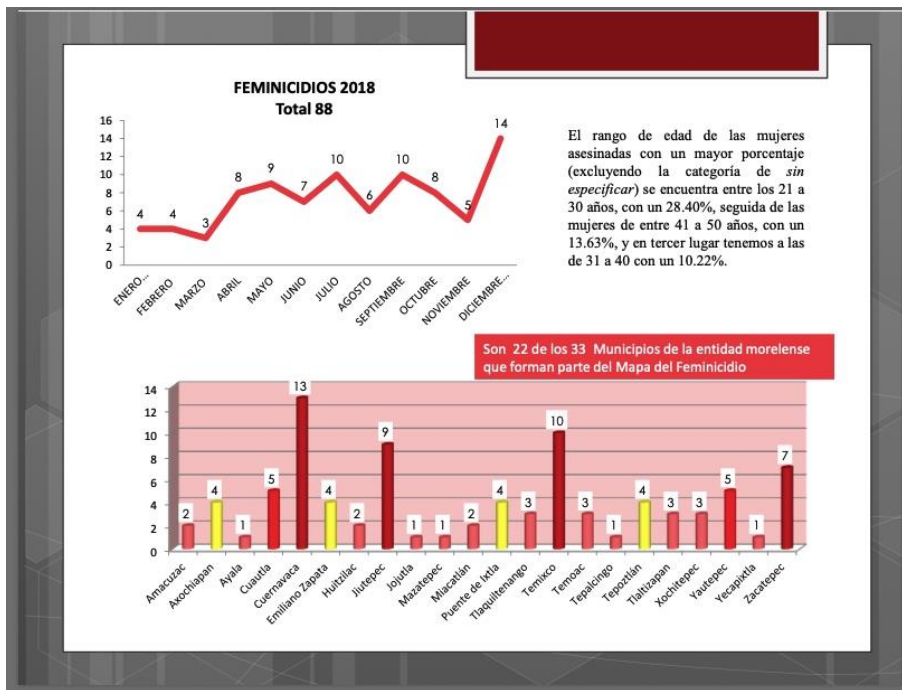
¹⁸² Morelos, Comisión Independiente de los Derechos Humanos A.C. (CIDHM). La Geografía del Femicidio. Estado de Morelos. En: <https://redtdt.org.mx/wp-content/uploads/2019/02/La-Geograf%C3%ADa-del-Femicidio-2000-2018-1.pdf>
Fecha de Consulta: 23 de octubre de 2020.



183

En esta segunda gráfica presentada por Comisión Independiente de los Derechos Humanos A.C. (CIDHM) sobre feminicios en el año 2017, se registraron un total de 74 feminicios en el estado de Morelos.

¹⁸³ Morelos, Comisión Independiente de los Derechos Humanos A.C. (CIDHM). La Geografía del Femicidio. Estado de Morelos.
En: <https://redtdt.org.mx/wp-content/uploads/2019/02/La-Geograf%C3%ADa-del-Femicidio-2000-2018-1.pdf>
Fecha de Consulta: 23 de octubre de 2020.



184

Como podemos notar en la tercera gráfica elaborada por Comisión Independiente de los Derechos Humanos A.C. (CIDHM) en el año 2018 se contabilizaron un total de 88 feminidios. Esto quiere decir que, a pesar de la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género la violencia feminicida no ha cesado en el estado de Morelos sino durante los años 2016, 2017, y 2018 permanecieron cifras elevadas de feminicidio.

¹⁸⁴Morelos, Comisión Independiente de los Derechos Humanos A.C. (CIDHM). La Geografía del Femicidio. Estado de Morelos.
En: <https://redtdt.org.mx/wp-content/uploads/2019/02/La-Geograf%C3%ADa-del-Feminicidio-2000-2018-1.pdf>
Fecha de Consulta: 23 de octubre de 2020.

II.7. Antecedente del autocuidado como mecanismo de prevención.

Cuando se habla de autocuidado, generalmente nos lleva a remitirnos al sistema de salud, sin embargo, el autocuidado se encuentra presente en muchas otras esferas de la vida humana, por ello nos planteamos la siguiente interrogante: ¿Qué es el autocuidado? El autocuidado se refiere a un conjunto de prácticas cotidianas y decisiones que realiza una persona, familia o grupo para cuidar su salud.¹⁸⁵ Asimismo, en las ciencias de la salud, el autocuidado “se puede definir como la actitud y aptitud para realizar de forma voluntaria y sistemática actividades dirigidas a conservar la salud y prevenir enfermedades; y cuando se padece una de ellas, adoptar el estilo de vida más adecuado para frenar la evolución”¹⁸⁶.

Ahora bien, como lo hemos venido abordando desde la literatura antes expuesta, el Estado mexicano tiene la obligación de velar y salvaguardar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia a través de mecanismos de prevención de ésta, sin embargo, como ya se mencionó estos mecanismos no han sido suficientes para cesar la violencia feminicida, desde nuestra perspectiva los mecanismos de prevención no se han desarrollado en las actitudes o aptitudes que el sujeto pasivo (víctima) pueda realizar para salvaguardar su propia integridad, de tal manera que tal y como lo menciona la definición de autocuidado, pueda adoptar un estilo de vida más saludable y en este tema que le permita salvar su vida.

¹⁸⁵ Cfr. Evangelista, Félix. “Autocuidado de la Salud”, Ministerio de Salud dirección de enfermedades no transmisibles unidad de salud mental. p.3.

En:

https://www.salud.gob.sv/archivos/pdf/telesalud_2018_presentaciones/presentacion09102018/AUTOUIDADO-DE-LA-SALUD.pdf

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

¹⁸⁶ Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos. Autocuidado de la salud.

En:

https://www.portalfarma.com/Ciudadanos/Destacados_ciudadanos/Paginas/Autocuidado-de-la-salud.aspx

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

En 2013 la Organización Mundial de la Salud a través de su informe “un problema de salud global de proporciones epidémicas” declaró a “la violencia física o sexual un problema de salud pública que afecta a más de un tercio de todas las mujeres a nivel mundial.”¹⁸⁷ Asimismo, la misma Organización declaró que las violencias en relaciones de pareja también tenían un impacto en la salud física y mental de las víctimas, y que estas violencias podía ir desde huesos rotos, pasando por complicaciones vinculadas al embarazo, problemas mentales, deterioro en el funcionamiento social de la vida de las mujeres, etc. Asimismo se concluyó que en cuanto a los impactos en la salud ejercidos dentro de esta violencia se destacó el de la violencia feminicida tal y como se señala a continuación:¹⁸⁸

“El estudio encontró que, a nivel mundial, el 38% de todas las mujeres asesinadas fueron asesinadas por sus parejas, y el 42% de las mujeres que han experimentado violencia física o sexual a manos de su pareja resultaron lesionadas.”¹⁸⁹ Derivado de la estadística y la alza de esta violencia, la Organización Mundial de la Salud, lanzó el Plan de Acción de la Campaña Mundial de Prevención de la Violencia 2012-2020, este Plan de Acción

¹⁸⁷ Organización Mundial de la Salud. Informe de la OMS destaca que la violencia contra la mujer es “un problema de salud global de proporciones epidémicas”. 2013. Ginebra.

En:

https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/violence_against_women_20130620/es/

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

¹⁸⁸ Cfr. Ídem.

En:

https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/violence_against_women_20130620/es/

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

¹⁸⁹ Ídem.

En:

https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/violence_against_women_20130620/es/

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

tendría por objetivo “ unificar los esfuerzos de los principales actores de la prevención de la violencia a nivel internacional y establecer un pequeño conjunto de prioridades para la acción sobre el terreno, presentando para ello seis objetivos de ámbito nacional hacia los que puedan orientarse los esfuerzos.”¹⁹⁰

Dos de los primeros objetivos apuntan a priorizar la prevención de la violencia en la agenda de la salud pública mundial, mientras que los otros objetivos apuntan a la cimentación de bases sólidas de actividades tendentes a prevenir la violencia, el último de los objetivos apunta a promover la aplicación de estrategias de prevención de violencia basadas en evidencia en materia de parentalidad, aptitudes para la vida, normas sociales, alcohol, riesgo de muerte y lesiones por arma de fuego, así como los servicios para las víctimas de violencia.¹⁹¹ Asimismo, la organización mundial de la salud, a través de este plan de acción tendría los siguientes objetivos para disminuir la violencia de género, así como la violencia feminicida entre los cuáles se citan los siguientes:

Objetivos del plan de acción:

I. Otorgar más prioridad a la prevención de la violencia como una cuestión de salud pública mundial

1. Intensificar las actividades de comunicación y promoción.
2. Fomentar la integración de la prevención de la violencia en las principales agendas mundiales.

II. Sentar los cimientos de la prevención de la violencia

1. Elaborar planes de acción nacionales, y reforzar los existentes.
2. Aumentar la capacidad individual e institucional de prevención de la violencia y prestación de servicios a las víctimas y los perpetradores.

¹⁹⁰ Organización Mundial de la Salud. Plan de Acción de la Campaña Mundial de Prevención de la Violencia 2012-2020.

En: https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/global_campaign/actionplan/es/

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

¹⁹¹ Cfr. Ídem.

En: https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/global_campaign/actionplan/es/

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

3. Fortalecer la recopilación de datos y las investigaciones sobre la violencia.

III. Aplicar las estrategias de prevención de la violencia

1. Apoyo a la parentalidad: promover el acceso a las estrategias de apoyo a la parentalidad basadas en la evidencia y a los recursos correspondientes para los padres de alto riesgo.
2. Enseñanza de aptitudes para la vida: promover el acceso a estrategias de enseñanza de aptitudes para la vida y la interacción social para los niños y adolescentes de alto riesgo.
3. Normas: cambiar las normas sociales y culturales que propician la violencia y potenciar las normas contrarias a la violencia.
4. Alcohol: reducir el acceso al alcohol y el uso nocivo de este.
5. Armas de fuego: aplicar medidas para reducir los riesgos de muerte y lesiones por armas de fuego.
6. Servicios: promover el acceso a servicios y recursos orientados a mitigar las consecuencias de la violencia y reducir el riesgo de que esta se reproduzca entre las víctimas y los perpetradores.¹⁹²

Como podemos notar de la literatura citada y de las investigaciones que distintas organizaciones a nivel internacional y nacional han realizado respecto de la violencia feminicida y del feminicidio, han referido el fenómeno del feminicidio como una problemática de la salud pública, sin embargo como lo hemos expresado con anterioridad las acciones que se han implementado para cesar la violencia feminicida tanto a nivel mundial como en México, ni en el estado de Morelos han sido suficientes para lograr por lo menos disminuirla, de tal manera que nosotros consideramos urgente la implementación de un mecanismo de autocuidado para que sea aplicado en el sujeto pasivo de esta violencia.

Toda vez que, de acuerdo con el estudio “La violencia de género empieza en el noviazgo”, “la prevención de la violencia de género debe comenzar desde las primeras edades del desarrollo para que realmente se

¹⁹² Organización Mundial de la Salud. Plan de Acción de la Campaña Mundial de Prevención de la Violencia 2012-2020.

En: https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/global_campaign/actionplan/es/
Fecha de consulta 23 de octubre de 2020.

dé un cambio en la sociedad.”¹⁹³ Esto nos lleva a analizar que para prevenir la Violencia de Género contra las Mujeres en las relaciones de pareja debe comenzar a darse desde las primeras etapas de desarrollo de la vida de las mujeres, haciéndolas conscientes de los distintos tipos de violencia que pueden darse y/o desarrollarse a lo largo de su vida.

Algunos autores indicaron que “las mujeres son víctimas de violencia por parte de la pareja del sexo opuesto desde etapas tempranas de su vida, es decir, desde las relaciones de noviazgo durante la adolescencia.”¹⁹⁴ Lo cual destaca que la constante invisibilización de las violencias en las etapas tempranas de la vida de las mujeres, las lleva a una normalización de violencia de género en contra de ellas ejercida dentro de los vínculos que se dan en las relaciones de pareja. Como se ha señalado a través de las estadísticas oficiales, la no detección y/o atención de las violencias en etapas tempranas, representa un problema que no ha cesado y que por el contrario aumenta hasta llegar a la forma más extrema de violencia en contra de las mujeres como lo es el feminicidio.

Los estudios demuestran que las consecuencias de la violencia durante el noviazgo, generan un problema que afecta en un grado considerable no sólo a la salud física sino también mental de las mujeres, por lo que resulta urgente crear un mecanismo de prevención a través del autocuidado para que las mujeres puedan ser capaces de detectar éste tipo de violencias de manera temprana y así poder reducir las afectaciones a su

¹⁹³ Lucariello y Fajardo “Prevención de la violencia de género en los adolescentes”. Revista de Psicología No. 1 (2011) International Journal Of Developmental and Educational Psychology p. 113.

En: <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349832343011.pdf>

Fecha de consulta: 27 de octubre de 2020.

¹⁹⁴ Ídem. p.114.

En: <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349832343011.pdf>

Fecha de consulta: 27 de octubre de 2020.

salud física y mental, hasta evitar el índice de diez feminicidios al día que el Instituto Nacional de Geografía y Estadística nos señala.

Por otra parte, también es preciso señalar que, en distintos estudios realizados con jóvenes, “tienden a no identificar la violencia contra la pareja como tal sino a normalizarla o naturalizarla. Por otra parte, la violencia de género es mucho más presente en las relaciones de pareja entre jóvenes que entre adultos, con más del 50% de relaciones con violencia psicológica y más de 30% con violencia física.¹⁹⁵” Sin embargo, a través de la presente investigación, podemos visualizar que no se encontraron datos o información sobre el desarrollo de programas, en específico en dónde se trabaje con la identificación de violencias que se viven dentro de las relaciones de pareja en etapas tempranas y que éstas puedan desarrollarse a través de la identificación, la responsabilidad y la actuación de forma voluntaria del sujeto pasivo para adoptar un estilo de vida, derivado del conjunto de decisiones que las lleve a ponerse en un espacio seguro previniendo los patrones violentos dentro de las relaciones de pareja.

Como ya se había mencionado, la Organización Mundial de la Salud en su estudio de “Violencia contra la mujer infligida por su pareja” se centró en distintos de comportamientos dominantes, así como distintos tipos de violencia entre los cuales destacan la violencia física, sexual y psíquica, que viven las mujeres dentro de las relaciones de pareja, ya sea violencias que han vivido con parejas anteriores o con sus parejas actuales.¹⁹⁶ Asimismo en

¹⁹⁵ Ídem. p.115.

En: <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349832343011.pdf>

Fecha de consulta: 27 de octubre de 2020.

¹⁹⁶ Cfr. Organización Mundial de la Salud. Género y Salud de la Mujer. Violencia contra la mujer infligida por su pareja. Panorama General.

En: https://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/summary_report/chapter2/es/

Fecha de consulta: 24 de octubre de 2020.

este mismo estudio la Organización Mundial de la Salud señaló que midió la violencia física o sexual a través de los siguientes actos violentos en dónde las mujeres debían determinar sí, alguna vez habían sido:

1. abofeteada o le habían arrojado algún objeto que pudiera herirla;
2. empujada o le habían tirado del cabello;
3. golpeada con el puño u otra cosa que pudiera herirla; golpeada con el pie, arrastrada o había recibido una paliza;
4. estrangulada o quemada a propósito;
5. amenazada con una pistola, un cuchillo u otra arma o se había utilizado cualquiera de estas armas contra ella.

La violencia sexual se definió en función de los tres comportamientos siguientes:

6. ser obligada a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad;
7. tener relaciones sexuales por temor a lo que pudiera hacer su pareja;
8. ser obligada a realizar algún acto sexual que considerara degradante o humillante.¹⁹⁷

Derivado de lo anterior podemos percatarnos de existen ciertos actos violentos que las mujeres pueden identificar, cómo lo es la violencia física a través de bofetadas, golpes, empujones, intentos de estrangulación, amenazas con armas de fuego o blancas, etc., de tal manera que, si una mujer tiene la capacidad para reconocer acciones determinadas y que constituyen pequeñas alertas, entonces es posible implantar patrones culturales que las mujeres utilicen como un mecanismo más amplio de reconocimiento de violencias. La mujer puede desarrollar una cultura consciente de que; la presencia de determinadas conductas en pareja la

¹⁹⁷ Organización Mundial de la Salud. Género y Salud de la Mujer. Violencia contra la mujer infligida por su pareja. ¿Cómo se midió la violencia física o sexual infligida por la pareja? En: https://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/summary_report/chapter2/es/index1.html

Fecha de consulta: 24 de octubre de 2020.

colocan en una posición, en dónde no sólo su integridad física o mental corren peligro, sino que también su vida, de tal manera que resultaría importante otorgarles desde temprana edad factores de reconocimiento de violencias dentro de las relaciones de pareja, así como determinar “estilos de afrontamiento, la auto eficiencia percibida, la salud mental positiva y las creencias saludables, en interacción, [que prediquen] el autocuidado,”¹⁹⁸ Como un mecanismo de prevención de violencia feminicida respecto al propio contexto de vida de cada sujeto pasivo.

II.8. conclusiones.

Elaboraremos las conclusiones del presente capítulo, recordando la siguiente pregunta de investigación: ¿La evolución del reconocimiento del feminicidio y los mecanismos implementados por el Estado han logrado disminuir la violencia feminicida?

Respondiendo a nuestra pregunta de investigación podemos concluir que a pesar de que el Estado mexicano desde el año 2014 tipificó, al feminicidio como delito, esta práctica no ha logrado cesar la violencia feminicida. A pesar de que existe un concepto del feminicidio y las características de este, es a través de la estadística que podemos darnos cuenta de que ha sido insuficiente el sólo haberlo implementado en el derecho positivo.

¹⁹⁸ Gómez, Andrés, “Predictores psicológicos del autocuidado en salud”. *Hacia promoc. salud.* 2017; 22(1): 101-112. DOI:10.17151/hpsal.2017.22.1.8. p.101.
En: <http://www.scielo.org.co/pdf/hpsal/v22n1/v22n1a08.pdf>
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

Por otra parte, lo analizado en las condenas al Estado mexicano, así como en los diferentes instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano es parte, relativos a la prevención de la violencia feminicida, el Estado mexicano no sólo se tiene la obligación de adecuar o modificar la legislación, sino que también, está obligado a buscar mecanismos logren disminuir la violencia de género en contra de las mujeres como lo es la violencia feminicida.

Por otra parte, también podemos percatarnos que el Estado mexicano implementó el mecanismo de la Alerta de Violencia de Género, cuya finalidad es prevenir la violencia feminicida, sin embargo, las actuaciones gubernamentales han sido insuficientes para atacar el problema de la violencia feminicida toda vez que la estadística nos señala que el feminicidio se mantuvo durante los años señalados. Ahora bien, derivado del análisis de la estadística, es más probable que el delito de feminicidio se cometa estando dentro de una relación de pareja, por lo que consideramos urgente la creación de un mecanismo de prevención a través del autocuidado que adopte medidas que tengan que ver con salvaguardar la integridad de las mujeres dentro de las relaciones de pareja en etapas tempranas, toda vez que el autocuidado se refiere al conjunto de prácticas cotidianas y decisiones que realiza una persona para cuidar su salud y su vida.

En otras palabras, las medidas de prevención que ha impulsado el Estado mexicano para la erradicación y prevención del feminicidio, en específico no han logrado cesarla, ni disminuirla.

CAPÍTULO III

LA COMPARATIVA JURÍDICA DEL DELITO DE FEMINICIDIO, LA EJEMPLARIDAD DE LA PENA COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN, Y DEL AUTOCUIDADO.

SUMARIO:

III.1. El delito de Femicidio en México y América Latina III.2. El delito de femicidio y la ejemplaridad de las penas como mecanismo de prevención del delito. III.3 Delito de femicidio y la comparativa de penas entre México, Guatemala y Argentina como mecanismo de prevención del delito. III.4. Autocuidado como un mecanismo de prevención III.5. Conclusiones.

III.1. El delito Femicidio en México y América Latina.

México

De acuerdo con la investigación de Macarena Iribarne “existen diversas tipologías de femicidio y femicidio. ... Estas dos tipologías tienen en común que el homicidio de las mujeres se realiza intencionadamente”¹⁹⁹, tal y como se ha venido desarrollando en los capítulos anteriores. En cuanto al delito de femicidio, de acuerdo con la Investigación de la Socióloga Esther Pineda:

“México fue el primer país en el que se propuso la tipificación, Costa Rica se convirtió en el primer país en tipificar el femicidio en el año 2007. Posteriormente otros países de la región latinoamericana comenzarían a tipificar el delito, entre estos Guatemala (2008), Chile (2010), El Salvador (2011), Argentina (2012), Nicaragua (2012), México (2012), Bolivia (2013), Panamá (2013), Perú (2013), República Dominicana (2014), Ecuador (2014), Venezuela (2014), Colombia (2015), Paraguay (2016) y Uruguay (2017).”²⁰⁰

Es importante destacar que, en el año de 2007 en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia se definió por primera

¹⁹⁹ Iribarne, Macarena, “Femicidio en México, Anomia. Revista en Cultura de la Legalidad No 9, octubre 2015–marzo 2016. ISSN 2253-6655. p.207.

²⁰⁰ Pineda, Esther, “El femicidio en Argentina (2014-2017). Un análisis desde la criminología Cautelar”. Anuari del conflicte social 2018. DOI. 10.1344/ACS2019.8.8 p. 28

vez a la Violencia Feminicida, la cual se definió en su Artículo 21 de la siguiente manera:

Violencia Feminicida: Es la forma extrema de Violencia de Género contra las Mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.²⁰¹

Sin embargo, a pesar de que se reconocía a la violencia feminicida, el feminicidio no estaba tipificado como delito hasta año 2012, que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos reformó y adicionó diversas disposiciones del Código Penal Federal, adicionando el delito de feminicidio en su artículo 325, mismo que a la letra se cita:

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

²⁰¹ México, Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 01 febrero 2007. Art. 21

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa.²⁰²

Ahora bien, como se ha venido mencionando en el capítulo primero y segundo de esta investigación, en México el delito de feminicidio dentro de sus características contempla que, haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza, y estadísticamente se demostró que existe mayor probabilidad de que se cometa el delito de feminicidio por cercano a la víctima, en muchas de las ocasiones a manos de su pareja actual o expareja.

Insistiremos en que la violencia feminicida no es un caso aislado, sino por el contrario es un fenómeno que radica y se presenta, en todos los espacios del mundo, de acuerdo con notas periodísticas una mujer es asesinada cada dos horas en América Latina por el simple hecho de ser mujer.²⁰³ Para conocer las similitudes o diferencias respecto a la tipificación del delito de feminicidio entre México, Guatemala y Argentina, realizaremos el siguiente análisis:

GUATEMALA

²⁰² México, Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 14 junio 2014. Art. 325.

²⁰³ Blandón, Daniela. Serie Mujeres. Una mujer es asesinada cada dos horas en América Latina por el hecho de ser mujer. Nota periodística
En: <https://www.france24.com/es/20200303-dia-de-la-mujer-feminicidios-latinoamericano-violencia-genero>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

Otro de los países más señalados por cuánto a los asesinatos de mujeres en América Latina es Guatemala, pues: “Entre los años 2000-2004, este país, que viene de una prolongada guerra civil, sufrió el asesinato de 1501 mujeres en su capital, en su mayoría jóvenes, mestizas y pobres.”²⁰⁴ ¿Qué tenían en común estos asesinatos ocurridos en Guatemala, con los asesinatos cometidos en México? En esta investigación detectamos que los puntos en común son: la crueldad con la que se habían cometido, ya que estos asesinatos se describen de la siguiente manera:

...perpetrados, diferenciándose los patrones de ejecución por la sana y la vejación sexual que se aplica cuando las víctimas son de sexo femenino. En estos crímenes sobresalen la planificación del hecho, la capacidad operativa y el dominio territorial de sus autores, no solo para eliminar a la víctima sino también para dejar mensajes intimidatorios de repercusión social por el interés en mostrar el crimen y la crueldad con que es ejecutado. Esto da la pauta que se trata de *feminicidio*, ya que el ataque es contra el cuerpo mismo de la mujer como tal, independientemente de su individualidad como sujeto. Guatemala es uno de los países latinoamericanos más afectados por la violencia y la impunidad, cuya situación socioeconómica la coloca en los índices inferiores de desarrollo humano a nivel mundial. Un 57% de la población vive en la pobreza y un 21 % en la pobreza extrema.”²⁰⁵

El autor antes citado, señala que estos asesinatos de mujeres fueron el inicio para empezar a utilizar por primera vez el término feminicidio en Guatemala, toda vez que estos crímenes eran cometidos con la intención de

²⁰⁴ Snaidas, Javier (2009). El feminicidio en América Latina. Historia y perspectivas. V Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. p.7. Apartado: Hechos en Ciudad de Guatemala.

En: <https://www.aacademica.org/000-089/195.pdf>

Fecha de consulta: 24 de octubre de 2020..

²⁰⁵ Ídem. p.7. Apartado: Hechos en Ciudad de Guatemala.

En: <https://www.aacademica.org/000-089/195.pdf>

Fecha de consulta: 24 de octubre de 2020.

atacar el cuerpo de las mujeres. Asimismo, podemos observar que, en el caso de Guatemala, ascendieron las tasas de criminalidad, en 2001, varios grupos delictivos o intimidatorios “se dirigieron contra organizaciones de mujeres, como los allanamientos contra el grupo Mujeres en Solidaridad, la Asociación Mujer Vamos Adelante (AMVA), el ataque con machete a una integrante de un grupo de mujeres de Escuintla, cuando se dirigía al Sector de Mujeres a dar un taller sobre mecanismos legales contra la violencia de género. En AMVA, el allanamiento ocurrió a pleno día; un grupo de hombres armados actuó con toda impunidad pese a que la sede estaba a dos cuadras de un cuerpo de policía, en la zona 1. En el hecho, violaron a una de las activistas.”²⁰⁶

Detectamos que el caso de Guatemala reportaba la presencia de una “Guerra Civil” entre grupos delictivos, no obstante, lo que diferencia los asesinatos y las violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres de otros tipos de violencia es la saña con la que se cometen los delitos y asesinatos en contra de ellas, pues como puede notarse, también se ejerce el poder de los hombres sobre las mujeres.²⁰⁷

El Congreso de la República Bancada de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemala, señaló sobre los feminicidios lo siguiente: “no es un fenómeno privativo de Guatemala el que se refiere a crímenes, violencia y asesinatos de mujeres por su condición de mujeres, en sociedades que las excluyen, discriminan, estigmatizan y reducen en su papel social”,²⁰⁸ es decir

²⁰⁶ Ídem. p.9.

En: <https://www.aacademica.org/000-089/195.pdf>

Fecha de consulta: 24 de octubre de 2020.

²⁰⁷ Cfr. Ídem. p.7.

En: <https://www.aacademica.org/000-089/195.pdf>

Fecha de consulta: 24 de octubre de 2020.

²⁰⁸ Congreso de la República Bancada de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. “Feminicidio en Guatemala: Crímenes contra la humanidad Investigación preliminar”. 2005.

que, si bien es cierto que se cometieron asesinatos en contra de las mujeres con ciertas características, éste fenómeno no sólo se presenta en determinado territorio, sino que el fenómeno del feminicidio es un problema que se vive alrededor del mundo por las características de la sociedad.

Asimismo en noviembre de 2005, Alba Estela Maldonado Guevara, quien fue Diputada del Congreso de la República de Guatemala, señaló que: “la situación de Guatemala era crítica pues Los Acuerdos de Paz estaban siendo incumplidos en sus aspectos más esenciales, que era el tercer país más inequitativo del mundo y con menos transparencia en la gestión Pública, asimismo que los valores son trastocados a partir de la conformación del Estado en el que la vida humana dejó de ser un valor fundamental y pudo ser arrebatada impunemente”.²⁰⁹

Otro de los aspectos relacionados con los señalamientos del Congreso de Guatemala fue expuestos de la siguiente manera: “si la normativa del Estado no corresponde a la realidad y a las necesidades de su población, sus instrumentos legales pueden servir para fomentar la exclusión, la discriminación, la explotación, el abuso de poder y la violencia”²¹⁰.

Los anteriores señalamientos, nos lleva a considerar que la situación en Guatemala, no es la carencia de normatividades o de acciones necesarias para subsanar las necesidades de su población, sino que el fenómeno de

En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25828.pdf>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020

²⁰⁹ Ídem.

En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25828.pdf>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020

²¹⁰ Ídem.

En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25828.pdf>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

feminicidio debe estudiarse también desde otras perspectivas, tal y como sucede en el caso del territorio Mexicano, toda vez que los crímenes cometidos en contra de las mujeres, fue un llamamiento que demandó la conceptualización de éstos crímenes en el Código Penal para que pudieran tomarse en cuenta las particularidades de éstos asesinatos.

En Guatemala “El feminicidio es un crimen para cuya concurrencia se necesitan factores y circunstancias que responsabilizan a varios actores de la sociedad, en especial al Estado de Guatemala, que tiene entre sus obligaciones constitucionales (artículos 2º, 3º , y 4º) proteger la vida e integridad de todas y cada una de las personas que viven en el territorio nacional. Desde este punto de vista, el Estado incumple su deber de protección, a través de acción o por omisión, con negligencia en la prevención, deficiente investigación y ausencia de sanciones, ya que no actúa para prevenir y erradicar el delito. El Estado no garantiza la función de penalización, persecución y sanción del feminicidio.”²¹¹

Derivado de la Investigación del Congreso de Guatemala, se desprende que para las organizaciones guatemaltecas de mujeres, ha sido prioridad tener que impulsar reformas jurídicas, debido a la vigencia de normas jurídicas discriminatorias en contra de las mujeres, así como la ausencia de instrumentos legales que garanticen de un modo u otro a las mujeres el goce de sus derechos, especialmente aquellos que tengan que ver con una vida libre de violencia, pues es obligación del estado garantizar los derechos básicos de todas las mujeres que viven en su territorio.

²¹¹ Congreso de la República Bancada de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. “Feminicidio en Guatemala: Crímenes contra la humanidad Investigación preliminar”. 2005
En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25828.pdf>
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

De tal manera que, gracias a las movilizaciones de mujeres, en el año 2008 en el decreto número 22-2009 por parte de la República de Guatemala se publicó la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia en dónde se define al feminicidio como: “La muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.”²¹² De la definición de feminicidio en Guatemala podemos percatarnos que la propia definición agrega el contexto de “las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres”, de tal manera que en esta legislación también se encuentra la definición de relaciones de poder que a su letra las señala como: “Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra”.²¹³

Asimismo, también se tipifica el delito de feminicidio de la siguiente manera:

Artículo 6º. Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.

²¹² Congreso de la república de Guatemala. “Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer.” 2008.

En:https://www.oas.org/dil/esp/ley_contra_el_femicidio_y_otras_formas_de_violencia_contra_la_mujer_guatemala.pdf

Fecha de consulta 24 de octubre de 2020. Art. 3 inciso e).

²¹³ Ídem. Art. 3. Inciso g)

En:

https://www.oas.org/dil/esp/ley_contra_el_femicidio_y_otras_formas_de_violencia_contra_la_mujer_guatemala.pdf

Fecha de consulta 24 de octubre de 2020.

3. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
4. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
5. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
6. Por misoginia.
7. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
8. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.
La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.²¹⁴

Derivado de lo anteriormente citado, es posible percatarnos que la de violencia feminicida en Guatemala, también deriva de las relaciones desiguales (relaciones de pareja) de poder entre hombres y mujeres, pues dentro de su marco normativo se reconoce que existen manifestaciones de control o dominio que conllevan a que las mujeres se encuentren en una posición de desigualdad sólo por ser mujeres. Asimismo, la legislación de Guatemala también contempla que la violencia feminicida puede darse entre las relaciones de pareja, sin embargo, no se limita a mencionar sólo las relaciones de pareja, sino que, a su vez, amplía los vínculos entre el sujeto activo y el sujeto pasivo especificando algunos tipos de relaciones o vínculos que pudiera llegar a darse como lo es haber tenido una relación familiar, conyugal, de convivencia, de intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.

²¹⁴ Congreso de la república de Guatemala. “Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer.” 2008. En:https://www.oas.org/dil/esp/ley_contra_el_femicidio_y_otras_formas_de_violencia_contra_la_mujer_guatemala.pdf.

Fecha de consulta 24 de octubre de 2020. Art. 6

En México como en Guatemala, al hablar de feminicidio o femicidio es hablar de un delito con características en donde existe un sujeto activo (el agresor) y un sujeto pasivo (la víctima), también incluye el considerar el móvil o causa del crimen, el cual es la acción por medio de la cual se da muerte a una mujer por razones de género o por su condición de mujer.

ARGENTINA

Otro de los países más señalados por cuánto a los asesinatos de mujeres en América Latina es Argentina. De acuerdo con la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde el año 2015, se elaboró un registro de datos estadísticos de las causas judiciales en las que se investigan las mujeres violentas de mujeres cis, mujeres trans y travestis, todas por razones de género.²¹⁵ Es importante señalar que en Argentina a la muerte violenta de mujeres, no se le nombra como “feminicidio”, sino como “femicidio”, de tal manera que el concepto de femicidio del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina deriva de la “Declaración sobre el Femicidio,”²¹⁶ la cual podemos observar a través del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém de Pará (MESECVI) que la Declaración sobre el femicidio a modo de definirlo declaró lo siguiente:

1. Que en América Latina y el Caribe, los femicidios son la manifestación más grave de discriminación y violencia contra las mujeres. Los altos índices de violencia contra ellas, su limitado o nulo acceso a la justicia, la impunidad que prevalece a los casos de violencia contra las mujeres y la persistencia de patrones

²¹⁵ Cfr. Corte Suprema de Justicia de la Nación. República Argentina. Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina.

En: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>

Fecha de consulta: 27 de octubre de 2020.

²¹⁶ Cfr. Ídem.

En: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>

Fecha de consulta: 27 de octubre de 2020.

socioculturales discriminatorios, entre otras causas, inciden en el aumento del número de muertes.

2. Que consideramos que los femicidios son la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica, o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por su acción u omisión.

3. Que las víctimas de feminicidio son las mujeres en sus diversas etapas, situaciones o condiciones de vida.

4. Que numerosos casos de femicidio se producen como resultado de relaciones desiguales de poder en las parejas en las que la mujer ha sufrido violencia de forma grave o prolongada sin haber encontrado alternativas o apoyo para salir de ella.²¹⁷

Derivado de lo anterior podemos resumir que el término femicidio al igual que el término feminicidio, señala la violencia ejercida dentro de las relaciones desiguales de poder en las parejas. Ahora bien, es preciso mencionar que el Instituto de Investigaciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo público un informe que revelaba que, en 2011, el 52% de los homicidios ocurridos a las mujeres en la ciudad de Buenos Aires eran casos de femicidios concretados en el ámbito familiar.”²¹⁸

Esto nos lleva señalar que, de acuerdo con esta estadística, también existen manifestaciones de control o dominio que conllevan a las mujeres argentinas a encontrarse en una posición de desigualdad sólo por el hecho de ser mujeres en las relaciones de pareja y/o dentro del ámbito privado. A su vez, DerGhougassian, Otamendi y Fleitas en su investigación de “Violencia íntima, femicidios y armas de fuego en Argentina”, señalaron que:

²¹⁷ Comité de Expertas del Mecanismos de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Declaración sobre femicidio. Apartado de DECLARA.

En: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>

Fecha de consulta: 25 de octubre de 2020.

²¹⁸ DerGhougassian, Otamendi, y Fleita, "Violencia íntima, femicidios y armas de fuego en Argentina." URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, no. 17 (2015) Redalyc. p.12.

En los vínculos de familia, como en todos los ámbitos de la vida pública y privada, suceden distintas formas de abuso que pueden conformar una situación de violencia doméstica... La mayor parte de los casos (88% según datos de los autores) las mujeres son víctimas de las distintas formas de abusos por los hombres. (...) es que el ámbito familiar constituye el primer lugar de estudio para los femicidios en general, dado que muchos casos ocurren en el seno del mismo como parte del "ciclo de la violencia de género."²¹⁹

Derivado de lo anterior podemos deducir que la mayoría de los estudios de Violencia de Género contra las Mujeres coinciden en señalar que existen violencias dentro de las relaciones de pareja, así como de violencia dentro del núcleo familiar, toda vez que podemos percatarnos que en Argentina, se nombró femicidio a la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, o a su vez dentro de la unidad doméstica y/o que se haya dado en el contexto de cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad o incluso por parte de cualquier persona, o también aquellas que sean perpetrada o toleradas por parte del Estado o sus agentes ya sea por acción u omisión.

De acuerdo al Código Penal Argentino en el Capítulo de Delitos contra la vida, en su artículo 80 se establece lo siguiente:

Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1º A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia. (*inciso sustituido por art. 1º de la LeyB.O. 14/12/2012*)

2º Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.

3º Por precio o promesa remuneratoria.

²¹⁹DerGhougassian, Otamendi, y Fleita, "Violencia íntima, femicidios y armas de fuego en Argentina."URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, no. 17 (2015) Redalyc. p.16

4° Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. *(inciso sustituido por art. 1° de la Ley N 26.791 B.O. 14/12/2012)*

5° Por un medio idóneo para crear un peligro común.

6° Con el concurso premeditado de dos o más personas.

7° Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.

8° A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición. *(Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N 25.601 B.O. 11/6/2002)*

9° Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario. *(Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N 25.816 B.O. 9/12/2003)*

10 a su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas. *(Inciso incorporado por art. 2° del Anexo I de la Ley N 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)*

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género. *(inciso incorporado por art. 2° de la Ley N 26.791 B.O. 14/12/2012)*

12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°. *(inciso incorporado por art. 2° de la Ley N 26.791 B.O. 14/12/2012)*

Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima. *(Párrafo sustituido por art. 3° de la Ley N 26.791 B.O. 14/12/2012.*²²⁰

Derivado de lo anterior podemos percatarnos que el Código Penal Argentino no señala al femicidio como un delito autónomo, sino que se incorpora dentro de los delitos contra la vida.

La antropóloga Carolina Planes especialista en temas de género, señaló que la incorporación del delito de femicidio como agravante del homicidio

²²⁰ Argentina. Código Penal. Ley 26.791. Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de ley. En: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm>
Fecha de consulta: 19 de octubre de 2020.

implica un avance de los derechos de las mujeres, aunque, no resuelve el problema de fondo, pues “no soluciona la violencia de género, porque el Código Penal ya es punitivo, o sea que actúa sobre algo que ya pasó. Por lo tanto, si se aplica es porque murió una mujer más”²²¹ asimismo la antropóloga también señaló lo siguiente:

(...) la Cámara de Diputados de la Nación aprobó por unanimidad el proyecto de ley que propone la reforma del artículo 80 del Código Penal en los incisos uno y cuatro. Mediante la modificación de estos artículos se incorporó la figura del femicidio, definiéndola como "un crimen hacia una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género". Esta figura se incluyó como agravante del homicidio de cuerpos femeninos o feminizados el caso de las personas transexuales y se aplicará en los casos en que el motivo del hecho criminal sea la cuestión del género. La pena por homicidio es de ocho a 25 años, y de ahora en adelante cuando se trate de femicidio la pena condenatoria será la reclusión perpetua. Lo que aún mantienen en común ambas figuras es el criterio que establece el artículo 52 que incluye el agravante por vínculo, es decir, que se considerará en los casos en que el asesino "matáre a su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia sea el actual o ex cónyuge."²²²

El Código Penal Argentino, considera los delitos contra la vida de las mujeres como algo que deba penarse o condenarse con reclusión perpetua, sin embargo, se señala que la pena deriva de que el motivo haya sido el género, asimismo, también se estableció el criterio que considera la hipótesis de cuando el agresor mantuviera una relación de pareja, convivencia, haya sido su pareja actual o su ex pareja o cónyuge, ascendiente o descendiente

²²¹ Agencia de noticias. Facultad de Ciencias Sociales UNICEN. Modificación del Código Penal. Femicidio: Qué cambia y qué no, con la nueva ley.

En: <http://agenciacomunica.soc.unicen.edu.ar/index.php/notas/307-femicidio-que-cambia-y-que-no-con-la-nueva-ley>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

²²² Ídem.

En: <http://agenciacomunica.soc.unicen.edu.ar/index.php/notas/307-femicidio-que-cambia-y-que-no-con-la-nueva-ley>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

de la víctima. Este criterio, nos muestra un panorama más amplio respecto a lo que podemos entender por las relaciones sentimentales, afectivas o de confianza a las que se refiere en el caso de México, el Código Penal Federal.

Ahora bien, otro de los ámbitos coincidentes entre la situación de feminicidios en Argentina es que, de acuerdo con la investigación de Snaidas, Javier “el 70% de los crímenes en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires... fueron responsabilidad de parejas o exparejas contra sus respectivas mujeres o exmujeres”. Lo que da un total de 1282 mujeres asesinadas y un promedio de 180 al año para aproximadamente 10 millones de habitantes, o sea, 1 cada 2 días.²²³ Las cifras señaladas nuevamente marcan que se cometen feminicidios en situaciones de vínculos o responsabilidad entre parejas o exparejas, no obstante, las cifras son menores que las estadísticas que existen en México, pero eso no las hace menos alarmantes.

Por otra parte, Esther Pineda en su investigación “El femicidio en Argentina (2014-2017) un análisis desde la criminología cautelar”, señaló que: “El femicidio puede considerarse la forma más extrema de violencia contra la mujer, la cual se caracteriza y diferencia del homicidio por sus motivaciones sexistas y misóginas, así como por su comisión en el contexto de desigualdades por razones de género y relaciones de poder, dominación y dependencia.”²²⁴ La consideración anterior es importante porque contiene

²²³ Snaidas, Javier (2009). El feminicidio en América Latina. Historia y perspectivas. V Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Apartado: Hechos en Ciudad de Argentina.

En: <https://www.aacademica.org/000-089/195.pdf>

Fecha de consulta: 24 de octubre de 2020.

²²⁴ Pineda, Esther. “El femicidio en Argentina (2014-2017) Un análisis desde la criminología Cautelar”. Anuari del conflicte social 2018. DOI. 10.1344/ACS2019.8.8 p. 31.

las mismas características que el derecho mexicano y el derecho guatemalteco contemplan sobre el feminicidio.

Es preciso insistir en que en los países analizados; México, Guatemala y Argentina, contemplan la tipificación del delito de feminicidio o femicidio con sanciones mayores a la del homicidio o delitos contra la vida, no obstante, no se han frenado los feminicidios, sino por el contrario puede considerarse por la estadística, que ha incrementado este delito, por lo tanto existe una necesidad de encontrar en todos estos países en donde ya existe la figura del feminicidio mecanismos alternos que brinden una solución a esta problemática.

Las cifras de aumento en las estadísticas del delito de feminicidio, en el caso de México, las señala el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en Guatemala se señalan a través del Congreso de la República Bancada de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemala, y en Argentina así lo evidencia la Estadística del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. Derivado de los datos recabados por distintos organismos, así como distintas perspectivas culturales e investigaciones, nos llevan a determinar que la violencia feminicida, es una violencia acumulada en la sociedad a través del tiempo, en donde el sometimiento de las mujeres, su discriminación, minorización e incluso el ejercicio de la posesión sobre ellas, puede decidir que quién las posee o ejerce algún tipo de poder sobre ellas puedan decidir sobre su propia suerte, sin embargo aunque en varios países estos crímenes sean señalados por ordenamientos jurídicos y castigados a través de un procedimiento judicial, no se ha logrado cesar o minimizar la violencia feminicida.

En otras palabras, la capacidad o función de las penas a lo largo del tiempo han demostrado que no son efectivas pues la frecuencia de estos

crímenes, se ha mantenido y en algunos caso ha aumentado, “según González (2014), la elevación de las penas por sí misma no conseguirá un efectivo procesamiento de tales delitos si no se acompaña de una mejora en el sistema de procuración de justicia penal para incrementar, por un lado, la certeza en la detención del responsable, la celeridad en la imposición del castigo, y la comunicación hacia la sociedad de la legitimidad de tales actos”.²²⁵ Lo que nos lleva a nuestra tercer pregunta de investigación ¿Puede la ejemplaridad de la pena del delito de feminicidio considerarse como un mecanismo de prevención?

III.2. El delito de feminicidio y la ejemplaridad de las penas como mecanismo de prevención del delito

Platón decía que: “El que intenta castigar con razón no se venga a causa del crimen cometido -pues no se lograría hacer que lo hecho no haya acaecido-, sino con vistas al futuro, para que no obren mal de nuevo ni este mismo ni otros, al ver que este sufre el castigo”.²²⁶

Para efectos de nuestra investigación, abordamos en el caso específico, el delito de feminicidio, de tal manera que elegimos señalar la ejemplaridad de la pena, porque en este delito la sanción es mayor a la impuesta en el caso del delito de homicidio, por lo que puede considerarse como una sanción ejemplar. Sin embargo, es probable que la pena o condena impuesta en distintos códigos penales en Latino América no sea una medida suficiente para erradicar o prevenir el delito de feminicidio.

²²⁵ Pineda, Esther. El femicidio en Argentina (2014-2017) Un análisis desde la criminología Cautelar. Anuari del conflicte social 2018. DOI. 10.1344/ACS2019.8.8 p.40.

²²⁶ Rodríguez, Daniel. “Pena (teoría de la)” *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*. ISSN 2253-6655 (2019). p.225.

Para comenzar este apartado abordaremos el siguiente cuestionamiento: ¿Qué es la Pena? “Etimológicamente la palabra pena deriva del vocablo latino “Poena” y éste a su vez tiene origen en la voz griega “Poine”, la cual significa dolor en relación con la expresión “Ponos”, que quiere decir trabajo, fatiga o sufrimiento.”²²⁷ En cuanto a la teoría de la pena, Rodríguez Horcajo señala lo siguiente: “La teoría de la pena se encarga de dar respuesta a una pregunta básica para cualquier sistema jurídico: [Sin embargo] ¿por qué aceptamos como correcto (por qué consideramos como justificado) que el Estado pueda imponer una pena a los sujetos que han cometido un delito?”²²⁸

La pena está constituida por dos elementos que han sido tratados por la doctrina de una manera desigual, la teoría de la pena trata de definir qué debe ser entendido como “pena” para poder diferenciarla de otras sanciones, y la otra trata de justificar la intervención estatal sobre la esfera individual, sin embargo, hay que comenzar por el término lingüista de la Real Academia Española la cual contiene varias definiciones de la pena que a continuación se señalan:

- 1.- f. Sentimiento grande de tristeza
- 2.- f. Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta.
- 3.- f. Dolor, tormento o sentimiento corporal.
- 4.- f. Dificultad, trabajo.
- 5.- f. Cinta adornada con una joya en cada punta, que usaban las mujeres anudándola al cuello y dejando los cabos pendientes sobre el pecho.
- 6.- f. Velo de luto riguroso que, sujeto del sombrero, llevaban las mujeres flotando sobre la espalda.²²⁹

²²⁷ Universidad de la Américas Puebla, “Capitulo III, marco conceptual del delito y la pena”. p. 2.

En: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/cervantes_r_l/capitulo3.pdf

Fecha de consulta 23 de octubre de 2020

²²⁸ Rodríguez, Daniel, “Pena (Teoría de la)”. Madrid. Universidad Autónoma de Madrid. 2019.

²²⁹ Definición de pena. Real Academia Española.

En: <https://dle.rae.es/pena>

Para tener un panorama más amplio de la pena, se mencionarán a continuación distintas definiciones de la pena. De acuerdo con la enciclopedia Jurídica, “desde un punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido.”²³⁰ El Jurista y político alemán conocido por sus aportes en el Derecho penal “Teoría y práctica en la política criminal” Franz Von Liszt, señala lo siguiente: “pena no es otra cosa que, el tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa peligrosidad social, pudiendo ser o no un sujeto y teniendo como fin la defensa social”²³¹. Asimismo, el Jurista y catedrático español de Derecho Penal Eugenio Cuello Calón, señala lo siguiente: “la pena es el sufrimiento impuesto por el Estado en ocasión y ejecución de una sentencia impuesta, al culpable de una infracción penal”.²³²

El escritor, sociólogo jurista y catedrático de Derecho Penal y Criminología. Constancio Bernardo de Quiroz definió a la Pena de la siguiente forma: “como la reacción social jurídicamente organizada contra el delito.”²³³ Francisco Carrara en el Programa de Derecho Criminal dice que “la pena es un mal que, de conformidad con la ley, el Estado impone a

Fecha de consulta 22 de octubre de 2020.

²³⁰ Definición de pena. Enciclopedia Jurídica.

En: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/pena/pena.htm>

Fecha de consulta 22 de octubre de 2020.

²³¹ Universidad de la Américas Puebla, “Capítulo III, marco conceptual del delito y la pena”. p.3.

En: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/cervantes_r_l/capitulo3.pdf

fecha de consulta 20 de octubre de 2020.

²³² Ídem. p.3.

En: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/cervantes_r_l/capitulo3.pdf

fecha de consulta 20 de octubre de 2020.

²³³ Ídem. p.3.

En: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/cervantes_r_l/capitulo3.pdf

fecha de consulta 20 de octubre de 2020.

quienes con la forma debida son reconocidos como culpables de un delito.²³⁴
De acuerdo con Carrancá y Trujillo, atendiendo las penas por su naturaleza o por el bien jurídico que afectan pueden ser:

“Contra la vida: pena capital.
Corporales: azotes, marcas, mutilaciones.
Contra la libertad: prisión, confinamiento, prohibición de ir a algún lugar determinado.
Pecuniarias: privar de bienes patrimoniales como multa y reparación del daño.
Contra ciertos derechos: destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potestad y tutela.”²³⁵

Por otra parte, es importante referirnos a los principios rectores de la pena, mismos que se señalan a continuación:

Principio de necesidad: es la finalidad que indica que sólo se debe probar o restringir de bienes a título de pena, en caso de que sea indispensable.
Principio de personalidad: solamente al culpable de la infracción puede ejecutarse. La pena no puede ser trascendente.
Principio de individualización: no puede ejecutarse a todos por igual, aunque dos sentencias sean iguales en el momento de la ejecución debe tomar en cuenta peculiaridades individuales del reo.
Principio de particularidad: se sanciona un sujeto en particular o determinado.²³⁶

Derivado de las distintas definiciones de pena, así como de las características de la pena a través del bien jurídico que se afecte y los principios rectores, podemos señalar que, de acuerdo a las características

²³⁴ Ídem. p.2.

En: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/cervantes_r_l/capitulo3.pdf
fecha de consulta 20 de octubre de 2020.

²³⁵ Ídem. p.3.

En: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/cervantes_r_l/capitulo3.pdf
fecha de consulta 20 de octubre de 2020.

²³⁶ Ídem. p.4

En: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/cervantes_r_l/capitulo3.pdf
fecha de consulta 20 de octubre de 2020.

del delito que se comentan, serán las sanciones o las penas que en su caso el Estado a través de un procedimiento judicial sea quien señale el delito y el que ejecute la pena en contra de quién violente el bien jurídico de otro.

Ahora bien, autores de la Escuela Clásica como Francisco Carrara definen al delito cómo: “la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.²³⁷ Asimismo, Llobet Rodríguez explica que “el método deductivo llevó a considerar al delito como un ente jurídico. Explicó que el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico, “porque su esencia debe consistir necesariamente en la violación de un derecho”. Indicó que el delito no es propiamente “una acción sino una infracción. La noción del delito no se deriva, pues, del hecho material, ni de la prohibición de la ley, considerados aisladamente, sino del conflicto entre uno y otra.” También señaló que “El delito se persigue no como hecho material, sino como ser jurídico. La acción material tendrá por objeto la cosa o el hombre; el ser jurídico no puede tener por objeto más que una idea: el derecho violado que la ley protege por medio de una prohibición”.²³⁸

En resumen de lo anteriormente citado, nos lleva a determinar que el delito de feminicidio, no es un ente de hecho, sino que es un ente jurídico,

²³⁷ Carrara, Francisco, “Programa del curso de Derecho Criminal, parte general”. (Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente).

En: https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/francesco_carrara-tomo_1.pdf

Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020.

²³⁸ Llobet, Javier, “Francesco Carrara y el Programa de Derecho Criminal”, Costa Rica: Universidad de Costa Rica. 2005. p.12.

En: https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/5055/FrancescoCarrara_elProgramadeDerechoCriminal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

por lo tanto, una vez cometido o ejecutado es cuando se pone en acción lo establecido por la norma jurídica, por lo tanto, haberlo establecido como delito, no protege la integridad de las mujeres, sino por el contrario, sólo sanciona o condena a quién haya violado el derecho que se protege mediante una ley determinada, en este caso, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Ahora bien, puntualizando sobre lo anteriormente mencionado, Francisco Carrara señaló que, el derecho de castigar pertenece a la autoridad y que emana de la ley del orden aplicada a la humanidad, pues bien, cuando se ha reconocido que el hombre está sujeto a deberes, no se puede (sin caer en lo absurdo) desconocer la ley jurídica, pues de la necesidad absoluta que existen en los hombres de gozar de derechos, resulta forzoso el deber impuesto a todos de respetarlos, es decir, la necesidad de este orden, la protección afectiva de los derechos de la humanidad no se satisfacen en la sociedad natural, sino que es deber del estado protegerlo, sin embargo por la doble razón de la imposibilidad de asegurar el juicio del derecho y de su violación es que resulta forzoso la inclusión de un mecanismo que condene a quien violente los derechos de otro.²³⁹ Derivado de lo anterior tenemos pues, que la ejemplaridad de la pena es un resultado que se debe de obtener a través del castigo, sin que para obtenerla se altere la proporción impuesta por el Estado.

Por otro lado, LANZA señala que:

La pena es educación, pero su amenaza y ejecución no van dirigidas exclusivamente a quien se aplican. [Pues] de esta amenaza y aplicación se desenvuelve el magisterio de educación y moralización, por el cual van formándose en nosotros hábitos

²³⁹ Crf. Carrara, Francisco, “Programa del curso de Derecho Criminal, parte general”. (Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente).

En: https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/francesco_carrara-tomo_1.pdf fecha de consulta: 24 de octubre de 2020.

abstencionistas de hechos criminales, no solamente en previsión de mal que de la comisión de aquellos hechos puede a nosotros derivar, sino más especialmente por la convicción de que abstenerse a estos hechos es un deber social; esto es un deber moral. La pena representa al análisis como expresiva de un magisterio educativo universal... porque tiende a plasmar nuestra conciencia y a reforzarla.²⁴⁰

Otra de las contribuciones sobre la importancia de la pena, que además señala el contenido social y su utilidad es la siguiente: “La pena, aquí, integra a la sociedad, en el sentido que propicia la confianza de la colectividad y facilita el respeto hacia el derecho.”²⁴¹ En resumen, la ejemplaridad de la pena funciona como un mecanismo de educación para la sociedad, pues de manera indirecta trata de enseñarle a la sociedad que, al momento de cometer algún delito, el estado, a través de un procedimiento judicial, puede llegar a condenar a quienes atenten contra los derechos de otro.

III.3 Delito de feminicidio y la comparativa de penas entre México, Guatemala y Argentina como mecanismo de prevención del delito.

Ahora bien, de lo investigado en los puntos que anteceden sobre la situación entre México, Guatemala y Argentina sobre los feminicidios, las similitudes en la manera en la que se comenten los crímenes contra las

²⁴⁰ Cfr. Antón, José, La utopía Penal de Dorado Montero. Salamanca. Universidad de Salamanca, 1951. p.79

En:

<https://books.google.com.mx/books?id=CLGDYorm8QwC&pg=PA79&lpg=PA79&dq=la+pena,+según+LANZA,+es+una+educación+o+no+tiene+razón+de+ser,+el+principio+de+la+venganza+retrotrae+la+función+de+la+penalidad+a+sus+or%C3%ADgenes+más+feroces;+la+teor%C3%ADa+de+la+retribución+no+es+más+que+la+expresión+de+la+venganza+espiritualizada.&source=bl&ots=U4oXRmyTww&sig=ACfU3U2-Wluekhy9fMLqByP-svd0hWTyUw&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwja77jH-4LtAhUYXM0KHbe2CmQQ6AEwAHoECAkQAg#v=onepage&q=Educación&f=false>

Fecha de consulta: 24 de octubre de 2020.

²⁴¹ Meini, Iván. “La pena: función y presupuestos”. (Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú) 2013. p.152

En: <https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656138007.pdf>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

mujeres en los distintos países, es de acuerdo al contexto de cada país, cómo se castiga el delito de feminicidio o femicidio. En el caso de la legislación mexicana, tal y como ya lo mencionamos, el delito se encuentra tipificado en el Código Penal Federal en capítulo V, numeral 325.

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. “

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.²⁴²

²⁴² México, Decreto por el que se reforman. Adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Diario Oficial de la Federación. 14 junio de 2012.

Derivado de lo expuesto en el Código Penal Federal Mexicano, podemos percatarnos que el delito de feminicidio contiene ciertas características que deben reunirse, al momento de realizar la investigación, para que este delito pueda castigarse con la pena impuesta al delito de feminicidio, que va de 40 a 70 años de prisión.

En Guatemala el delito de Femicidio se encuentra tipificado en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en su artículo sexto que a la letra señala lo siguiente:

Femicidio. Comete el delito de feminicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal. La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.²⁴³

²⁴³ Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, Guatemala.

En: https://www.oas.org/dil/esp/ley_contra_el_femicidio_y_otras_formas_de_violencia_contra_la_mujer_guatemala.pdf

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

Derivado de lo anteriormente citado, podemos percatarnos que el delito de feminicidio contiene también ciertas características, que se deben de cumplir al momento de la investigación para que este delito pueda castigarse con la pena de delito de feminicidio, el cuál va de 25 a 50 años de prisión

En el caso de Argentina: De acuerdo al Código Penal Argentino en el Capítulo de Delitos contra la vida, en su artículo 80 establece que:

Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1° A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia. *(Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N 26.791B.O. 14/12/2012)*

2° Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.

3° Por precio o promesa remuneratoria.

4° Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. *(inciso sustituido por art. 1° de la Ley N 26.791B.O. 14/12/2012)*

5° Por un medio idóneo para crear un peligro común.

6° Con el concurso premeditado de dos o más personas.

7° Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.

8° A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición. *(Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N 25.601B.O. 11/6/2002)*

9° Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario. *(Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N 25.816B.O. 9/12/2003)*

10 a su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas. *(Inciso incorporado por art. 2° del Anexo I de la Ley N 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)*

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género. *(inciso incorporado por art. 2° de la Ley N 26.791B.O. 14/12/2012)*

12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°. *(inciso incorporado por art. 2° de la Ley N 26.791B.O. 14/12/2012)*

Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente

hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima. (*Párrafo sustituido por art. 3° de la Ley N 26.791 B.O. 14/12/2012*)²⁴⁴

Ahora bien, en el caso de Argentina como puede notarse, la figura del delito de femicidio obtiene una pena de reclusión perpetua.

Derivado de la investigación, podemos notar que el fenómeno de la violencia feminicida, ha logrado ser reconocido y condenado, en gran medida por las movilizaciones feministas en instrumentos internacionales, hasta llegar al punto de haberlo expuesto en el derecho positivo de cada uno de los países antes mencionados. Ahora que hemos detectado que el delito se encuentra dentro de las legislaciones penales en los países mencionados, y siguiendo a la Teoría de la Pena y la Ejemplaridad de la Pena, formularemos la siguiente pregunta: ¿Ha funcionado el señalamiento del femicidio como delito punible dentro de las legislaturas como mecanismo para reducir o prevenir la violencia feminicida?

En México, se acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) “de enero a junio del presente año (2020) se han registrado 589 feminicidios en el país, esto representa un aumento de 9.2% a los feminicidios registrados en los primeros seis meses del 2019.”²⁴⁵ Asimismo, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en su informe sobre violencia contra las mujeres señalaron que, en lo que va de enero a septiembre de 2020 se han cometido 704 presuntos delitos de femicidio tal y como se señala la siguiente tabla:

²⁴⁴ Argentina. Código Penal. Ley 26.791. Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de ley.

En: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm>
Fecha de consulta 19 de octubre de 2020.

²⁴⁵ México. Navarro Fernanda. Forbes. Nota periodística. El Femicidio aumenta en 2020.

En: <https://www.forbes.com.mx/politica-femicidio-aumenta-amlo-neoliberalismo/>
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

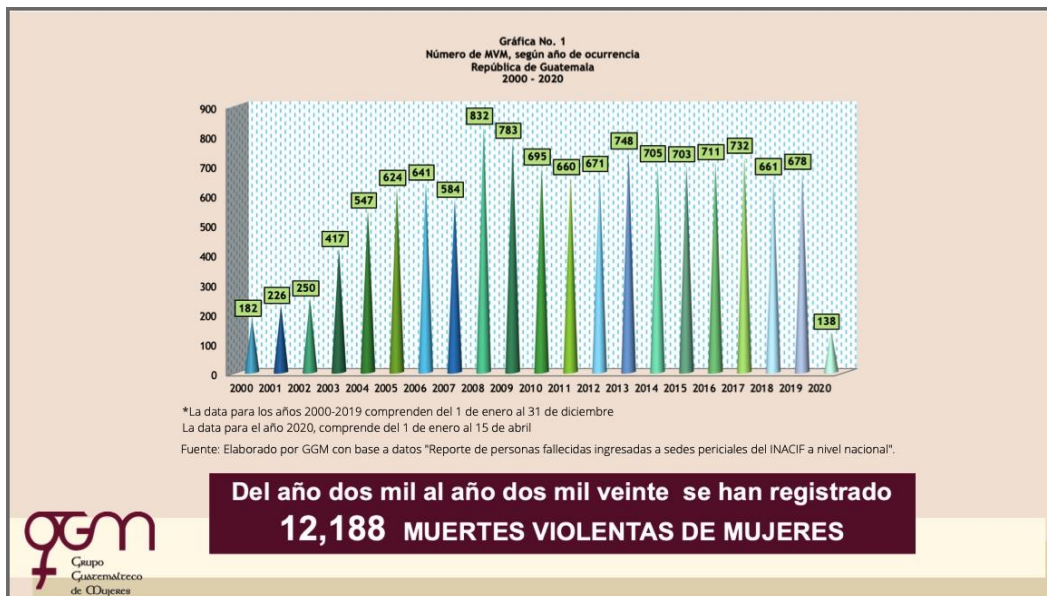


246

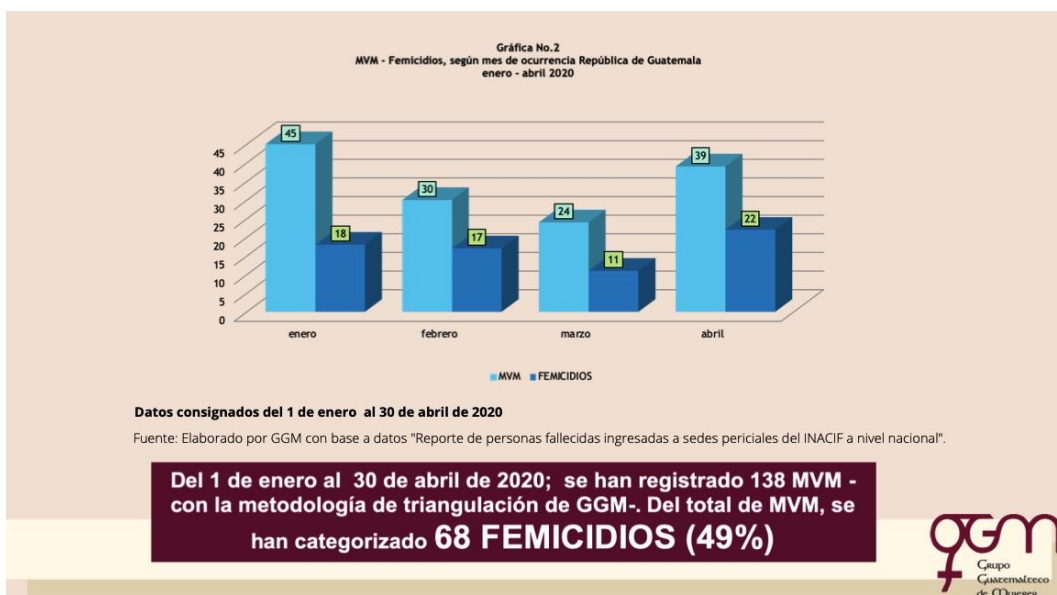
Derivado de los datos estadísticos antes expuestos, es posible deducir que la violencia feminicida no ha disminuido y que, por el contrario, en estos últimos meses del año 2020, ha aumentado.

Ahora bien, de acuerdo con los datos estadísticos del Grupo Guatemalteco de Mujeres, del primero de enero al 30 de abril del 2020, se registraron 138 muertes violentas de mujeres (MVM) pero se categorizaron sólo 68 Femicidios, tal como se señala en las siguientes tablas:

²⁴⁶ México. Secretaría de Seguridad Ciudadana y Protección Ciudadana, secretariado ejecutivo el sistema nacional de Seguridad Pública. Informe sobre violencia contra las mujeres. 2020.
En: https://drive.google.com/file/d/1p9M_mt-4jmn3CE8IB9qEu0sYILAO67fp/view
Fecha de consulta 27 de octubre de 2020.



247



248

²⁴⁷ Grupo Guatemalteco de Mujeres. Datos estadísticos: violencia contra la mujer. Muertes Violentas de Mujeres -MVM. Femicidios. República de Guatemala actualizado (1 de enero al 30 de abril de 2020).

En: http://ggm.org.gt/wp-content/uploads/2020/05/Datos-estad%C3%ADsticos_-MVM-ACTUALIZADO-1-de-enero-al-30-de-abril-2020.pdf

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2020.

²⁴⁸ Ídem.

En: http://ggm.org.gt/wp-content/uploads/2020/05/Datos-estad%C3%ADsticos_-MVM-ACTUALIZADO-1-de-enero-al-30-de-abril-2020.pdf

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2020.

De acuerdo con la estadística del Grupo Guatemalteco de Mujeres, la violencia feminicida en Guatemala tampoco ha cesado o disminuido.

Por otro en Argentina según datos del “Observatorio Ahora que sí nos ven”, durante el mes de agosto de 2020 ocurrieron 19 feminicidios, lo que se traduce que una mujer es asesinada cada 29 horas. Asimismo, se informó que “en lo que va del año, hasta el 31 de agosto ocurrieron 199 feminicidios en todo el país. El 66 por ciento de esos asesinatos fueron realizados por las parejas o ex parejas de las víctimas y también en sus hogares.”²⁴⁹

Asimismo, el Observatorio Ahora que sí nos ven, señaló lo siguiente:

El hogar de las mujeres continúa siendo el lugar más inseguro, ya que el 64,7% de los feminicidios ocurrió en la vivienda de la víctima. En el 64,4% de los casos el feminicida es la pareja o ex pareja.

Desde el comienzo del aislamiento social, preventivo y obligatorio se relevaron 174 feminicidios, un dato que deja en evidencia la exposición a la que se encuentran las mujeres que sufren violencia al estar aisladas con su agresor.

Vemos con preocupación que de las 255 víctimas de feminicidio 44 habían realizado al menos una denuncia y 16 tenían medidas judiciales, pero eso no evitó que fueran asesinadas.²⁵⁰

De los anteriores señalamientos, es importante destacar la coincidencia de que es el en hogar o en las relaciones sentimentales, afectivas o de confianza, en donde se comente el delito de feminicidio, además de que, en

²⁴⁹ Argentina. Nota periodística: Tres feminicidios desde que comenzó septiembre y 19 en agosto.

En: <https://marieclaire.perfil.com/noticias/sociedad/19-feminicidios-tuvieron-lugar-en-el-mes-de-agosto.phtml>

Fecha de consulta: 22 de octubre de 2020.

²⁵⁰ Argentina. Observatorio ahora que sí nos ven. 255 feminicidios en 2020.

En: <https://ahoraquesinosven.com.ar/reports/255-feminicidios-en-2020>

Fecha de consulta 29 de octubre de 2020.

el caso de Argentina, existían previas denuncias, no obstante, la violencia continuó, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:



Derivado de los datos estadísticos antes expuestos, es posible notar que la violencia feminicida tampoco ha cesado o disminuido en Argentina.

Lo que nos lleva concluir que la violencia feminicida a sigue haciéndose presente en el día a día de la vida de las mujeres, coartando su derecho a una vida libre de violencia y privándolas de la vida, toda vez que la tipificación de los asesinatos de las mujeres por razones de género como el feminicidio o femicidio (según el territorio en el que haya ocurrido), nos señala a través de éstos escenarios, que las actuaciones de los Estados no han sido suficientes para salvaguardar la integridad de las mujeres pues en la actualidad siguen cometándose éstos crímenes, de tal manera que ni la tipificación del delito, como ninguna pena establecida en los Códigos Penales señalados tiene efectos preventivos de la violencia feminicida, sino que son

²⁵¹ Argentina. Observatorio ahora que sí nos ven. 255 femicidios en 2020. En: <https://ahoraquesinosven.com.ar/reports/255-femicidios-en-2020> Fecha de consulta 29 de octubre de 2020.

meramente sancionatorios hacía el sujeto activo. Por las razones antes expuestas consideramos que independiente a la responsabilidad del estado, es necesario el desarrollo y establecimiento de mecanismos de prevención para la violencia feminicida, que aborden la problemática desde otra perspectiva, con la finalidad de salvaguardar su derecho a una vida libre de violencia.

Para efectos de esta investigación, abordamos en el capítulo anterior la Alerta de Violencia de Género ya que es un mecanismo único en el mundo que ha impulsado el estado mexicano para la protección de los derechos humanos de las mujeres y para la prevención de la violencia feminicida, asimismo se han establecido mecanismos de coordinación entre la federación, entidades federativas y los municipios conjuntamente con los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y con sectores de la sociedad para la elaboración y ejecución de leyes, programas y políticas públicas que logren garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, sin embargo, está de más obviar lo que los datos estadísticos nos han señalado con anterioridad, por lo que resulta, urgente la creación de un mecanismo de prevención de la violencia feminicida, centrada en la responsabilidad de las víctimas, desde el autocuidado respecto al propio contexto de vida de cada sujeto pasivo (víctima).

III.4. Autocuidado como un mecanismo de prevención.

Iniciaremos el presente punto abordando el concepto de cuidado. ¿Qué es el cuidado? Arenas Nelly en su estudio “El cuidado como manifestación de la condición humana” señala al cuidado de la siguiente manera: “como una forma de ser [la cual nos lleva a comprender que] La especie humana ha sobrevivido gracias a seres que manifiestan

comportamientos de cuidado”²⁵². A su vez señala que la naturaleza de la palabra cuidado “se encuentra en su filología ... [ya que] los seres humanos acumulan experiencias, positivas y negativas, experiencias de búsqueda, de encuentros, de certeza, de asombros sumergidos en la intimidad del ser.”²⁵³

Otras conceptualizaciones sobre cuidado son las siguientes:

Según los clásicos diccionarios de filología, algunos estudiosos derivan cuidado del latín cura. Esta palabra es sinónimo erudito de cuidado, usada en la traducción de Ser y Tiempo de Heidegger. En su forma más antigua, cura en latín se escribía coera, era usada en un contexto de relaciones de amor y amistad. Expresaba actitud de cuidado, desvelo, preocupación, inquietud por la persona amada o un objeto de estimación (2). Otros, derivan cuidado de cogitare-cogitatus y de la gama de palabras coedar, coidar, cuidar. El sentido de cogitare-cogitatus es el mismo de cura, cogitar, pensar, poner atención, mostrar interés, actitud de desvelo, más que una ocupación es una preocupación.

Es decir, como tal no existe una definición en concreta del cuidado, pero sí una serie de acciones que se asemejan a una definición. De acuerdo con la Real Academia Española el cuidado es:

Cuidado

Del lat. *Cogitātus* 'pensamiento'.

1. m. Solicitud y atención para hacer bien algo.

2. Acción de cuidarll asistir, guardar, conservar). *El cuidado de los enfermos de la ropa, de la casa.*

3. m. Recelo, preocupación, temor.

4. interj.U. para amenazar o para advertir la proximidad de un peligro o la contingencia de caer en error.

²⁵² Arenas, Nelly M., y “El cuidado como manifestación de la condición humana.” *Salus* 10, no. 1 (2006):12-17. Redalyc.

En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=375938979004>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

²⁵³ Ídem.

n: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=375938979004>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

5. interj. U. con sentido ponderativo o para llamar la atención.
*¡Cuidado con el niño ,que no se le puede aguantar! ¡Cuidado que es listo el muchacho!*²⁵⁴

A su vez, el “El cuidado es indispensable para la vida, tanto el cuidado a sí mismo como el cuidado a los demás. La acción de cuidar es un acto de vida, representa una serie de actividades dirigidas a mantener y conservar la vida para permitir que esta continúe y se reproduzca.”²⁵⁵ Esta definición manifiesta a su vez “el cuidado a sí mismo” lo cual podemos vincularlo con el cuidado de sí, ahora bien “de acuerdo con el pensamiento de Foucault, el cuidado de sí es ético, en sí mismo e implica relaciones con los otros en la medida que el cuidado de sí vuelve capaz de ocupar en la ciudad, en la comunidad o en las relaciones interindividuales, el lugar que conviene”.²⁵⁶

Del anterior pensamiento, deriva nuestra propuesta para la creación de un mecanismo de prevención en dónde el sujeto pasivo, en el caso específico la víctima de violencia de género dentro de una relación de pareja, sea quien a través del autocuidado o del cuidado de sí como lo desarrolla el filósofo Michel Foucault, tenga la oportunidad de encontrarse en un espacio seguro. En este contexto, Foucault señala que “el cuidado de sí se entiende como un conjunto de prácticas mediante las cuales un individuo establece cierta relación consigo mismo y en esta relación el individuo se constituye en sujeto de sus propias acciones”.²⁵⁷ Ahora bien, bajo ésta perspectiva, es

²⁵⁴ Real Academia Española definición: Cuidado.

En: <https://dle.rae.es/cuidado>

Fecha de consulta: 22 de octubre de 2020.

²⁵⁵ Arenas, Nelly M., "El cuidado como manifestación de la condición humana." *Salus* 10, no. 1 (2006):12-17. Redalyc. p.15.

En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=375938979004>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

²⁵⁶ Garcés, Luis. “El cuidado de sí y de los otros en Foucault, principio orientador para la construcción de una bioética del cuidado”, Universidad Pontificia Bolivariana. Colombia. 2013. p. 190.

En: <http://www.scielo.org.co/pdf/difil/v14n22/v14n22a12.pdf>

Fecha de consulta: 24 de octubre de 2020.

²⁵⁷ Ídem. p.188.

En: <http://www.scielo.org.co/pdf/difil/v14n22/v14n22a12.pdf>

posible que el sujeto (mujer víctima de violencia de género dentro de una relación de pareja) pueda llegar a reconocer que se encuentra en una situación de riesgo o de peligro dentro de esta relación de pareja, pues podría romper el vínculo que la une a su agresor, de tal manera que podría implementarse un mecanismo de prevención a través del autocuidado.

Ahora bien, el concepto de autocuidado desarrollado por Dorothea Orem lo define como: “el conjunto de acciones intencionadas que realiza o realizaría la persona para controlar los factores internos o externos, que pueden comprometer su vida y desarrollo posterior. El autocuidado por tanto, es una conducta que realiza o debería realizar la persona para sí misma”.²⁵⁸ Ahora bien, de acuerdo con ésta definición del autocuidado y con lo anteriormente expuesto acerca de los mecanismos de prevención que se ha implementado el estado mexicano para prevenir la violencia feminicida, hemos podido percatarnos que poco o casi nada de cómo salvaguardar la integridad de la víctima de violencia de género que se encuentra dentro de una relación de pareja.

Sí bien es cierto que existen mecanismos para intentar frenar la violencia feminicida a manos de las parejas o exparejas de las víctimas de violencia de género en contra de las mujeres, la estadística nos señala que la alza de éste delito continúa y cada vez es más frecuente, toda vez que, por un lado se observa la responsabilidad del estado al ser omiso en la impartición de justicia, “ya que después de todo, se ha impuesto una pena por el delito perpetrado y eso significa que el Estado ha reaccionado frente al

Fecha de consulta: 24 de octubre de 2020.

²⁵⁸ Definición. Autocuidado. Factores y condicionantes básicos.

En: http://www7.uc.cl/sw_educ/enferm/ciclo/html/general/autocui.htm

Fecha de consulta: 27 de octubre de 2020.

delito”²⁵⁹, lo cual conlleva a un cierto grado de impunidad y ello deriva que entonces, aunque exista un tipo penal que castigue el delito, sigue siendo insuficiente para que la ejemplaridad de ésta pena actúe como un mecanismo de prevención de ésta violencia.

Desde esta perspectiva y derivado de la presente investigación, nos resulta urgente la crear un mecanismo de prevención en el que se actúe a través del autocuidado o cuidado de sí del sujeto pasivo (víctima), trabajando en conjunto con las herramientas y mecanismos que ya se encuentran establecidos, toda vez que Foucault señala que:

El cuidado de sí abarca tres aspectos fundamentales: en primer lugar, es una actitud con respecto a sí mismo, con respecto a los otros y con respecto al mundo. En segundo lugar, es una manera determinada de atención, de mirada. Preocuparse por sí mismo implica convertir la mirada y llevar del exterior al interior; implica cierta manera de prestar atención a lo que se piensa a lo que sucede en el pensamiento. En tercer lugar, la noción de cuidado de sí designa una serie de acciones, acciones que uno ejerce sobre sí mismo, acciones por las cuales uno se hace cargo de sí mismo, se purifica, se transforma y se transfigura.²⁶⁰

Derivado de lo anterior podemos deducir que lo que el filósofo señala es que el cuidado de sí o en autocuidado como se nombra en ramas de la salud, no es más que una serie de actos en dónde el sujeto debe hacerse cargo de sí mismo, es decir crear consciencia de las decisiones que toma a raíz del autoconocimiento, Asimismo tenemos que el “cuidado de sí es un

²⁵⁹ Meini, Iván. “La pena: función y presupuestos”. (Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú) 2013.

En: <https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656138007.pdf>

Fecha de consulta: 22 de octubre 2020.

²⁶⁰ Garcés, Luis. “El cuidado de sí y de los otros en Foucault, principio orientador para la construcción de una bioética del cuidado”. Universidad Pontificia Bolivariana. Colombia. 2013. p.190.

En: <http://www.scielo.org.co/pdf/difil/v14n22/v14n22a12.pdf>

Fecha de consulta 24 de octubre de 2020.

problema vinculado a las practicas pedagógicas que, en sentido general, tiene que ver con la formación no para aprender algo exterior, un cuerpo de conocimientos, sino una educación para propiciar el ejercicio de la reflexión del educando con respecto a sí mismo, con respecto a la experiencia que uno tiene de sí mismo.”²⁶¹

Es decir, el cuidado de sí o el autocuidado, deriva de la formación y de la experiencia que tiene cada sujeto sobre sí mismo, crear consciencia de los actos propios, pues el cuidado de sí puede desarrollarse dentro de las relaciones de pareja de tal manera que colocaría al sujeto en el lugar que le convenga, con la finalidad de salvaguardar su propia integridad.

Ahora bien, como lo señalamos en el capítulo II de esta investigación, la violencia feminicida tiene una alta incidencia en las relaciones de pareja, asimismo también pudimos percatarnos de que existen cierto tipo de actos violentos que las mujeres que se encuentran dentro de una relación de pareja pueden identificar. Esa capacidad de identificación que ya referimos, nos lleva a insistir en que una mujer al ser capaz de reconocer pequeñas violencias que se viven dentro de las relaciones de pareja, sin que las normalice, puedan evitar la progresividad de la Violencia de Género contra las Mujeres.

La literatura consultada, refuerza lo que ya señalamos, en el sentido de que la violencia feminicida podría llegar a prevenirse, pues atendiendo a que se deriva de una relación de pareja, y que las parejas se conforman por dos sujetos, proponemos trabajar con el sujeto pasivo de la relación, es

²⁶¹ Lanz, César, y “El cuidado de sí y del otro en lo educativo.” Utopía y Praxis Latinoamericana 17, no. 56 (2012):39-46. Redalyc. p.40.
En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27921998005>
Fecha de consulta 29 de octubre de 2020.

decir, con la mujer víctima de violencia dentro de una relación de pareja, pues a través del cuidado de sí o del autocuidado, se podría propiciar el ejercicio de una educación con respecto al contexto de vida que tiene el sujeto pasivo para que pudiera realizar un conjunto de acciones intencionadas para controlar factores internos o externos que pudieran comprometer su vida y desarrollo posterior. Es decir, responsabilizarse e integrar en la educación de las mujeres víctimas de violencia en relaciones de pareja el autocuidado como una conducta que debería de realizar para sí misma.

III.5. Conclusiones.

Dando respuesta a nuestra pregunta de investigación, ¿Existe algún beneficio por la tipificación del feminicidio como un delito punible dentro de las legislaturas o ha servido como mecanismo para reducir o prevenir la violencia feminicida en Latino América?

En esta etapa de la investigación, podemos responder que no ha funcionado la tipificación del delito de feminicidio con las sanciones impuestas, como un mecanismo para reducir o prevenir la violencia feminicida, toda vez que, aunque se haya reconocido al feminicidio como un delito y éste sea castigado en la legislatura de los países anteriormente señalados, la norma jurídica no protege la integridad de las mujeres, sino que sólo se encarga de sancionar a quién haya violado el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La tipificación del delito de feminicidio en los ordenamientos jurídicos de los países analizados, implica un reconocimiento para la protección de los derechos de las mujeres, no obstante, no resuelve el problema de fondo,

toda vez que la tipificación del feminicidio como delito no detiene la violencia feminicida, puesto que los Código Penales y el sistema se centran en el plano punitivo, con esto, la actuación del estado sigue centrada en una conducta delictiva que ya sucedió, siendo que, lo pretendido es prevenir la violencia feminicida.

Finalmente, los puntos de coincidencia entre los tres países analizados sobre la comisión de los feminicidios señalan que la mayoría de éstos delitos se comenten en relaciones sentimentales, afectivas o de confianza, y es por ello que existe la necesidad de prevenir desde etapas tempranas de las relaciones de pareja la Violencia de Género contra las Mujeres con una responsabilidad directa en ellas.

SITUACIÓN ACTUAL DEL FEMINICIDIO EN MÉXICO Y PROPUESTA

Cifras actuales de feminicidios en México.

Daremos cuenta de la situación actual de los feminicidios en México señalando la Recomendación General No. 40 sobre la Violencia Feminicida y el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia en México, que señala lo siguiente:

A la fecha, no existe un mecanismo que registre de manera homogénea el número de feminicidios en México. En este sentido, se cuenta con distintas fuentes de información que, utilizando diferentes metodologías, brindan información sobre esta problemática. No obstante a lo anterior, si bien las fuentes de información para dimensionar la violencia feminicida en el país difieren en su metodología de medición, en todos los casos, se coincide en un aumento en el número de asesinatos de mujeres.²⁶²

Los datos estadísticos en México que son recabados no cuentan con una sola fuente de registro, dependen de la fuente de información a la que nos estemos refiriendo, por ejemplo, los datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o Secretariado Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública, por lo que podría presumirse que se tratan de cifras dudosas porque no hay un registro homogéneo, pudiendo tratarse de un número de feminicidios total menor en el país a los que realmente son.

²⁶² México. Comisión Nacional de Derecho Humanos. Recomendación General No. 40. Sobre la Violencia Feminicida y el Derecho las Mujeres a una vida Libre de Violencia en México. 2019. p. 28.

Es importante referirnos a lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas: “desde 2015, un número creciente de Estados han establecido observatorios contra el feminicidio, medidas para recopilar datos sobre asesinatos de mujeres relaciones con el género o se ha realizado investigaciones sobre el feminicidio y otras medidas para su prevención”.²⁶³

No obstante, derivado de que no existe un registro homogéneo, pese a que se tuvo la recomendación desde el año 2015, tal incumplimiento es parte de la incertidumbre en la que aún nos encontramos sobre las cifras oficiales.

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos señaló lo siguiente:

De acuerdo con la información del SESNSP, en lo referente a las carpetas de investigación por presuntos feminicidios registrados en abril de 2019 fueron 77 y en 2020 sumaron 68. Se advierte que el número de presuntas víctimas de feminicidio disminuyó, pero en los casos sobre presuntos homicidios dolosos contra mujeres se registra un preocupante aumento: de 234 casos en abril de 20019 (sic) se registraron 267 en 2020.²⁶⁴

Tal y como se señala en la siguiente tabla:

²⁶³ Organización de las Naciones Unidas. Solicitud de información sobre feminicidio y otros datos relevantes. 11 de noviembre de 2020.

En: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2020/11/solicitud-de-informacion-sobre-femicidio-y-otros-datos-relevantes>

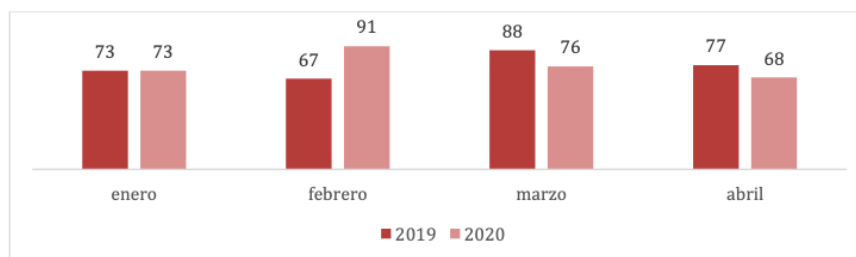
Fecha de consulta: 4 de noviembre de 2020.

²⁶⁴ México, Comisión Nacional de Derechos Humanos. Exhorta a las autoridades de todos los niveles a difundir campañas información sobre el contexto real de la violencia en contra de las mujeres ante la pandemia por COVID-19. Comunicado de prensa DGC/167/2020.

En: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-06/COM_2020_167.pdf

Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2020.

**Número de presuntas víctimas mujeres de feminicidios
(Enero-abril de 2019 y 2020)**



Fuente: SESNSP, Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, información con corte al 30 de abril de 2020

265

Notas periodísticas refieren que, en los primeros siete meses del 2020, fueron asesinadas 2,240 mujeres en México, cantidad que representa un aumento del 3.1% en comparación con el año 2019.²⁶⁶ Sin embargo, el reporte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en Información con corte al 30 de septiembre de 2020, señaló los datos estadísticos sobre la Violencia de Género contra las Mujeres con la finalidad de dar a conocer a la sociedad la magnitud, tendencia y su ubicación geográfica dentro del territorio mexicano.

La información de incidencia delictiva reportada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mostraron que la información deriva de las carpetas de investigación iniciadas ante el Ministerio Público, mismas que fueron proporcionadas por las procuradurías y fiscalías generales de las 32 entidades federativas²⁶⁷.

²⁶⁵ Ídem. En el apartado: Número de presuntas víctimas mujeres de feminicidios (enero-abril de 2019 y 2020).

En: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-06/COM_2020_167.pdf

Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2020.

²⁶⁶ Cfr. México. Infobae. “Fueron asesinadas 2,240 mujeres en México en los primeros siete meses del 2020, de acuerdo con cifras oficiales”.

En: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/08/26/fueron-asesinadas-2240-mujeres-en-mexico-en-los-primeros-siete-meses-de-2020-de-acuerdo-con-cifras-oficiales/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2020.

²⁶⁷ Cfr. Ídem.

Es decir que, la estadística en este informe, únicamente contempla la información por las carpetas integradas, y que tuvo incidencia a través de un órgano judicial, sin considerar todos aquellos casos que no se contemplaron como feminicidios desde el inicio de su integración, que constituyen errores de investigación en el procedimiento, ni se contemplaron los datos señalados por las distintas organizaciones civiles.

De acuerdo con el reporte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en lo que va de enero a septiembre del 2020 nos señala que, existe un total de 73, 007 mujeres víctimas de algún tipo de delito, los cuales van desde: lesiones dolosas, trata de personas, homicidios culposos, homicidios dolosos, extorsión, rapto, corrupción de menores, tráfico de menos, delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal, delitos que atentan contra la libertad personal, feminicidios y otros delitos contra la sociedad²⁶⁸.

Como se señala la siguiente gráfica:

En: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/08/26/fueron-asesinadas-2240-mujeres-en-mexico-en-los-primeros-siete-meses-de-2020-de-acuerdo-con-cifras-oficiales/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2020.

²⁶⁸ Cfr. Ídem.

En: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/08/26/fueron-asesinadas-2240-mujeres-en-mexico-en-los-primeros-siete-meses-de-2020-de-acuerdo-con-cifras-oficiales/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2020.



269 Participación relativa

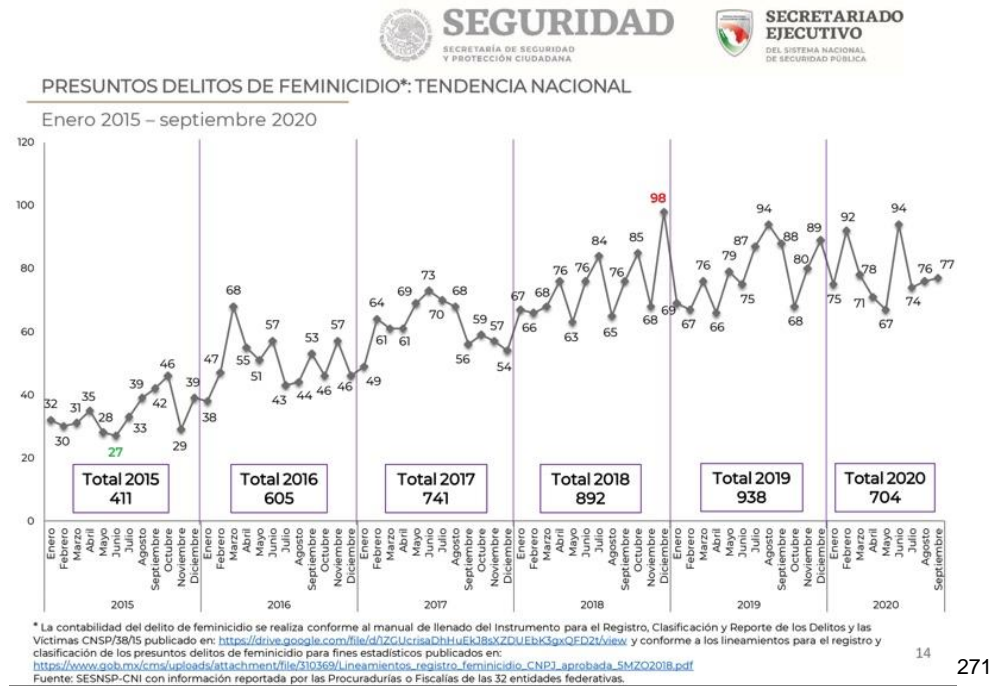
de las presuntas víctimas mujeres por delito (%).

Continuando con los datos de la situación actual de feminicidios en México, de acuerdo al reporte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a septiembre del 2020 se presentaron llamadas de emergencia al 9-1-1 las cuales denunciaban lo siguiente:

a) Violencia contra la mujer	1.64%
b) Abuso sexual	0.03%
c) Acoso y hostigamiento sexual	0.05%
d) Violación	0.02%
E) Violencia de Pareja	1.48%
f) Violencia Familiar	4.35% ²⁷⁰

²⁶⁹ México, Secretaría de Seguridad Ciudadana, “Información sobre violencia contra las mujeres, Indicencia delictiva y llamadas de emergencia 911”, Centro Nacional de Información. Información con corte al 30 de septiembre de 2020.
En: https://drive.google.com/file/d/1p9M_mt-4jmn3CE8IB9qEu0sYILAO67fp/view
Fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020.

Asimismo, en el apartado de “Presuntos delitos de feminicidio: Tendencia nacional” de enero a septiembre del 2020 se han registrado un total de 704 feminicidios tal y como se señala en la siguiente gráfica:



Presuntos delitos de Feminicidio.

Por su parte y respecto a las cifras del estado de Morelos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) nos señala que en el año de 2018 se registraron 84 y en el año 2019 se registraron 102 defunciones en el

²⁷⁰ México, Secretaría de Seguridad Ciudadana, “Información sobre violencia contra las mujeres, Indidencia delictiva y llamadas de emergencia 911”, Centro Nacional de Información. Información con corte al 30 de septiembre de 2020.

En: https://drive.google.com/file/d/1p9M_mt-4jmn3CE8IB9qEu0sYILAO67fp/view
Fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020.

²⁷¹ México, Secretaría de Seguridad Ciudadana, “Información sobre violencia contra las mujeres, Indidencia delictiva y llamadas de emergencia 911”, Centro Nacional de Información. Información con corte al 30 de septiembre de 2020.

En: https://drive.google.com/file/d/1p9M_mt-4jmn3CE8IB9qEu0sYILAO67fp/view
Fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020.

estado, en dónde las víctimas tenían parentesco con el presunto agresor tal y como se muestra en los siguientes cuadros:

Mortalidad
Conjunto de datos: Defunciones por homicidios

Variables: Año de registro: 2018; Parentesco del presunto agresor: Total

Consulta de: Defunciones por homicidio Por: Sexo Según: Ent y mun de registro

Ent y mun de registro	+ Jalisco				+ México				+ Michoacán de Ocampo				+ Morelos				+ Nayarit				+ Nuevo León				+ Oaxaca			
Sexo	↑	↓	↔	±	↑	↓	↔	±	↑	↓	↔	±	↑	↓	↔	±	↑	↓	↔	±	↑	↓	↔	±	↑	↓	↔	±
- Total	2,928				3,170				2,076				823				397				850				1,128			
- Hombre	2,617				2,707				1,887				735				354				758				996			
- Mujer	284				468				184				84				39				92				132			
- No especificado	27				5				5				4				4											

272 Mortalidad. Defunciones por homicidio.

Continuando con los datos estadísticos del estado de Morelos, en el año 2019 se registraron 102 defunciones en dónde las víctimas tenían parentesco con el presunto agresor como se señala en el siguiente cuadro:

Mortalidad
Conjunto de datos: Defunciones por homicidios

Variables: Año de registro: 2019; Parentesco del presunto agresor: Total

Consulta de: Defunciones por homicidio Por: Sexo Según: Ent y mun de registro

Ent y mun de registro	+ Jalisco				+ México				+ Michoacán de Ocampo				+ Morelos				+ Nayarit				+ Nuevo León				+ Oaxaca			
Sexo	↑	↓	↔	±	↑	↓	↔	±	↑	↓	↔	±	↑	↓	↔	±	↑	↓	↔	±	↑	↓	↔	±	↑	↓	↔	±
- Total	2,525				3,242				2,462				1,059				218				987				1,164			
- Hombre	2,260				2,767				2,259				955				193				889				1,024			
- Mujer	263				472				199				102				24				98				140			
- No especificado	2				3				4				2				1											

273 Mortalidad. Defunciones por homicidio.

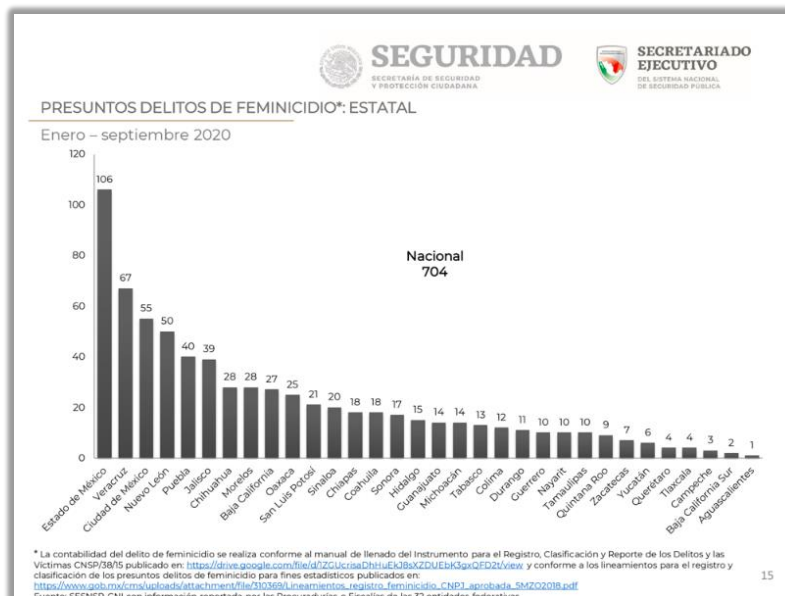
272 Cuadro: Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) Mortalidad. Conjunto de datos: Defunciones por homicidios. Variables
En: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=28820

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.

273 Cuadro: Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) Mortalidad. Conjunto de datos: Defunciones por homicidios. Variables
En: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Resgreso&c=28820 Fecha de consulta 21 de octubre de 2020.

En resumen, la estadística nos señala que a pesar de los esfuerzos que hace el estado mexicano a través de distintas instituciones y organismos que han sido creados para la prevención de la violencia feminicida en el estado de Morelos, podemos percatarnos de que ésta no ha disminuido sino por el contrario ha aumentado, esto nos quiere decir que todavía nos encontramos lejos de cesar la violencia feminicida, lo que nos lleva a la búsqueda urgente de un mecanismo de prevención que pueda ser útil para el sujeto pasivo (víctima) como el autocuidado para la disminución del feminicidio.

A su vez, a nivel federal la estadística oficial en donde se contempla información de los 32 estados de la República, señala que, en el estado de Morelos en el periodo de enero a septiembre del 2020 se registraron 28 presuntos delitos de feminicidio, tal y como se aprecia en la siguiente gráfica:

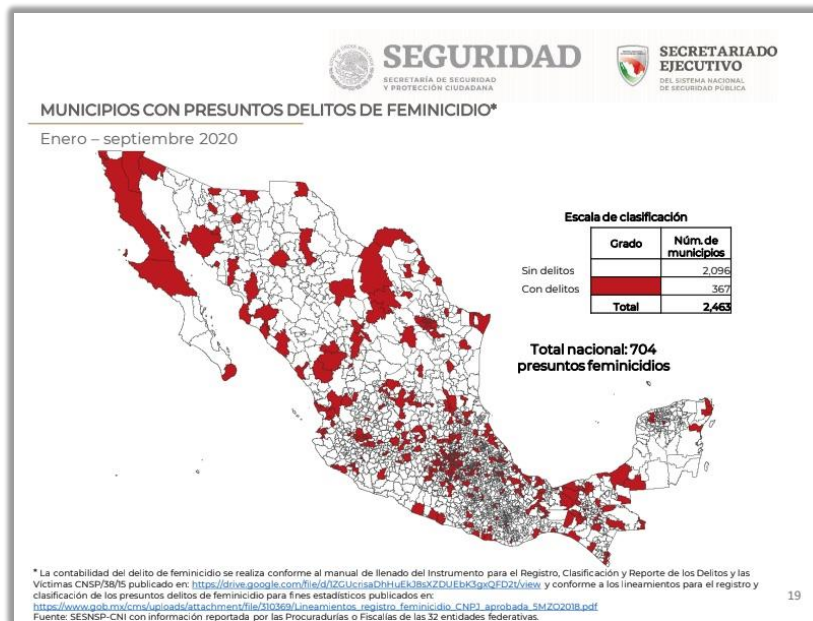


274

Presuntos delitos de feminicidio: Estatal.

²⁷⁴ México. Secretaría de seguridad y protección ciudadana, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad pública: Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamas de emergencia 9-1-1. Centro Nacional de Información. En: https://drive.google.com/file/d/1p9M_mt-4jmn3CE8IB9qEu0sYILAO67fp/view
Fecha de consulta: 3 de noviembre de 2020.

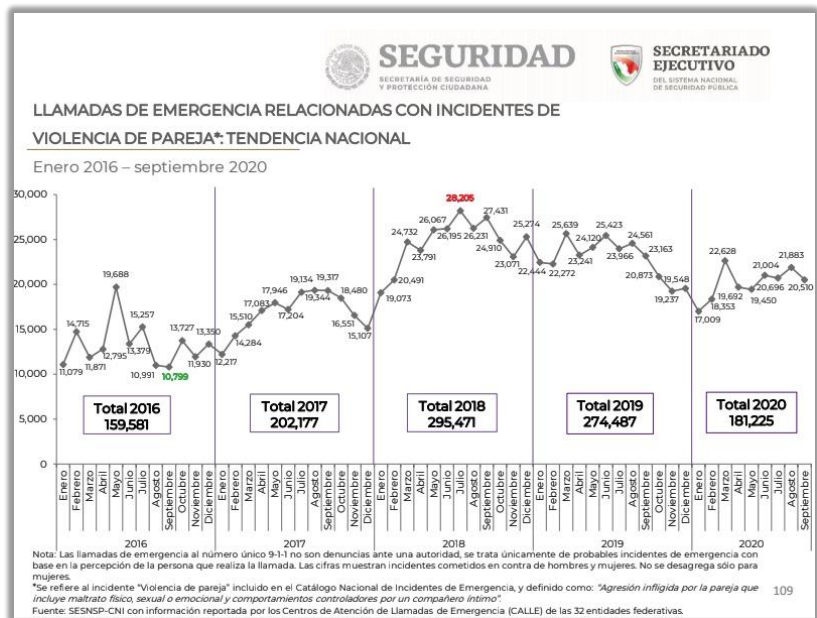
Asimismo, se señalan los municipios de toda la República Mexicana con presuntos delitos de feminicidio:



²⁷⁵Municipios con presuntos delitos de feminicidio.

También aportaremos la estadística generada por las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia de pareja:

²⁷⁵ México. Secretaría de seguridad y protección ciudadana, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad pública: Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamas de emergencia 9-1-1. Centro Nacional de Información. En: https://drive.google.com/file/d/1p9M_mt-4jmn3CE8IB9qEu0sYILAO67fp/view
Fecha de consulta: 3 de noviembre de 2020



276

Señaladas las diferentes cifras, debemos insistir en la falta de certeza en los números reportados de manera oficial y lamentablemente la falta de certeza apunta a que las cifras son mayores a las oficiales. Por su parte tal y como lo señalan Carolina Torreblanca quien es directora de análisis de datos y contenido de Data Cívica y otras especialistas, al pretender tener cifras confiables sobre los feminicidios en México, "...no existe en México, ninguna fuente de datos, pública ni privada, que pueda medir con precisión cuántos feminicidios han ocurrido en el país."²⁷⁷

²⁷⁶ México. Secretaría de seguridad y protección ciudadana, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad pública: Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamas de emergencia 9-1-1. Centro Nacional de Información. En: https://drive.google.com/file/d/1p9M_mt-4jmn3CE8IB9qEu0sYILAO67fp/view
Fecha de consulta: 3 de noviembre de 2020

²⁷⁷ México. El Universal. "Académicas llaman a hablar de datos y mapas sobre feminicidio". En: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/academicas-llaman-hablar-de-datos-y-mapas-sobre-feminicidio>
Fecha de consulta: 17 de noviembre d 2020.

No obstante, a la incertidumbre señalada, podemos concluir que los datos oficiales sobre las cifras de feminicidio en México en el año 2020 durante los meses de enero a septiembre fueron de 704 mujeres víctimas de feminicidio, es decir que faltaría contemplar los feminicidios por los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020. También podemos señalar que lo observado es que las cifras de feminicidio en México, aumentan año con año.

Una vez que hemos abordado durante los tres capítulos de la presente investigación, así como en el apartado que antecede relativo a la situación actual del feminicidio en México estamos en posibilidad de formular las siguientes:

Conclusiones generales:

Primera: De la investigación desarrollada en el primer capítulo podemos concluir que: La violencia feminicida, deriva de la violencia de género que viven las mujeres, y uno de los aspectos en donde encuentra mayor presencia, es dentro de las relaciones de pareja, tal y como se aprecia en las estadísticas agregadas. Derivado de los datos estadísticos concluimos que; en su mayoría, los feminicidios son cometidos por la pareja, o ex pareja, razón por la que encuentra justificación que, el Código Penal Federal contemple como uno de los elementos del delito de feminicidio, la existencia de una relación sentimental, afectiva o de confianza.

Otra de las conclusiones en el primer capítulo a las que se llegó, es que; a la violencia feminicida cometida bajo la existencia de una relación sentimental, afectiva o de confianza; le anteceden eventos donde se desarrollaron una serie de actos violentos, relacionados con el sometimiento,

minorización, ejercicio del poder dentro de las relaciones de pareja, entre otros, y estos a su vez tuvieron una previa progresión de violencia que culmina con el feminicidio. Por lo tanto, existe una seria oportunidad de prevención. Finalmente, el feminicidio en México es reconocido como concepto, y se encuentra tipificado en la legislatura del Código Penal Federal, lo que nos llevó a contestar nuestra segunda pregunta de investigación.

Segunda: Del segundo capítulo, podemos concluir que: a pesar de que el estado mexicano desde el año 2014 tipificó, al feminicidio como delito, esta práctica no ha logrado cesar la violencia feminicida. A pesar de que existe un concepto del feminicidio y las características de este, es a través de la estadística que podemos darnos cuenta de que ha sido insuficiente el sólo haberlo implementado en el derecho positivo.

De igual forma concluimos que, lo analizado en las condenas al estado mexicano, así como en los diferentes instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano tiene la obligación de adecuar o modificar la legislación, además de estar obligado a buscar mecanismos logren disminuir la violencia de género en contra de las mujeres como lo es la violencia feminicida. Por otra parte, también concluimos que el Estado mexicano implementó el mecanismo de la Alerta de Violencia de Género, sin embargo, las actuaciones gubernamentales han sido insuficientes para atacar el problema de la violencia feminicida toda vez que la estadística nos señala que el feminicidio se mantuvo durante los años señalados.

Es urgente la creación de un mecanismo de prevención a través del autocuidado que adopte medidas que tengan que ver con salvaguardar la integridad de las mujeres dentro de las relaciones de pareja en etapas

tempranas, toda vez que el autocuidado, toda vez que, derivado del análisis de la estadística, es más probable que el delito de feminicidio se cometa estando dentro de una relación de pareja. Por lo que este análisis nos llevó a cuestionarnos lo siguiente:

Tercera: De lo investigado en el tercer capítulo, podemos concluir que la tipificación del delito de feminicidio con las sanciones impuestas, como un mecanismo para reducir o prevenir la violencia feminicida, no ha sido suficiente para frenar los feminicidios, toda vez que aunque se haya reconocido al feminicidio como un delito y éste sea castigado en la legislatura de los países anteriormente señalados, la norma jurídica no protege la integridad de las mujeres, sino que sólo se encarga de sancionar a quién haya violado el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La tipificación del delito de feminicidio en los ordenamientos jurídicos de México, Guatemala y Argentina, implican un reconocimiento para la protección de los derechos de las mujeres, sin que se resuelva problema de fondo, toda vez que la tipificación del feminicidio como delito no detiene la violencia feminicida, puesto que los Códigos Penales y el sistema se centran en el plano punitivo, con esto, la actuación del estado sigue centrada en una conducta delictiva que ya sucedió, siendo que, lo pretendido es prevenir la violencia feminicida.

Los puntos de coincidencia entre México, Guatemala y Argentina, analizados en el capítulo III, sobre la comisión de los feminicidios nos permiten concluir que la mayoría de éstos delitos se cometen en relaciones sentimentales, afectivas o de confianza.

Finalmente, sobre situación actual del feminicidio en México, concluimos que de los datos oficiales sobre las cifras de feminicidio en

México en el año 2020 durante los meses de enero a septiembre fueron 704 mujeres víctimas de feminicidio, aunado a que las cifras de feminicidio aumentan año con año. Derivado de las conclusiones a las que hemos llegado en la presente investigación, nos encontramos en posibilidad de presentar la propuesta de la creación de un mecanismo preventivo centrado en el autocuidado que deben desarrollar las mujeres en etapas tempranas de las relaciones de pareja para prevenir la violencia feminicida y que debe ser impulsado por las diferentes instancias que ya existen en materia de prevención ligadas a la responsabilidad del individuo.

El mecanismo preventivo que se propone y derivado de que, hasta el día de hoy la aplicación del derecho y las normas jurídicas existentes en materia de prevención del feminicidio, no han sido suficientes para frenar la violencia feminicida por lo que advertimos la necesidad de recurrir a otras disciplinas que aborden el fenómeno bajo el cual se construyen las relaciones sentimentales, afectivas o de confianza, y consideramos que son las siguientes: psicología, antropología y pedagogía.

Este mecanismo incluiría:

1.- La conformación de un grupo de expertos en las áreas de derecho, psicología, antropología y pedagogía. Esto en virtud de que consideramos necesarios conocimientos de las áreas mencionadas que de manera conjunta permita la elaboración del mecanismo preventivo de la violencia feminicida.

2.- Tomar en consideración el papel gubernamental en donde exista una coordinación entre las diversas instituciones que atienden la violencia de género en el estado de Morelos, por ejemplo: Instituto de la Mujer para el

estado de Morelos, DIF, Centro de Justicia para las Mujeres y demás que tengan competencia en la prevención de la violencia de género.

3.- Contemplar a las áreas de educación pública y los medios de comunicación como espacios en los que puedan implementarse las herramientas o mecanismos preventivos previamente diseñados por el grupo de expertos multidisciplinarios señalados en el punto número uno.

4.- La finalidad de contemplar el área de educación y los medios de comunicación ligados al grupo de expertos, tendría como finalidad el cambio de actitudes y prácticas para que las mujeres no vivan violencia feminicida dentro de las relaciones sentimentales, afectivas o de confianza.

5.- Debemos señalar que, el mecanismo de prevención tendría que ser diseñado en grupo de expertos propuestos, toda vez que son necesarios esos conocimientos para abordar la Violencia de Género contra las Mujeres de manera multi y transdisciplinaria y así poderla prevenir la violencia feminicida en las relaciones sentimentales, afectivas o de confianza.

Bibliografía

- Arce-Rodríguez, Mercedes. *Género y Violencia*, Agricultura, sociedad y desarrollo, México, 2006
- Baqueiro Rojas Edgar y Buenrostro Báez Rosalía., *Derecho de Familia y Sucesiones*. México: Colección de textos jurídicos universitarios. 2001.
- Carrara, Francisco, *Programa del curso de Derecho Criminal, parte general* Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Ed. Jurídica Continental, 2017.
- Cienfuegos, Adriana, *Mujer Homicida: un re-encuentro con sus figuras parentales de lo siniestro a lo amoroso (estudio de caso)*. Universidad Autónoma del Estado de Morelos. México. 2007
- Elizabeth Rodríguez, *La pareja y su formación*. (Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2014
- Jaques Lacan, *La Familia*, Editorial Argonatura, Argentina. 1978
- Llobet, Javier, *Francesco Carrara y el Programa de Derecho Criminal*,: Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 2005.
- Marcela Lagarde, “¿A qué llamamos feminicidio?”, LIX Legislatura Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, México.2005.
- Nieves Rico, *Violencia de género: Un problema de Derecho Humanos*. De la Serie: Mujer y Desarrollo. CEPAL. 1996.
- Oliva Gómez, Eduardo y Villa Guardiola, Vera Judith. *Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización*. México: Universidad Autónoma del Estado de Morelos. México: 2013.
- Oneca, José Antón, *La utopía Penal de Dorado Montero*. Universidad de Salamanca, Salamanca. 1951
- Russell Diana y Harmes Roberta. *Feminicidio: Una perspectiva global. Introducción de Marcela Lagarde y de los Ríos*. Centro de Investigaciones interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, México ,2006.

Hemerografía

- Alain Degenner, “Tipos de interacciones, formas de confianza y relaciones”, España, Revista Hispana para el Análisis de Redes Sociales vol. 16,
- Araújo Jaiza. *La evolución de los fundamentos de las penas y el surgimiento de políticas actuariales basadas en la sociedad del riesgo*. Revista De Derecho, Escuela De Postgrado. Issn 0719-1731, núm. 9 (2017) Págs. 62-90. Doi 10.5354/0719-5516.2017.4839
- Arce-Rodríguez Mercedes, *Género y Violencia*, México, Agricultura, sociedad y desarrollo, , Vol 3, Número 1.

Arenas, Nelly M., y *El cuidado como manifestación de la condición humana*. Salus. No. 1

Artenira da Silva e Silva et all. *“Una revisión histórica de las violencias contra mujeres”*. Revista Direito e práxis, Vol, 10, núm 1.

Bejarano Celaya, Margarita *“El feminicidio es solo la punta del iceberg”*, Región y sociedad. No. 26

Blandón Daniela. Serie Mujeres. Una mujer es asesinada cada dos horas en América Latina por el hecho de ser mujer. Nota periodística. América Latina.2020

Brysk, Allison, Introducción: *Violencia de Género y Relaciones Internacionales, California*, Revista CIDOB d’Afers Internacionals.No. 117

Cantera Leonor y Cantera Frances. *El auto-cuidado activo y su importancia para la Psicología comunitaria*. España. Grupo de Investigación Violencia en la Pareja y en el Trabajo (VIPAT) vol. 13 No. 2

Castañeda, Ravelo y Pérez, *Feminicidio y Violencia de Género en México: Omisiones del Estado y exigencia Civil de Justicia*, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades Núm 74.

Castillero Óscar, *Los 7 Tipos de Violencia de Género (Y características): La violencia machista puede adoptar distintas formas*. Revista Psicología y mente, Barcelona. Virtual.

DerGhougassian, Khatchik, y Otamendi, Alejandra, y Fleitas Ortíz de Rosas, Diego, y *“Violencia íntima, femicidios y armas de fuego en Argentina.”*URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, no. 17.

Edelweiss Lucariello et al. *“Prevención de la violencia de género en los adolescentes”*. Revista de Psicología No. 1

El Universal. *“Académicas llaman a hablar de datos y mapas sobre feminicidio”*. México. 2019

Escobar Potes, Franco Peláez, Duque Escobar. *El Autocuidado: un compromiso de la formación integral en educación superior*. Hacia la promoción de la Salud. ISSN 0121-7577

Forbes. Navarro Fernanda. *El Feminicidio aumenta en 2020*. México. Nota periodística. 2020.

Garcés Luis, *El cuidado de sí y de los otros en Foucault, principio orientador para la construcción de una bioética del cuidado*. Discusiones filosóficas No. 22.

Gómez A. *Predictores psicológicos del autocuidado en salud*. Hacia promoci. salud. 22(1): 101-112.DOI:10.17151/hpsal.2017.22.1.8.

Hipp T. Roswitha. *“Orígenes del matrimonio y de la familia modernos”*. Revista Austral de Ciencias Sociales,núm. 11,

Infobae. *“Fueron asesinadas 2,240 mujeres en México en los primeros siete meses del 2020, de acuerdo con cifras oficiales”*. México.2020

Iribarne, Macarena, *Feminicidio en México*, Anomia. Revista en Cultura de la Legalidad. No 9,

Isabel Stange, Aída Ortega, Alicia Moreno et all. *“Aproximación al concepto de pareja”*. Psicología para América Latina ISSN: 1870 - 350X

Juan Manuel Burgos Velasco, *¿Es la familia una institución natural?*, España, Asociación Española de Personalismo. Instituto Juan Pablo II. vol. XVI, núm. 3. ISSN: 1132-1989

Lanz, César, *El cuidado de sí y del otro en lo educativo*. Utopía y Praxis Latinoamericana 17, no. 56.

Meini, Iván. *La pena: función y presupuestos*. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, Núm. 71.

Mendoza Arrubarena. *Indiferencia permite impunidad en feminicidios*: María Salguero. Nota periodística, México 2019.

Michel Grossetti, *¿Qué es una relación social? Un conjunto de mediaciones diácticas*, Revista Hispana para el Análisis de Redes Sociales, vol. 16.

Moira Pérez y Blas Radi. *El concepto de 'violencia de género' como espejismo hermenéutico, Igualdad, autonomía personal y derechos sociales*, vol. 8, 2018,

Mónica Lizbeth Chávez, *La familia, las relaciones afectivas y la identidad étnica entre indígenas migrantes urbanos en San Luis Potosí*. México, Relac. Estud. Hist. Soc. vol. 34 no. 134.

Norma Ojeda, “*Matrimonio y Unión Libre en la percepción de adolescentes mexicanos radicados en Tijuana*”, El colegio de la frontera Norte Pap. poblac vol.15 no.60

Organización de las Naciones Unidas. “*OMS afirma que la violencia de género es un problema de salud pública*”. 20 junio 2013. Nota periodística.

Organización de las Naciones Unidas. “*Solicitud de información sobre feminicidio y otros datos relevantes*”. 11 de noviembre de 2020.

Organización Mundial de la Salud, oficina regional para las Américas, Organización Panamericana de la Salud. *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres.2014*

Organización Mundial de la Salud. *Informe de la OMS destaca que la violencia contra la mujer es “un problema de salud global de proporciones epidémicas”*. Ginebra. 2013

Organización Mundial de la Salud. *Violencia contra la mujer. Datos y cifras. 29 de noviembre de 2017*. Nota periodística.

Ortega Rojas, *El vínculo de pareja: una posibilidad afectiva para crecer*, Revista Electrónica Educare Vol. 16, Especial, [23-30], ISSN: 1409-42-58.

Pineda, Esther. *El femicidio en Argentina (2014-2017) Un análisis desde la criminología Cautelar*. Anuari del conflicte social 2018. DOI. 10.1344/ACS2019.8.8

Reynaldo Gutiérrez Capulín et all., “*El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica*. Universidad Autónoma del Estado de México. ISSN 1405-0269

Rodríguez, Daniel. “*Pena (teoría de la)*” Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad. ISSN 2253-6655.

Saccomano, Celeste “*El feminicidio en América Latina: ¿Vacío legal o déficit del Estado de derecho?*”, Revista CIBOD d’Afers Internacionals, n.117

Snaidas, Javier. *El feminicidio en América Latina. Historia y perspectivas. V Jornadas de Jóvenes Investigadores*. Instituto de Investigaciones Gino

Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Solares, Benavides, Peña et al. "*Relación entre el tipo de apoyo y el estilo de amor en parejas*". Consejo Nacional para la Enseñanza en Investigación en Psicología A.C vol. 16, núm 1.

Tres femicidios desde que comenzó septiembre y 19 en agosto. Marie Claire. SOCIEDAD. Argentina. 2019

UNICEN. Modificación del Código Penal. Femicidio: Qué cambia y qué no, con la nueva ley. Agencia de noticias. Facultad de Ciencias Sociales. Argentina. 02284-450115

Valdez Medina, González Arratia, Arce Valdéz et al. *La Elección Real e Ideal de Pareja: un Estudio con parejas Establecidas*. Interamerican Journal of Psychology vol. 41 núm. 3

Web Sanitaria acreditada SEAFORMEC. *La OMS difunde nuevas directrices sobre autocuidados como complemento de la atención de salud*. 2020

Yugueros Antonio, *La violencia contra las mujeres: Conceptos y Causas*, BATARIA: revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, España, número 18,

Zapata, Daniela. Unidad Mujer y Desarrollo, CEPAL. "*Los Objetivos de desarrollo del milenio y la equidad de género*". Nota periodística.

Informes Oficiales Nacionales e Internacionales.

CIDHM, "*Informe de Investigación, Alerta de Violencia de Género ante 13 años de feminicidios imparables en Morelos*", Morelos, México. 2013

Comisión Independiente de los Derechos Humanos A.C. (CIDHM). *La Geografía del Feminicidio. Estado de Morelos*. México. 2018

Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Recomendación General No. 40. Sobre la Violencia Feminicida y el Derecho las Mujeres a una vida Libre de Violencia en México*. México, 2019.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Exhorta a las autoridades de todos los niveles a difundir campañas información sobre el contexto real de la violencia en contra de las mujeres ante la pandemia por COVID-19*. Comunicado de prensa DGC/167/2020. México., 2020.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Recomendación General No. 40 Sobre la violencia feminicida y el derecho a de las mujeres a una vida libre de violencia*. (2019) México. 2019.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Recomendación General No. 40 Sobre la violencia feminicida y el derecho a de las mujeres a una vida libre de violencia*. México. 2019.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Principales preocupaciones sobre la situación de las mujeres que presenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el comité de la CEDAW derivadas del Noveno Informe Periódico de México, 70º. Periodo de Sesiones, del 2 al 20 de Julio del 2018*, México, 2018.

Gobierno del Estado de Morelos. *Informe de Implementación del Mecanismo Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Morelos octubre-2018-diciembre 2019*. México. 2019.

Gobierno federal. *III Respuesta del Estado A. En materia de prevención del delito. Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez*. México. 2006

Grupo Guatemalteco de Mujeres. *Datos estadísticos: violencia contra la mujer. Muertes Violentas de Mujeres -MVM. Femicidios*. República de Guatemala actualizado (1 de enero al 30 de abril de 2020). Guatemala. 2020

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “*Estadística a propósito de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)*”. *Comunicado de Prensa Núm 592/19*. México, 2019.

Nieves Rico, “Violencia de Género: un problema de derechos humanos”. *Serie Mujer y Desarrollo*. CEPAL. 2019

Observatorio ahora que sí nos ven. *255 femicidios en 2020*. Argentina. 2020

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, “*Muerte de mujeres ocasionada por su pareja o ex pareja íntima*”, CEPAL. (Última revisión Enero 2021)

Organización de las Naciones Unidas “*Comité CEDAW emite observaciones a México sobre derechos de las mujeres luego de 9ª revisión*”. 2018. ONU.2018

Organización de las Naciones Unidas, Informe: *Violencia Femicida en México Aproximaciones y Tendencias 1985-2016*, Ciudad de México México. 2017

Organización de las Naciones Unidas, ONU MUJERES. “*Violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985 -2016* ONU México. 2019.

Organización de las Naciones Unidas. Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 25 de noviembre. ONU, 2018.

Organización de las Naciones Unidas. Nuevo estudio de UNODC revela: El Hogar, el lugar más peligroso para las mujeres. ONU, 2018

Organización Mundial de la Salud (OMS), *Campaña mundial de Prevención de la Violencia (2012-2020)*.OMS, 2020

Organización Mundial de la Salud. “*Estimaciones mundiales regionales de la violencia contra la mujer, prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*”. OMS. 2013.

Organización Mundial de la Salud. Género y Salud de la Mujer. *Violencia contra la mujer infligida por su pareja. ¿Cómo se midió la violencia física o sexual infligida por la pareja?* OMS. 2019

Organización Mundial de la Salud. Género y Salud de la Mujer. *Violencia contra la mujer infligida por su pareja*. Panorama General.OMS.2019.

Organización Mundial de la Salud. *Plan de Acción de la Campaña Mundial de Prevención de la Violencia 2012-2020*. OMS. 2020

Secretaría de Seguridad Ciudadana y Protección Ciudadana, *secretariado ejecutivo el sistema nacional de Seguridad Pública. Informe sobre violencia contra las mujeres*. México 2020.

Secretaría de seguridad y protección ciudadana, *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad pública: Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamas de emergencia 9-1-1*. Centro Nacional de Información. México. 2020.

Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos. México. *Resolución “Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género”*.68/91 México. 2015

Normativa nacional

Argentina. Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de ley. Código Penal. Ley 26.791.

Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación. República Argentina. Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina.

Congreso de la República Bancada de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. “Feminicidio en Guatemala: Crímenes contra la humanidad Investigación preliminar”. 2005.

Guatemala. Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial Decreto Ley Número 49-82 Guatemala. Ley contra el Feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Guatemala. Congreso de la República Bancada de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. “Feminicidio en Guatemala: Crímenes contra la humanidad Investigación preliminar”. 2005.

Guatemala. Congreso de la república de Guatemala. “Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer.” 2008.

México, Código Penal Federal, Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones, *Diario Oficial de la Federación*, 14 junio de 2012.

México, Código Penal Federal, Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones, *Diario Oficial de la Federación*, 14 junio de 2012. Artículo 325, Fracción IV.

México, DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *Diario Oficial de la Federación*, 01 de junio de 2009.

México, Decreto por el que se reforman. Adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. *Diario Oficial de la Federación*. 14 junio de 2012.

México, Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Nueva Ley Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 01 febrero 2007.

México, PLAN Nacional de Desarrollo 2019-2024, *Diario Oficial de la Federación*, 12 de julio de 2019.

México. Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Consejería Jurídica del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

México. *Diario Oficial de la federación*. Síntesis oficial de la Recomendación General 40/2019 sobre la violencia feminicida y el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia en México. México. 06 de noviembre del 2019.

Morelos, Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, *Periódico Oficial "Tierra y Libertad"*. 16 de abril 2019. P.110.

Recomendaciones hechas al gobierno de México por organismos nacionales e internacionales en torno del feminicidio. Publicación en DVD, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, H. Congreso de la unión, Cámara de Diputados LIX Legislatura, México, 2006.

Normativa internacional:

CNDH, MESCVI, Organización de los Estado Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (convención Belém do Pará).

Comité de Expertas del Mecanismos de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Declaración sobre femicidio.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención Belém do Pará" 14 de agosto de 1995.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención Belém do Pará" 14 de agosto de 1995

Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, Organización Mundial de las naciones Unidas, Asamblea General, 20 diciembre 1993.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. La Asamblea General. 20 de diciembre de 1993.

Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, Asamblea General de la ONU, Resolución 48/104, 20 diciembre 1993, p 4.

Organización de las Naciones Unidas, Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, Asamblea General de la ONU, Resolución 48/104, 20 diciembre 1993. Art 2. Inciso A

Páginas de Internet y otras fuentes de investigación

Comisión Estatal para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres. Programa Integra Mujeres: Cero tolerancia a la violencia. P.1.

Definición de Cuidado Real Academia Española

Definición de matrimonio: Real Academia Española.

Definición de pena. Enciclopedia Jurídica.

Definición de pena. Real Academia Española.

Definición de Prevención. ECURED.

Definición de relación jurídica, Enciclopedia Jurídica.

Definición de Relación: Real Academia Española.

Definición. Autocuidado. Factores y condicionantes básicos.

Federación de enseñanza de comisiones obreras gabinete técnico-jurídico, "Parejas de hecho", España.

Freddy Escobar Rozas, "Contribución al estudio de la relación jurídica - intersubjetiva-", MESSINETTI, Davide, *Oggetto dei Diritti, Enciclopedia del Diritto*, Dott, Giuffrè Editore, 1979, tomo XXIX, pág. 809

Gobierno de México, ¿Qué es el feminicidio y cómo identificarlo?, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres: Blog.

Instituto Mexicano del Seguro Social. Salud en línea: violencia de género.

Instituto Nacional de las Mujeres, "Acciones y Programas. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", 2018.

Lagarde, Marcela, Antropología, Feminismo Y Política: Violencia Feminicida Y Derechos Humanos De Las Mujeres, UNAM, México, 2012.

Marcela Lagarde. "El Feminicidio, delito contra la humanidad". Feminicidio, justicia y derecho. México. Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada. 2005.

Mlambo-Ngcuka Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, informe "La Violencia Feminicida en México, Aproximaciones y tendencias 1985-2014", Ciudad de México, abril 2016.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Nuevo estudio de UNODC revela: El hogar, el lugar más peligroso para las mujeres.

Rafael Rojina Villegas, "La relación jurídica y los objetos del derecho", México, 1942, Escuela Nacional de Jurisprudencia. Biblioteca Jurídica Virtual UNAM.

Raffino María Estela, Violencia Física, Concepto de, Argentina, 06 diciembre 2019.

Servicio Internacional para la Paz. Enfoque: Violencia hacia las mujeres- "En México olvidan castigar a los responsables".

Sombra España 2014 plataforma CEDAW. ¿Qué es la Cedaw?

SENTENCIAS:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia: Amparo en revisión 554/2013 Quejosa Irinea Buendía Cortéz. Extractos de la sentencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. González y otras vs México. Extractos tomados de la sentencia.



UNIDAD ACADÉMICA	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
JEFATURA	Seminario de Tesis
ASUNTO	VOTO APROBATORIO

Ciudad Universitaria, a 26 de marzo del 2021

DRA. DULCE MARIA ARIAS ATAIDE
DIRECTORA DE LA UNIDAD CENTRAL DE SERVICIOS ESCOLARES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

Los suscritos Catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se dirigen a Usted con el fin de comunicarle, que después de haber revisado el trabajo de tesis con el tema “**MECANISMO DE PREVENCIÓN PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE MORELOS**”, que presenta la Pasante de Derecho **MÓNICA ANAHÍ DÍAZ MONTOYA**, egresada de la Licenciatura en Derecho de ésta unidad académica, con número de matrícula **20131002084**, puesto que consideramos que reúne los requisitos que exige un trabajo de ésta especie, por lo que hacemos saber nuestro **VOTO APROBATORIO**.

Reiteramos a Usted, nuestros respetos.

ATENTAMENTE
Por una humanidad culta
Una universidad de excelencia

DRA. ROSELIA RIVERA ALMAZÁN
PRESIDENTE

DR. RUBÉN TOLEDO ORIHUELA
SECRETARIO

DR. RICARDO TAPIA VEGA
VOCAL

DR. ADRIÁN CABRAL MARTÍNEZ
SUPLENTE

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
SUPLENTE



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

ROSELIA RIVERA ALMAZAN | Fecha:2021-03-26 13:18:56 | Firmante

03PabYLwjvR/Vu7NS03hhUloX2OUEkrllbj3LsoG18u/tbB9k2v/BZZw3FoY79F/AQNnqNSoE5nTDzU9TW5ftEDG02c6G9LIWxrU03mX+vgftxwLfUwtV4L86aBexn3Ty1K2fV5O73sbjbufxmh2Nn7ebDKI/NaN3h8vEVMiXyf5lXic6sz+4PSTif29wjEYzdHeR7QHkVH5o6hQFSL2Yp/j3UaGmB5iCGcmGk2YDMCqmd8ZCrg4Jdi0c2hJycabETGpZw47u88QSF7g7XC2R6ZucYrOK3qPEMrfp0Ls9mFYIdeNjpscWgW6l6u9/GgX5lduBZzp6xoN6MZDTtQ==

ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA | Fecha:2021-03-26 13:27:51 | Firmante

bGY2lOteYs8Rve9DLouh2nz8uEFh6TSF11LFrdFHuZBK+pe39+n7aL9Ne3NbWBK215+qK0rJbUcgHkbT2L8lmarDCTajghe87Om220Bi5fojWJ2z0Q9YPZSY8iq/JskJKkZMWD/NAaqWlQsTY6pK+hYGCai+ZdmQsGs3qWYsJqf4bEn3jblgJOMUtgraGHNbc6Wp16OM8NkxJTjfkf3tSOYrFv/zKR1T+ZmNYZunZUuc0cFln2JLq731ug/LqOeBS1/cpf8i58MVqmY u9iGzZ5QJiap5VSMWcGyAPbT5Zr14l+FxXIo+iHxF4wWTLm6lczJ0gua4kpVvVmZlJUw==

RUBEN TOLEDO ORIHUELA | Fecha:2021-03-26 13:39:34 | Firmante

c5niHwSg8xvSalhAbHA64q5BU03EibrP0Sp40J3QL28e4lzAuBO0UtCvP31ayQxdB9Octa/fbY21dTxxFGgBGEOLD70AFtHqZ1pxs6bAMbohrE6VctF+qAEKGF0oU13zVavBlh6c2EdLCFLomfPpeYEG0hmSLJCX4Mlb0Hwn+/SK9eOb0U9McTu20IH9mhgMqDiCoDWd2UTHXT7SyW2bkigEp9n5oFY97ne0ZJFmQ0j+IYinKQAY0aBigAna80yN13UzcMSHoyv/opfxUOMp5lytnWXDleXaf+noMUhxmDpouZbRDEGLYe/JZy0v66/ZN+kx166d6WmWb//pnGjg==

RICARDO TAPIA VEGA | Fecha:2021-03-26 13:43:20 | Firmante

Hygykll0GIVofA14LrMtO/akwQZ2BNFAb70CscG0+u4HgbJwbG1nHOAuSnCvF20alrAtVq8ekCnZS7IC9l2jyFHWbhSmBzCaCtkIYp2RP4bXX2f8pkp2qVMVQgbPEwSogURun90+F18XHixay3ihI+PDZEta7UigjmgXe0Z2d/PW2fOsehwYVD6/3UeYYSdzVfRK94Ye4/fpGG9g29MIT08loSBnlYBP3q9QRuZH4/E+EJG4apCmXvX5hf7kbzWYwxO9hRda3WOn+cXfDwvZUTtczxJK4J4BkH71/G7bHxNTDO5fXq5gPKhJC0kOdnHJrGNvOjYv7w7V3GLBpvtQ==

ADRIAN CABRAL MARTINEZ | Fecha:2021-03-26 20:10:24 | Firmante

RMe08Uj3lnHINtlPJCGv1hlXc8VJqOWFPiY8hejDgS3w7aP2ZrqvGjL9Lto7gDkKx/MIXhB//IE9D+bW4lLiXvcGcBhqf/DjveMwOjNzR79ERdAPD3YnMpE3RVvTFKwANW4pVYgtUqDbAiPE4X9gii8RvaUv7YUhzx+EaMrqsp9+ptoU73TICXY+Qddkh5VZOcb9nQaOlgCmScO9pfvK2OJCDpFmdd6+u06gHGL0AMIMYLYHjw4nuuMcMt9TJYFuWqYpFXT3xojGg08RkBSKEOQ4D4pUABJ8pSVkd6wfhB7xTURLGyARLQ3ycti4v0pNArHLrL9IvN33mECSg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



FSOLTn

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/3M9ciRAyHXw10lbOEMiTAM2ZMztrqxSb>

